

- Favoritos
- Elementos eliminados
- Elementos enviados
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de entrada 11
- Borradores 1
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eliminados
- Correo no deseado 7
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infectados
- Historial de conversa...
- Infected Items
- Suscripciones de RSS
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzgad...
- Grupos

### 2020-1692901 PROTECCION AL CONSUMIDOR MEMORIAL

 Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
 Vie 27/08/2021 10:37 AM  
 Para: yanet vargas <yanetvargasr@gmail.com>

**Acuso recibido**  
**Atentamente:**  
**Rubén Darío Vallejo Hernández**  
**Asistente Judicial**  
 ...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

 yanet vargas <yanetvargasr@gmail.com>  
 Vie 27/08/2021 9:01 AM  
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; atlanticabarranquilla@gmail.com **y 1 usuarios más**

2020-1692901 PROTECCI...  
 64 KB

27/08/2021

**Señor**  
**JUEZ ONCE DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
[ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref.: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDO**  
**11001290000020201692901**

**De: JENNY FERNANDA PEDRAZA MONTAÑEZ**  
**Contra: ATLANTICA CASAS PREFABRICADOS SAS**

**Adjunto memorial y doy traslado al demandado en los términos de la normatividad vigente**

YANET VARGAS  
 ABOGADA  
 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA  
 "La belleza de la vida está en los ojos de quien la mira."

27/08/2021

**Señor**  
**JUEZ ONCE DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

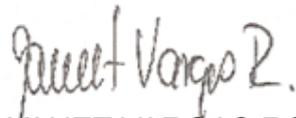
**Ref.: ACCION DE PROTECCION AL CONSUMIDOR**  
**11001290000020201692901**

**De: JENNY FERNANDA PEDRAZA MONTAÑEZ**  
**Contra: ATLANTICA CASAS PREFABRICADOS SAS**

### **MEMORIAL IMPULSO PROCESAL**

YANET VARGAS ROJAS, abogada en ejercicio, identificada post firma, apoderada de la demandante señora JENNY FERNANDA PEDRAZA MONTAÑEZ, en el proceso de la referencia, me permito manifestar a su Despacho que vencido el término de traslado concedido a la accionada para sustentar el recurso de alzada que propuso, no hemos recibido el traslado que ordena el artículo tercero del Decreto 806 de 2020, como tampoco aparece registro alguno en la página de la Rama, indicando que haya sido radicada en el Juzgado, razón por la cual solicito con todo comedimiento se sirva pronunciarse señalando si la interesada guardó silencio o si por el contrario sustentó el recurso, caso en el cual se sirva ordenar el pertinente traslado, registrando por favor las actuaciones en la página de consulta de procesos de la Rama Judicial

Del señor Juez atentamente,



YANET VARGAS ROJAS  
CC 52272788  
T.P 245117 del CSJUD.

## **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**REF.: 1100129000002020-16929-01**

### **I. ASUNTO**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la sustentación del recurso de apelación impetrado por la parte demandada contra la sentencia proferida dentro del trámite de la referencia en sede de primera instancia.

### **II. ANTECEDENTES**

1. En proveído del dos de agosto de 2021, se admitió, en el efecto devolutivo, el recurso de apelación instaurado por la sociedad demandada contra la sentencia proferida el tres de junio de 2021 por la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia.

En esa misma decisión, y conforme al numeral 2° del artículo 14 del Decreto 806 de 2020, se le concedió al apelante el término de cinco (5) días contados a partir de su ejecutoria, para que sustentaran la alzada, so pena de declararse desierto el recurso.

2. Fenecido el plazo señalado, la parte apelante guardó silencio.

### **III. CONSIDERACIONES**

1. El artículo 327 del Código General del Proceso, establece que ejecutoriado el auto que admite la apelación, se convocará a la audiencia de sustentación y fallo. El apelante deberá sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el Juzgado de primera instancia.

Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria decretada a causa de la pandemia global generada por el Covid-19, el Gobierno Nacional, haciendo uso de sus facultades legislativas extraordinarias, expidió el Decreto 806 de

2020, el cual, en su artículo 14, reguló lo relacionado con la apelación de sentencias en materia civil y de familia, señalando que *“Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. **Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.**”* (Subrayas del Despacho).

2. Al surtirse el trámite de apelación ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá dentro del proceso 110013103011-2018-00287-00, en auto del 11 de agosto de 2020, dicha autoridad dispuso:

*“Como quiera que la parte impugnante no sustentó el recurso de apelación dentro del término de los cinco días, ordenado mediante auto del pasado 28 de julio, sin que para tal fin pueda tenerse en cuenta el escrito presentado extemporáneamente el 6 de agosto de esta anualidad, el suscrito Magistrado Sustanciador DECLARA DESIERTA la alzada que se formuló contra la sentencia de primera instancia, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020.*

*Lo anterior en armonía, con las previsiones del inciso final del numeral 3 del artículo 322 del Código General del Proceso, conforme al cual el “juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado”.*

### 3. Caso concreto

De entrada se advierte que en el caso *sub judice* se declarará desierto el recurso de apelación impetrado por el apoderado judicial de la parte demandada, pues tal como se señaló en el acápite de antecedentes y consideraciones, el apelante tenía el término de cinco días contados a partir de que quedara en firme el auto que admitió la apelación, para efectos de sustentar la impugnación.

El auto del 02 de agosto de 2021, notificado en el estado del tres siguiente<sup>1</sup>, quedó en firme el seis de agosto [Art. 302 del C. G. del P.], lo que significa que el plazo para sustentar la alzada feneció el 13 de esa mensualidad, sin que

---

<sup>1</sup><https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156022/59055140/Providencias+edo+111+03+de+agosto.pdf/88c77094-4ef3-47d1-a5f5-296d8ee1984b>

el apoderado de la accionada sustentara los reparos concretos en que fundamentó el recurso de apelación ante el Juez de primera instancia.

Frente a la omisión en la que incurrió el recurrente, se destaca, no hubo una sustentación de la cual correr traslado a la parte contraria para que, dentro del término legal, presentara los argumentos que estimara pertinentes para obtener que la decisión proferida a su favor no fuera revocada, como de manera expresa lo establece el precitado artículo 14 del Decreto 806 de 2020, como exigencia previa a emitir la sentencia escrita.

No puede perderse de vista que uno de los componentes del derecho fundamental al debido proceso, lo constituye la sujeción y el respeto por los trámites y procedimientos previamente establecidos en la ley y, en ese orden, la ley [Decreto Legislativo] establece la sustentación ante la segunda instancia como una exigencia para que, tras su traslado a los no recurrentes, se profiera por escrito la sentencia que en derecho corresponda; sustentación que, se recuerda, está direccionada a desarrollar los reparos concretos que se expusieron ante el juez de primera instancia.

Así las cosas, tal como se advirtió en la citada providencia, al no sustentarse la alzada dentro del término concedido por la ley, se declarará desierto el recurso de apelación incoado por la parte pasiva contra la sentencia del 03 de junio de 2021 por la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia.

#### **IV. DECISIÓN**

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR DESIERTO** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la sentencia proferida por la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia

Financiera de Colombia el 03 de junio de 2021, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

**SEGUNDO: ORDENAR**, la devolución del expediente a la autoridad de origen dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**  
Jueza

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 134** hoy **07 de septiembre de 2021**.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 2020-16929-01

Mensaje nuevo

Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Categorizar

↑ ↓

- Favoritos
- Elementos eliminados
- Elementos enviados
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de entrada 1
- Borradores 1
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eliminados
- Correo no deseado 7
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infectados
- Historial de conversa...
- Infected Items
- Suscripciones de RSS
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzgad...
- Grupos

### SOLICITUD COMPLEMENTACION AUTO- RADICADO 2018-00664

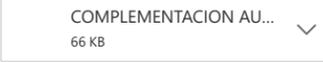
 **Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.**  
 Jue 2/09/2021 4:59 PM  
 Para: gustavobquez@gmail.com

**Acuso recibido**  
**Atentamente:**  
**Rubén Darío Vallejo Hernández**  
**Asistente Judicial**

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

**GB** Gustavo Bohórquez B. <gustavobquez@gmail.com>  
 Jue 2/09/2021 4:47 PM  
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; miller\_var@hotmail.com



Buenas tardes,

En calidad de apoderado de la parte demandante MONICA VIDAL SALDARRIAGA en proceso Verbal de la misma contra GLORIA MERCEDES HINCAPIE Y OTROS ( RADICADO 2018-00664) anexo en archivo adjunto la solicitud referida (complementación de la última providencia).

Y en cumplimiento de lo previsto en el numeral 14 del art. 78 del C.G.P.- envío copia del escrito del asunto al Curador.

Cordialmente,

--  
**GUSTAVO A. BOHORQUEZ.**  
**T.P. 38.217 del C.S. de la J.**

 **Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.**  
 Amable saludo, Previo a dar trámite a su memorial favor allegar el documento adjunto en formato pdf el cual es el formato utilizado en los expedientes electrónicos. Atentamente: Rubén Darío Val...  
 Jue 2/09/2021 4:20 PM

**GB** Gustavo Bohórquez B.  
 Buenas tardes, En calidad de apoderado de la parte demandante MONICA VIDAL SALDARRIAGA en proceso Verbal de la misma contra GLORIA MERCEDES HINCAPIE Y OTROS ( RADICADO 2018-0...  
 Jue 2/09/2021 4:10 PM

El buzón está completo al 90 %.

Corrija esto en la configuración de almacenamiento.



Señor  
JUEZ - 11 - CIVIL DEL CIRCUITO  
Ciudad

Ref.: **PROCESO VERBAL (INDEMNIZACION DE PERJUICIOS)**  
De : **MONICA VIDAL SALDARRIAGA**  
Vs. : **GLORIA MERCEDES HINCAPIÉ, GERMAN HINCAPIE Y ANGEL M. VELASCO**

Radicado No. 2018-00664

Le hablo como apoderado de la parte demandante MONICA VIDAL SALDARRIAGA y con relación a la última providencia- en cuanto, ordenó abrir a pruebas el proceso, teniendo en cuenta que quedó faltando uno de los testimonios solicitado, respetuosamente le manifiesto:

1. En efecto, Su Señoría, entre otras disposiciones, ha abierto a pruebas el proceso- decretando las solicitadas por las partes; sin embargo, no se pronunció sobre un testimonio solicitado por la parte demandante (acápites TESTIMONIOS de la solicitud).
2. Entre los testimonios solicitados, además del de los señores JAVIER VIDAL Y YOLANDA CASTRO- que fueron decretados- se pidió el del señor JUAN MANUEL HERNANDEZ, quien es conocedor de los hechos pues fue intermediario en las negociaciones entre las partes- origen del proceso que nos ocupa.....
3. Pues bien, involuntariamente el Despacho, en el auto de apertura a pruebas objeto de este proceso, si bien decretó dos de los testimonios- no se pronunció sobre el TESTIMONIO de JUAN MAUEL HERNANDEZ-referido en el numeral anterior.
4. En cuanto al testimonio echado de menos- entendemos que es un involuntario error del Despacho el no haberse pronunciado sobre el mismo- pero que estamos en la oportunidad procesal, vía complementación del auto de apertura a pruebas- para enmendar dicha falencia.
5. Se trata de un aspecto probatorio de marcada importancia para los intereses del proceso- habida cuenta que de los tres testimonios solicitados inicialmente ya hay uno de los testigos con quien se ha perdido contacto por parte de mi mandante- y al parecer no podría comparecer a la audiencia programada - por lo que procede complementar la última providencia; decretando el testimonio del señor JUAN MANUEL HERNANDEZ- igualmente solicitado oportuna y debidamente.

Fiel a lo expuesto, y por la importancia de la prueba mencionada, comedidamente pido a Su Señoría.

COMPLEMENTAR LA ULTIMA PROVIDENCIA- DECRETANDO EL TESTIMONIO SOLICITADO POR LA PARTE DEMANDANTE EN EL ACAPITE DE PRUEBAS (

**GUSTAVO A. BOHORQUEZ B.**  
ABOGADO

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA  
COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SRA. DEL  
ROSARIO

DE JUAN MANUEL HERNANDEZ)- TENIENDO EN CUENTA LA OPORTUNA Y  
DEBIDA SOLICITUD DEL MISMO.

Derecho. Art. 287 del C.G.P.

Cortésmente, Septiembre de 2021



**GUSTAVO A. BOHÓRQUEZ B.**  
T.P. 38.217 del C.S. de la J.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

*EXPEDIENTE:* Rad. N° 11001310301120180066400

*Clase:* Declarativo.

*Demandante:* Mónica Vidal Saldarriaga.

*Demandado:* Gloria Mercedes Hincapié, Germán Hincapié Buitrago y Ángel M. Velasco.

**I. ASUNTO**

Se pronuncia el Despacho sobre la petición de adición de numeral 1.2., del auto emitido el 26 de agosto de la presente anualidad, a través del cual decretaron las pruebas testimoniales deprecadas por la parte actora .

**II. CONSIDERACIONES**

1. Solicita el apoderado judicial de la parte actora se adicione la precitada providencia, en el sentido de resolver sobre el testimonio del señor Juan Manuel Hernández, toda vez que el Despacho solo se manifestó sobre los testimonios de Javier Vidal y Yolanda Castro.

2. De entrada es del caso indicar que la figura procesal de la adición procede cuando la providencia omite resolver cualquiera de los extremos de la litis [Artículo 287 del C. G. del P.].

En el caso concreto, se observa que en el acápite de pruebas – testimonios de la demanda [fl. 20 – Cd 1], se solicitó concomitantemente las declaraciones de (i) Juan Manuel Hernández, (ii) Javier Vidal y (iii) Yolanda Castro, señalando que los mismos pueden informar sobre los términos de la negociación adelantada entre las partes, los desembolsos realizados por la señora Mónica Vidal, los incumplimientos aducidos y los perjuicios sufridos.

En ese orden de ideas, y toda vez que le asiste razón al togado en su petición, se adicionará el auto proferido el 26 de agosto de 2021, decretando el testimonio de Juan Manuel Hernández.

#### IV. DECISIÓN

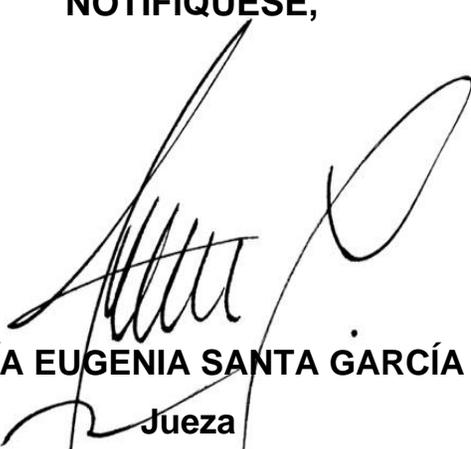
Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá,

#### RESUELVE

**PRIMERO: ACCDER** a la solicitud de adición al proveído emitido el 26 de agosto de la presente anualidad, elevada por el apoderado la demandante dentro del asunto de la referencia.

**SEGUNDO: DECRETAR** el testimonio del señor Juan Manuel Hernández, quien será escuchado en la audiencia programada para el 30 de noviembre de 2021, la cual se llevará a cabo en la forma y términos indicados en el auto objeto de adición.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 134** hoy **07 de septiembre de 2021**.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 11-2018-664

Mensaje nuevo

Eliminar

Archivo

No deseado ▾

Limpiar

Mover a ▾

Categorizar ▾

Posponer ▾

...

↑

## Favoritos

Elementos eliminados

Elementos enviados

Agregar favorito

## Carpetas

Bandeja de entra... 34

Borradores

Elementos enviados

Pospuesto

Elementos eliminados

Correo no deseado 7

Archivo

Notas

Circulares

Elementos infectados

Historial de conversa...

Infected Items

Suscripciones de RSS

Carpeta nueva

Archivo local: Juzgad...

## Grupos

## ← Recurso

1 ▾



Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Jue 26/08/2021 11:19 AM

Para: azabogados@gmail.com

Acuso recibido

**Atentamente:**  
**Rubén Darío Vallejo Hernández**  
**Asistente Judicial**

...

Responder

Reenviar

AA

AZ ABOGADOS &lt;azabogados@gmail.com&gt;

Mié 25/08/2021 5:02 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; daniel.ardila@accion.com.co; notijudicial@accion.com.co; lula.posadae@gmail.c

Reposición traslado.pdf

90 KB

Señores:

**JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.****Asunto:** RÉPLICA RECURSO MANDAMIENTO DE PAGO.**Proceso:** EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTO.**Demandante:** TESTCO S.A.S.**Demandados:** ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. Y HABITAT CALERA & CIA S.A.S.**Radicado:** 11001310301120190030200

Señor Juez:

Adjunto recurso

--

RAUL E. ABELLA R.

Abogado

Av. Suba No 100 - 93 Of. 401 Bogotá D.C.

Tel. 2 260565 Fax 6 138551

E-mail alterno [azabogados@outlook.es](mailto:azabogados@outlook.es)

Este mensaje es enviado por una firma de abogados y contiene información confidencial o privilegiada.

This e-mail is sent by a law firm and contains confidential or privileged information.

Señor:

**JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTO de Testco S.A.S. Vs. Acción Sociedad Fiduciaria S.A. y Habitat Calera S.A.S.

Radicado No: 2019 - 302

Señor Juez:

Actuando como apoderado del ejecutante respetuosamente y dentro de la oportunidad legal, me permito interponer recuro de reposición en contra del auto que ordena correr traslado de la contestación de la reforma de la demanda, toda vez que la misma fue contestada de manera extemporánea de acuerdo al auto del nueve (9) de agosto de 2021

Por lo anterior solicito revocar el auto proferido y en su lugar, dar por no contestada la reforma de la demanda.

Del Señor Juez,



**RAUL E. ABELLA R.**

C.C. 79.597.988 de Bogotá.

T.P 109.021 del C. S. de la J.

- Mensaje nuevo
- Favoritos
- Elementos eliminados
- Elementos enviados
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de entrada 6
- Borradores
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eliminados
- Correo no deseado 7
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infectados
- Historial de conversa...
- Infected Items
- Suscripciones de RSS
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzgad...
- Grupos

Réplica excepciones de mérito de Acción Sociedad Fiduciaria S.A.

**Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.**  
 Vie 3/09/2021 4:35 PM  
 Para: azabogados@gmail.com

**Acuso recibido**  
**Atentamente:**  
**Rubén Darío Vallejo Hernández**  
**Asistente Judicial**

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de azabogados@gmail.com. | [Mostrar contenido bloqueado](#)

**AZ ABOGADOS <azabogados@gmail.com>**  
 Vie 3/09/2021 3:09 PM  
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Instrucción a la Fiduciaria...  
153 KB

Buenas tardes:

De acuerdo a lo solicitado, me permito adjuntar en formato PDF, el archivo faltante correspondiente.

De antemano le agradezco su colaboración.

Feliz fin de semana,

--  
 RAUL E. ABELLA R.  
 Abogado  
 Av. Suba No 100 - 93 Of. 401 Bogotá D.C.  
 Tel. 2 260565 Fax 6 138551  
 E-mail alterno [azabogados@outlook.es](mailto:azabogados@outlook.es)

Este mensaje es enviado por una firma de abogados y contiene información confidencial o privilegiada.  
 This e-mail is sent by a law firm and contains confidential or privileged information.

Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

**Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.**  
 Amable saludo, Previo a dar tramite a su memorial favor allegar todos los archivos adjuntos en formato pdf el cual es el utilizado en los expedientes electrónicos. Atentamente: Rubén Darío Vallejo ...  
 Vie 3/09/2021 2:55 PM

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de azabogados@gmail.com. | [Mostrar contenido bloqueado](#)

**AZ ABOGADOS <azabogados@gmail.com>**  
 Vie 3/09/2021 2:50 PM  
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; daniel.ardila@accion.com.co; notjudicial@accion.com.co **y 2 más**

Réplica a Acción Socieda...  
125 KB

DEVOLUCIÓN ESCRITUR...  
14 MB

3 archivos adjuntos (14 MB) | [Descargar todo](#) | [Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura](#)

Señores:  
**JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**  
**Asunto:** RÉPLICA A ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.S.  
**Proceso:** EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTO.  
**Demandante:** TESTCO S.A.S.  
**Demandados:** ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. Y HABITAT CALERA & CIA S.A.S.  
**Radicado:** 11001310301120190030200

Señora Juez:  
 En mi calidad de apoderado de la parte actora, me permito adjuntar memorial contentivo de la réplica al escrito presentado por Acción Sociedad Fiduciaria S.A.

De la Señora Juez,

--  
 RAUL E. ABELLA R.  
 Abogado  
 Av. Suba No 100 - 93 Of. 401 Bogotá D.C.  
 Tel. 2 260565 Fax 6 138551  
 E-mail alterno [azabogados@outlook.es](mailto:azabogados@outlook.es)

Este mensaje es enviado por una firma de abogados y contiene información confidencial o privilegiada.  
 This e-mail is sent by a law firm and contains confidential or privileged information.

Señor:

**JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTO de Testco S.A.S. Vs. Patrimonio Autónomo Fideicomiso Parqueo Prados del Este y Habitat Calera S.A.S.

Radicado No: 2019 - 302

Señor Juez:

Actuando como apoderado del ejecutante, respetuosamente me permito presentar réplica a las excepciones propuestas por Acción Sociedad Fiduciaria S.A., en los siguientes términos:

Respecto de la excepción denominada:

**"A. LA EJECUCIÓN SOLICITADA POR LA PARTE ACTORA NO RESULTA PROCEDENTE"**

Basa el apoderado de la Fiduciaria este medio de defensa en la elucubración de que lo pretendido por el suscrito constituye una obligación de dar y no de hacer.

Al respecto vale la pena traer a colación lo solicitado (pretendido) en la pretensión primera de la demanda reformada, la cual en su tenor reza:

**"Primera:** Sírvase Señora Juez librar mandamiento ejecutivo a favor la sociedad TESTCO S.A.S., y en contra de las personas jurídicas Acción Sociedad Fiduciaria S.A., y Habitat Calera y Cia. S.A.S., ordenando la SUSCRIPCIÓN a los demandados de la escritura pública que transfiera el derecho de dominio y propiedad de la unidad inmobiliaria casa A-11, con número de Matrícula Inmobiliaria 50N-20650829 y cédula catastral 00-00-0025-0626-804."

Nótese como lo contenido en el primer numeral del acápite parcialmente transcrito, hace referencia exclusivamente a la "suscripción" de la escritura pública del inmueble de acuerdo al artículo 434 del Código General del Proceso, por lo que resulta estéril entrar a debatir si la obligación contenida en la norma es de hacer o de dar.

Respecto de la excepción denominada:

**"B. ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. (sic) EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO (sic)**

PRADOS DEL ESTE, NO PUEDE SER RESPONSABLE POR TRAMITES  
(sic) PENDIENTES DE TERCEROS – CULPA DE UN TERCERO”

En resumen, pretende el excepcionante, endilgarle la responsabilidad en el incumplimiento de sus obligaciones a la demandada Habitat Calera S.A.S., a la cual tacha de ser un “tercero”, pretendiendo a su antojo desconocerle la calidad de Fideicomitente.

Sea lo primero precisar, que el mencionado “Fideicomiso de Parqueo Prados del Este”, no fue suscrito por mi representada y solo fue mencionado en los antecedentes del contrato de vinculación, sin que hiciera parte integral del mismo y por tanto los cuatro (4) supuestos requisitos condicionantes que, equivocadamente trae a colación el togado, no hacen parte del contrato de vinculación suscrito con la demandante, es decir que el mencionado “Fideicomiso de Parqueo” es un acuerdo inter-partes al cual la demandante no se encuentra vinculada.

Si en gracia de discusión y únicamente para ambientar mi argumento, se aceptara que el “Fideicomiso de Parqueo” fue entregado a la demandante como parte del contrato de vinculación, tampoco sería de recibo la negativa del otorgamiento de la escritura pública solicitada, por el supuesto cumplimiento previo de unos requisitos ajenos a la voluntad de la demandante, llegando al absurdo de quedar al capricho de la Fiduciaria, la transferencia del inmueble, a pesar del pago de la totalidad de los aportes y del cumplimiento del contrato de vinculación, y de contera contradiciendo lo contenido en la cláusula décima (10a) del mismo que regula lo referente al otorgamiento de la escritura pública.

Así las cosas, es diáfano concluir que, si existía una obligación descrita como “el pago de la prorrata correspondiente al pago de la unidad inmobiliaria A11”, esta era exclusiva del Fideicomitente demandado Habitat Calera S.A.S., pero nunca de mi representada y su incumplimiento no es atribuible a mi cliente, ni tiene la fuerza de servir de causal eximente de responsabilidad a la demandada Acción Sociedad Fiduciaria, para negarse a suscribir la escritura pública.

De igual manera, la entrega del inmueble por parte del fideicomitente demandado Habitat Calera S.A.S., no justifica, de suyo, la negativa de la demandada a suscribir la escritura pública de transferencia de dominio, ni impide su registro, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Respecto de la excepción denominada:  
“C. NADIE PUEDE ALEGAR SU PROPIA CULPA EN SU FAVOR”

En esta excepción se encuentran contenidas una serie de manifestaciones contrarias a la realidad procesal y real, que pueden hacer incurrir en error a la Señora Juez.

Resulta paradójico y contradictorio, que se haya desplegado una serie de actuaciones procesales tendientes a desestimar la acción instaurada, atacando y reponiendo la orden librada por el despacho, que le otorgó un plazo perentorio de tres (3) días y así suscribir la escritura pública de transferencia que diera fin al proceso, para que ahora se presente como una entidad que siempre estuvo en disposición de suscribir el documento, llegando incluso a presentarlo como una excepción de mérito en lugar de acatar el mandamiento ejecutivo librado por el despacho.

Esta discordancia se complementa achacando culpa al demandante, desconociendo la solicitud radicada por la codemandada el veintidós (22) de noviembre de 2018 por medio de la cual el Fideicomitente Habitat Calera & Cia. S.A.S., instruye a la Vocera del Fideicomiso, para suscribir la escritura pública del inmueble casa A11 referenciado en el contrato de vinculación, que hace parte de las pruebas documentales del expediente y que me permito anexar nuevamente.

Así mismo, esta tentativa de presentar a la demandante como responsable de la no escrituración del inmueble, contradice el "anexo" al correo electrónico por medio del cual se presentaron las excepciones de fondo, y que denomina "Devolución Escritura.PDF", en donde reintegra la escritura a la Notaría 20 del Círculo de Bogotá D.C., sin suscribir.

Manifiesta Acción Sociedad Fiduciaria S.A., sin definir fechas y a su capricho, que "con posteridad" a los hechos de la demanda ha procedido a "adelantar las gestiones necesarias para realizar la transferencia pretendida", sin establecer tampoco a que "gestiones" se refiere.

Se aclara al despacho que los correos electrónicos cruzados en época de pandemia, entre Acción Sociedad Fiduciaria S.A., y la demandante, fueron remitidos en el marco de un acercamiento para que la incumplida Fiduciaria suscribiera la escritura, situación que no llegó a buen término teniendo en cuenta que la pasiva solicitaba que se incluyera falsedades en la escritura pública: (i) que la Fiduciaria había cumplido a cabalidad con sus obligaciones y por tanto se encontraba a paz y salvo por todo concepto y (ii) que el inmueble se había entregado a satisfacción al beneficiario de área; aunado a lo anterior se solicitaba el pago de dineros no contemplados en el contrato.

Para finalizar, es tan obvio que la escritura pública no se ha suscrito por culpa del patrimonio autónomo, que a pesar de sostener tozudamente que es culpa del demandante, en dos (2) de las cuatro (4) excepciones de mérito presentadas (ya que la quinta es la innominada), así como en la contestación a los hechos décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto, Acción Sociedad Fiduciaria condiciona su firma "al pago de la prorrata correspondiente al pago de la unidad inmobiliaria A11".

Respecto de la excepción denominada:

"D. LA FIRMA DE LA ESCRITURA PUBLICA (sic) DE TRASNFERENCIA (sic) DE DONMINIO (sic) A TITULO (sic) DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE LA UNIDAD INMOBILIARIA A11 DE LA CUAL ES BENEFICIARIA DE ÁREA LA SOCIEDAD TESTCO S.A. (sic) ES PARTE DE UN ACTO CONJUNTO, QUE REQUIERE LA VOLUNTAD DE TODAS LAS PARTES"

Nuevamente el apoderado con esta excepción, pretende sustentar la negativa de suscribir la escritura pública de transferencia, ahora en la existencia de contratos plurilaterales, dentro de los cuales relaciona el Fideicomiso de Parqueo Prados del Este, el Fideicomiso Recursos Prados del Este y el contrato de vinculación, este último siendo el único que suscribió la demandante.

Es oportuno resaltar que en esta oportunidad, en su exposición, la excepcionante califica a la demandada Habitat Calera S.A.S., como "parte" de los contratos plurilaterales, contradiciendo lo manifestado en la excepción "B", en donde a lo largo de su relato la presenta como un "tercero", a quien le atribuye la responsabilidad por la no suscripción de la escritura pública, en el grado de culpa.

Se hace notar que, a lo largo de la exposición, no se hace referencia a la cláusula o cláusulas contractuales que expresamente la faculte a la demandada para negarse a suscribir la escritura pública de transferencia, con base en el Fideicomiso Parqueo Prados del Este y/o el contrato de vinculación. Es prudente aclarar que el Fideicomiso Recursos Prados del Este, nunca fue entregado a mi representada y desconoce su contenido, razón por la cual no fue aportado a la demanda como anexo o prueba documental, así como tampoco ha sido entregado por la parte pasiva, para que obre como prueba documental.

Acción Sociedad Fiduciaria S.A., se limita a presentar una serie de conjeturas con base en la figura de los contratos plurilaterales, atribuyéndole esta connotación al Fideicomiso de Parqueo Prados del este y al contrato de vinculación.

Ahora bien, el negocio jurídico plurilateral es aquel en el constan dos o más declaraciones de voluntad, o más de dos partes, situación que se presenta en el contrato de vinculación suscrito entre La Fiduciaria (actuando como vocera), El Fideicomitente y el Beneficiario de área; así mismo en el cuerpo del contrato se relacionan los derechos y obligaciones de los intervinientes, concluyendo con la vinculación de los contratantes por medio de su suscripción.

Lo anterior nos indica que no es cierto lo ultimado por el excepcionante, al expresar livianamente que "En efecto, cuando hablamos de contratos de fiducia, nos encontramos frente a contratos plurilaterales", aspirando de esta forma a vincular y hacer depender todos los actos jurídicos unos de otros y así difuminar la responsabilidad colocándola en cabeza del Fideicomitente como tercero y/o del Fideicomitente como parte contractual, dependiendo de la excepción que se lea.

El artículo 865 del Código de Comercio, nos indica:

Artículo 865. Negocios jurídicos plurilaterales

En los negocios jurídicos plurilaterales, el incumplimiento de alguno o algunos de los contratantes no liberará de sus obligaciones a los otros, a menos que aparezca que el negocio se ha celebrado en consideración a tales contratantes o que sin ellos no sea posible alcanzar el fin propuesto.

Para nuestro caso particular, de acuerdo con la naturaleza de la acción presentada, el fin propuesto es la suscripción de la escritura pública de transferencia de dominio, la cual debe ser suscrita por los firmantes del contrato de vinculación, es decir, la Fiduciaria, el Fideicomitente y el Beneficiario de área, todo lo anterior contenido en un solo documento llamado contrato de vinculación.

De los tres sujetos contractuales, dos actúan como demandados y uno como demandante. El beneficiario de área y demandante Testco S.A.S., pretende la suscripción del documento público, el Fideicomitente demandado Habitat Calera S.A.S., en el acto de notificación del mandamiento librado, aclaró que siempre ha estado dispuesta a suscribir la escritura pública y que esta presta a que se le notifique para la referida firma y no se ha opuesto al mandamiento librado; Acción Sociedad Fiduciaria, sin ser contratante, es el único que se niega y opone a la suscripción de la escritura pública, es decir que no busca el fin pretendido, excusando su conducta en el supuesto incumplimiento del codemandado Habitat Calera S.A.S., buscando liberar al demandado de su obligación, en abierta contradicción con la norma mercantil transcrita.

PRUEBAS

**Documentales:** Respetuosamente solicito al despacho tener en cuenta los siguientes documentos como parte del acervo probatorio:

- a. Adjunto en archivo PDF, para ser tenida como prueba documental, la solicitud elevada por la codemandada Habitat Calera S.A.S., a la también demandada Acción Sociedad Fiduciaria S.A., intitulada "Instrucción a la Fiduciaria.PDF". (1 folio)
- b. Adjunto en archivo PDF, para ser tenida como prueba documental, del anexo incluido en el correo electrónico remitido por Acción Sociedad Fiduciaria S.A., denominado "DEVOLUCIÓN ESCRITURA.PDF". (89 folios)

Con lo anterior doy por descrito el traslado de las excepciones a la reforma de la demanda presentadas por el tercero Acción Sociedad Fiduciaria S.A., en los términos planteados.

De la Señora Juez,



**RAUL E. ABELLA R.**

C.C. 79.597.988 de Bogotá.

T.P 109.021 del C. S. de la J.

Bogota, Noviembre 20 de 2018

Señores

**ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA**

**Att.Dr Paulo Aranguren**

Ciudad

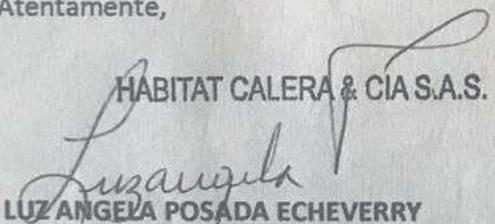
**REFERENCIA: ESCRITURACION INMUEBLE A11 FIDEICOMISO PRADOS DEL ESTE**

Por medio de la presente instruyo a ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA como vocera del Fideicomiso Recursos Prados del Este y vocera del Fideicomiso Parqueo Prados del este , para que transfiera la titularidad de dominio del inmueble A11 en cabeza de la sociedad TESTCO S.A.S. ya que el beneficiario de área cumplió a cabalidad con todos los pagos establecidos para el cumplimiento del contrato.

Sirvase comparecer a la Notaria 20 el dia 5 de Diciembre del año 2018 a las 11:am

Atentamente,

**HABITAT CALERA & CIA S.A.S.**

  
**LUZ ANGELA POSADA ECHEVERRY**

**REPRESENTANTE LEGAL**

**HABITAT CALERA Y CIA SAS**

22 NOV '18 PM 3:29

  
**ACCION FIDUCIARIA S.A.**  
**RECEPCIÓN CALLE 93**  
Recibido Para Estudio  
No Significa Aceptación  
De Su Contenido

Subradicado 199411



\*201905072200199721\*

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 201905072200199721

Fecha: 07-05-2019

Bogota 07 de mayo de 2019

Señores

**NOTARIA 20 BOGOTA D.C**

Martha Cueros

**Referencia**            **Devolución escritura 2135**  
Radicado No. 20181214-400-694424-2  
Unidad A11 - TESTCO SAS

De manera atenta nos permitimos hacer devolución de la escritura en referencia sin firma por parte de esta sociedad fiduciaria, por las razones expuestas mediante comunicación de fecha 08 de febrero de 2019 remitida a la sociedad TESTCO SAS, donde se informó que se encuentra pendiente el pago de prorrata por parte de la Sociedad HABITAT CALERA Y CIA SAS en su calidad de Fideicomitente Aportante.

Por lo expuesto anteriormente se hace entrega de escritura publica No. 2135 junto con sus anexos para un total de 55 folios.

Cordialmente,

**JOHANNA MORENO AVILA**  
Administradora de Negocios Fiduciarios.  
ACCION FIDUCIARIA  
OFICINA CALLE 93

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2018

OFICIO No. 612-18

Señores  
**ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA**  
**Att: Sra. Carol Velandia**  
Administradora Fideicomiso Parqueo Prados del Este  
Teléfono 6915090 Ext. 7174  
La ciudad

**\*\* ACCION FIDUCIARIA \*\***  
Rad No: 20181214-400-694424-2  
Fecha: 14/12/2018 17:20:10->220  
Para: CAROL MAYERLY VELANDIA SUPELANO  
De: NOTARIA 20 DEL CIRCULO DE BOGOTA

REF.: REMISIÓN DE ESCRITURA PARA FIRMA

Por medio de la presente, de la manera más cordial me permito enviarle la Escritura Pública Número **2.135-2018** en las hojas de papel notarial números **SBO810972540 / SBO610972541 / SBO410972542 / SBO210972543 / SBO010972544 / SBO710972545 / SBO510972546 / SBO310972547 / SBO110972548 / SBO910972549 / SBO710972550 / SBO510972551 / SBO310972552 / SBO110972553**, para su respectiva revisión y firma.

Igualmente, me permito informarle que según artículo 10 decreto 2148/83 una vez enviadas las escrituras públicas, se contará con dos meses desde la fecha de la firma del primer otorgante para perfección de la escritura; ya que vencido dicho termino el instrumento público no se autoriza y se incorpora al protocolo debiéndose otorgar nuevamente la escritura pública.

Cordialmente,



ELSA VILLALOBOS SARMIENTO  
NOTARIA VEINTE (20) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

*revisar  
no hacer  
firmar*

Mjc

14DEC19 4:37



## NOTARIA 20 DE BOGOTÁ, D.C.

ESCRITURA: 2135 -----

DOS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO -----

FECHA: TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2.018).-----

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 50N-20650829 -----

CEDULA CATASTRAL: 00-00-0025-0626-804 -----

UBICACIÓN DEL PREDIO: Urbano ( X ). Rural ( ) -----

MUNICIPIO: LA CALERA -----

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA -----

NOMBRE O DIRECCIÓN: CASA NÚMERO A11 QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DEL ESTE – PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA PARTE CENTRAL DE LA VEREDA EL HATO, ACTUALMENTE “EL LÍBANO”, DEL MUNICIPIO DE LA CALERA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. -----

### NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
911	DECLARACIÓN DE CONSTRUCCIÓN	\$ 370.000.000.00
164	TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL	\$ 900.000.000.00
304	AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR	NO

PERSONAS QUE INTERVIENEN ----- IDENTIFICACIÓN

----- DECLARACIÓN DE CONSTRUCCIÓN: -----

HABITAT CALERA & CIA. S.A.S. ----- NIT.900.365.440-9

----- TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL

----- EL FIDEICOMISO -----

FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE. NIT. 805.012.921-0; cuya vocera es ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. -----

----- EL FIDEICOMITENTE APORTANTE Y/O FIDEICOMITENTE: -----

HABITAT CALERA & CIA. S.A.S. ----- NIT.900.365.440-9

----- BENEFICIARIO(S) DE AREA: -----



5643CGD4EMZ6J8P2

06/11/2018

**TESTCO S.A.S.**-----**NIT 900.568.671-5**

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018), en el Despacho de la NOTARÍA VEINTE (20) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C, cuya Notaria Titular es la Doctora **ELSA VILLALOBOS SARMIENTO**, se otorgó escritura en los siguientes términos: -----

**PRIMERA PARTE**

**DECLARACIÓN DE CONSTRUCCIÓN**

Compareció con minuta escrita: **LUZ ANGELA POSADA ECHEVERRY**, quien dijo ser colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 30.327.524 expedida en Manizales, quien en este acto obra en su calidad de Gerente General de la sociedad **HABITAT CALERA & CIA. SAS, Nit.900.365.440-9**, domiciliada en Bogotá, D.C., legalmente constituida por documento privado de Asamblea de Accionistas del Tres (3) de Junio de Dos mil diez (2010), inscrita el Veinticuatro (24) de Junio de Dos mil diez (2010) bajo el Número 01393839 del Libro IX, tal y como lo acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C el cual se anexa al presente instrumento para su protocolización, en calidad de **FIDEICOMITENTE APORTANTE y/o EL FIDEICOMITENTE**, del **FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE**, propietario del inmueble identificado como **A ONCE (A11)** de la Agrupación de Vivienda **ALPINO** en la vereda del Líbano del municipio de la Calera, departamento de Cundinamarca cuya área es de 1.929.14 mts 2 y sus linderos son :-----

**LINDEROS: AREA: 1.929.14 M2.- LINDEROS: POR EL ORIENTE:** Partiendo del mojón M98 de coordenadas Este 1006817.64 y norte 1006972.72 que se ubica al costado nor-oriental del lote y colindando con la Zona de Protección Ambiental, se continua con rumbo sur hasta el mojón M99 en una distancia de 24.24 M.L. **POR EL SUR:** Partiendo del mojón M99 colindante con el lote A12 se continua con rumbo occidental hasta el mojón M100 en una distancia de 44.42 M.L. **POR EL OCCIDENTE:** Partiendo del mojón M100 colindando con la vía principal se continua con rumbo norte pasando por el mojón M101 en una distancia de 37.18 M.L. y a su vez se continua con en curva con rumbo norte hasta encontrar el mojón M102 en una



SB0610972541

distancia de 13.64 M.L. POR EL NORTE: Partiendo del mojón M102 colindando con Vía Principal se continua con rumbo oriental hasta el mojón M98 en una distancia de 58.61 M.L. y cerrando. -----

Este predio soporta una servidumbre de conducción de energía eléctrica a favor de la Empresa de Energía de Bogotá, comprendida dentro de los siguientes LINDEROS: Por el Occidente: Partiendo del mojón S5 con rumbo sur-occidental colindando con el Lote A11 hasta el mojón S4 en una distancia de 4.72 M.L. Por el Sur: Partiendo del mojón S4 con rumbo sur-occidental colindando con el lote A12 hasta el mojón M99 con una distancia de 1.93 M.L. Por el Oriente: Partiendo del Mojón M99 colindando con la zona de protección con rumbo Nor-oriental hasta encontrar el mojón S5 en una distancia de 4.28 M.L y cerrando. -----

A este inmueble le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria Número **50N-20650829** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., y el Registro Catastral Número **00 00 0025 0626 804**. -----

**SEGUNDO:** Que el comparéciente obrando como **FIDEICOMITENTE APORTANTE y/o EL FIDEICOMITENTE** del Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE**, por medio del presente instrumento público procede a declarar la construcción que en el inmueble anteriormente mencionado realizó con recursos propios, así: **CASA NÚMERO A11** que se encuentra desarrollada en él lote de terreno marcado como A11 DE LA AGRUPACIÓN DE VIVIENDA ALPINO, cuya área construida aproximada es de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON VEINTICINCO DECIMETROS CUADRADOS (355.25 M2)** y zonas duras y caminos de diecisiete punto cincuenta y ocho metros cuadrados (17.58 m2) distribuida de la siguiente manera: **Piso Nivel Acceso**, área: ciento sesenta y seis punto dos metros cuadrados (166.2 m2), terraza, salón principal, comedor, cocina, zona de ropas, alcoba de servicio con baño y baño social. **Piso Nivel Alcobas**, área: ciento cuarenta y siete punto catorce metros cuadrados (147.14 m2) Alcoba Principal con baño y vestier, 3 alcobas con baño y estar de alcobas, **PARQUEOS Y DEPOSITO** 41.91 m2 y **ZONAS DURAS: CAMINOS:** diecisiete punto cincuenta y ocho metros cuadrados (17.58 m2). Esta casa hace parte del **LOTE - A11** de la Agrupación de Vivienda ALPINO, ubicado en el Km 7 vía a La Calera. -----



SB0610972541

CJY311YRHAXMGBV

06/11/2018

**TERCERO:** Manifiesta la compareciente en calidad de **FIDEICOMITENTE APORTANTE y/o EL FIDEICOMITENTE** del **FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE**, realizó la construcción anteriormente mencionada con recursos propios y de acuerdo con la Resolución No. 328 del treinta (30) de Julio de dos mil dieciocho (2018), expedida por el Secretario de Planeación Municipal de La Calera, la cual se protocoliza con este instrumento, por la cual se concedió licencia de construcción en la modalidad nueva para una vivienda familiar del predio denominado **LOTE A11 DEL SECTOR ALPINO**, del proyecto denominado anteriormente "Rincón Alpino" hoy "Prados del Este", a favor de la sociedad **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** como vocera del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE**. NIT. 805.012.921-0; propietaria, para el momento de la Licencia mencionada, del **LOTE A11 DEL SECTOR ALPINO**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **50N-20650829**. -----

**CUARTO:** Que dicha construcción la declara la compareciente por un valor de **TRESCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$370.000.000.00)**. Que hace parte del valor total del acto segundo por concepto de la construcción desarrollada. -----

**QUINTO:** Que la compareciente obrando como **FIDEICOMITENTE APORTANTE y/o EL FIDEICOMITENTE** del **FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE** del **FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE**, solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., ordene la inscripción y publicación de la Construcción en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número **50N-20650829** y a la Oficina de Catastro en el Cédula Catastral Número **00 00 0025 0626 804**. -----

**HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.**-----

**ADVERTENCIA SOBRE REGISTRO:** Se deja constancia que el(,la,los) interviniente(s) fue(ron) advertido(a,s) sobre el Registro de la presente Escritura Pública ante la Oficina competente, dentro del término legal de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento so pena de incurrir, vencido dicho término, en una sanción de interés de mora por mes o fracción liquidados sobre el valor de impuesto de Registro y Anotación (Beneficencia). De conformidad con el artículo 37 Decreto 960 de 1970 Instrucción Administrativa número 01-09 del 2001---



SBO410972542

SEGUNDO ACTO

TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA  
MERCANTIL

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA: -----

a) **PAULO ARMANDO ARANGUREN RIAÑO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 79.601.281 de Bogotá, en calidad de representante legal de **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** entidad de servicios financieros, constituida mediante escritura pública número un mil trescientos setenta y seis (1376) del diecinueve (19) de febrero de mil novecientos noventa y dos (1992), de la notaria Decima (10a) de Cali, inscrita en el Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C. sede Norte el Treinta (30) de Junio de Dos mil nueve (2009) bajo el número 01308760 del libro IX matrícula mercantil de 01908951 del Treinta (30) de Junio de Dos mil nueve (2009), autorizada para funcionar por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera de Colombia mediante resolución Número 1017 del Diecinueve (19) de marzo de Mil novecientos noventa y dos (1992), tal y como consta en el certificado de representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., copia de los cuales se adjunta, sociedad que actúa en el presente acto única y exclusivamente como vocera del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE**, identificado con NIT. 805.012.921-0, por tanto con garantía y límite de responsabilidad en los activos que componen el patrimonio autónomo, constituido mediante Escritura Pública número Tres Mil Setecientos Cuatro (3704) de fecha Once (11) de octubre de Dos mil once (2011) de la Notaria Veintiuna (21) del Circulo de Bogotá, D.C., quien en adelante y para los efectos de este instrumento se denominará **EL FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE**. -----

b). **HABITAT CALERA & CIA. S.A.S.** con NIT: **900.365.440-9** sociedad comercial legalmente constituida mediante documento privado de asamblea de accionistas de fecha de Tres (3) junio de Dos mil diez (2010), inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., el día Veinticuatro (24) de junio de Dos mil diez (2010) bajo el número 01393839 del Libro IX, con Matrícula Mercantil No. 02002800 del Veinticuatro (24) de junio de Dos mil diez (2010) y NIT. 900.365.440-9, representada en este acto por **LUZ ANGELA POSADA ECHEVERRY**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y



SBO410972542

Q5LRKEVIF34DFZ6L

06/11/2018

residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 30.327.524 expedida en Manizales, quien obra en su condición de Representante Legal, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., que se adjunta, debidamente facultado para la celebración del presente contrato, todo lo cual acredita con copia autenticada del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se protocoliza con este instrumento, entidad que actúa como **FIDEICOMITENTE APORTANTE y/o EL FIDEICOMITENTE** en el **FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE** y que en adelante se denominará **EL FIDEICOMITENTE**. -----

c.-) **TESTCO S.A.S.** identificada con **NIT 900.568.671-5** sociedad legalmente constituida bajo la legislación colombiana, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., representada por **DIEGO DAVID CARDOZO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.482.056 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal, Calidad que acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá, D.C., el cual se protocoliza con la escritura y para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL BENEFICIARIO DE ÁREA**. manifestaron que celebran la presente **TRANSFERENCIA A TÍTULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL** del derecho de dominio sobre la(s) unidad(es) inmobiliaria(s) identificada(s) con el(los) número(s) de matrícula inmobiliaria **50N-20650829** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., así como la construcción de la misma, contenida en las cláusulas contempladas en el presente instrumento y previas las siguientes consideraciones: -----

**CONSIDERACIÓN PRIMERA:** Que la sociedad **INVERSIONES OFAC y CIA S. en C. y HABITAT CALERA Y CIA. S.A.S.** suscribieron **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA CON ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. (EL CONTRATO DE FIDUCIA)**, mediante Escritura Pública número Tres Mil Setecientos Cuatro (3704) del CUATRO (4) de Octubre de Dos mil once (2011) de la Notaría Veintiuna (21) del Círculo de Bogotá D.C. mediante el cual se constituyó el Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE**. -----



SBO210972543

**CONSIDERACIÓN SEGUNDA:** El Patrimonio Autónomo **FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE.**, fue incrementado con el inmueble ubicado en el municipio de La Calera, Cundinamarca., identificado con los Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 50N-286424 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Norte (folio matriz), de la siguiente manera: -----

El inmueble ubicado en el municipio de La Calera, Cundinamarca., identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Número **50N-286424** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá (matriz), mediante la Escritura Pública Número Dos Mil Ciento Nueve (2109) de fecha Catorce (14) de mayo de Dos mil trece (2013) otorgada en la Notaria Veintiuna (21) del Circulo Notarial de Bogotá, D.C. y cuyo titular es el **FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE**, administrado por Acción Sociedad Fiduciaria debidamente registrada en el Folio de Matrícula correspondiente y por lo tanto el **FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE**, ostenta la propiedad del inmueble sobre el que **EL FIDEICOMITENTE** desarrolló el **PROYECTO INMOBILIARIO** denominado **PRADOS DEL ESTE.** -----

**CONSIDERACION TERCERA:** Que mediante documento privado de fecha veintiocho (28) de Febrero de dos mil trece (2013), suscribió el **CONTRATO DE VINCULACIÓN DEL FIDEICOMISO RECURSOS PRADOS DEL ESTE** en calidad de **BENEFICIARIO(S) DE ÁREA**, la sociedad **TESTCO S.A.S. NIT 900.568.671-5** por medio del cual adquirió la calidad de **BENEFICIARIO DE AREA** sobre la unidad inmobiliaria identificada con número de matrícula inmobiliaria **50N-20650829** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., **CASA NÚMERO A11 QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DEL ESTE – PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA PARTE CENTRAL DE LA VEREDA EL HATO, ACTUALMENTE “EL LÍBANO”, DEL MUNICIPIO DE LA CALERA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.** -----

**CONSIDERACION CUARTA:** De conformidad con la información suministrada por **EL FIDEICOMITENTE** al **FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE**, del cual es vocera **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, la sociedad **TESTCO S.A.S. NIT 900.568.671-5**, aportaron para el desarrollo del Proyecto la suma de **NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M/ CTE (\$900.000.000.00)** lo cual la faculta para suscribir el presente instrumento público en su calidad de **BENEFICIARIO DE AREA**, en los



SBO210972543

70GX2AGWWHBVOE51

06/11/2018

términos del contrato de fiducia; de los cuales **TRESCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS (\$370.000.000.00) MONEDA CORRIENTE** corresponde a la casa construida y **QUINIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$530.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, corresponde al valor del lote. -----

**CONSIDERACIÓN QUINTA:** Que de acuerdo con la instrucción, **EL FIDEICOMITENTE** instruye con la suscripción del presente contrato a **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** como **VOCERA DEL FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE** para que éste transfiera a título de beneficio en fiducia mercantil a **EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE AREA** la unidad inmobiliaria identificada con el número de matrícula inmobiliaria **50N-20650829** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. -----

**CONSIDERACIÓN SEPTIMA:** Que de acuerdo a lo expresado en el punto anterior **EL FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE** actuando a través de su vocera, transfiere a título de beneficio en fiducia mercantil a **EL BENEFICIARIO DE ÁREA**, la unidad inmobiliaria identificada con la matrícula inmobiliaria **50N-20650829** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. -----

Que en atención a lo señalado anteriormente, las partes proceden a efectuar la **TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL**, en los siguientes términos: -----

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. OBJETO:** Por medio de la presente escritura pública el **FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE**, identificado con NIT. 805.012.921-0, del cual es vocera Acción Sociedad Fiduciaria S.A. patrimonio autónomo que ostenta la propiedad del inmueble sobre el cual **EL FIDEICOMITENTE**, por su cuenta, riesgo y autonomía desarrolló el proyecto inmobiliario, por el presente instrumento público transfiere a título de beneficio a favor de **EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE AREA**: la unidad inmobiliaria identificada con la matrícula inmobiliaria Número **50N-20650829**, la cuales se singulariza así: -----

**CASA NÚMERO A11 QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DEL ESTE – PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA PARTE CENTRAL DE LA VEREDA EL HATO, ACTUALMENTE “EL LÍBANO”, DEL MUNICIPIO DE LA CALERA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA D.C.;**



SBO010972544

determinado(s) y alindado(s), en forma particular y general, así: -----

**CASA NÚMERO A11** que se encuentra desarrollada en el lote de terreno marcado como A11 DE LA AGRUPACIÓN DE VIVIENDA ALPINO, cuya área construida aproximada es de cuya área construida aproximada es de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON VEINTICINCO DECIMETROS CUADRADOS (355.25 M2) y zonas duras y caminos de diecisiete punto cincuenta y ocho metros cuadrados (17.58 m2) distribuida de la siguiente manera: **Piso Nivel Acceso**, área: ciento sesenta y seis punto dos metros cuadrados (166.2 m2), terraza, salón principal, comedor, cocina, zona de ropas, alcoba de servicio con baño y baño social. **Piso Nivel Alcobas**, área: ciento cuarenta y siete punto catorce metros cuadrados (147.14 m2) Alcoba Principal con baño y vestier, 3 alcobas con baño y estar de alcobas, **PARQUEOS Y DEPOSITO** 41.91 m2 y **ZONAS DURAS: CAMINOS:** diecisiete punto cincuenta y ocho metros cuadrados (17.58 m2). Esta casa hace parte del LOTE – A11 de la Agrupación de Vivienda ALPINO, ubicado en el Km 7 vía a La Calera.-----

cuya área es de 1.929.14 mts 2 y sus linderos son : -----

**LINDEROS: AREA: 1.929.14 M2.- LINDEROS: POR EL ORIENTE:** Partiendo del mojón M98 de coordenadas Este 1006817.64 y norte 1006972.72 que se ubica al costado nor-oriental del lote y colindando con la Zona de Protección Ambiental, se continua con rumbo sur hasta el mojón M99 en una distancia de 24.24 M.L. **POR EL SUR:** Partiendo del mojón M99 colindante con el lote A12 se continua con rumbo occidental hasta el mojón M100 en una distancia de 44.42 M.L. **POR EL OCCIDENTE:** Partiendo del mojón M100 colindando con la vía principal se continua con rumbo norte pasando por el mojón M101 en una distancia de 37.18 M.L. y a su vez se continua con en curva con rumbo norte hasta encontrar el mojón M102 en una distancia de 13.64 M.L. **POR EL NORTE:** Partiendo del mojón M102 colindando con Vía Principal se continua con rumbo oriental hasta el mojón M98 en una distancia de 58.61 M.L. y cerrando.-----

Este predio soporta una servidumbre de conducción de energía eléctrica a favor de la Empresa de Energía de Bogotá, comprendida dentro de los siguientes **LINDEROS:** Por el Occidente: Partiendo del mojón S5 con rumbo sur-occidental colindando con el Lote A11 hasta el mojón S4 en una distancia de 4.72 M.L. Por el Sur: Partiendo del



SBO010972544

4MXEDSBELUZY59C7

06/11/2018

mojón S4 con rumbo sur -occidental colindando con el lote A12 hasta el mojón M99 con una distancia de 1.93 M.L. Por el Oriente: Partiendo del Mojón M99 colindando con la zona de protección con rumbo Nor-oriental hasta encontrar el mojón S5 en una distancia de 4.28 M.L y cerrando. -----

A este inmueble le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria Número **50N-20650829** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., y el Registro Catastral Número **00 00 0025 0626 804** y un Coeficiente de Copropiedad sobre los bienes comunes equivalente al 2.140%. -----

En virtud de lo establecido en el Art. 738 y siguientes del Código Civil Colombiano EL BENEFICIARIO DE ÁREA con la suscripción de la presente escritura pública acepta el estado, condiciones, características y demás circunstancias de orden técnico, arquitectónico, legal y de cualquier otra índole relacionada, asociada o derivada de la construcción-----

**CLÁUSULA SEGUNDA. LINDEROS GENERALES-** El (los) bien(es) descrito(s) en la cláusula anterior forma(n) parte del **CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DEL ESTE - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA PARTE CENTRAL DE LA VEREDA EL HATO, ACTUALMENTE "EL LÍBANO", DEL MUNICIPIO DE LA CALERA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA D.C.** Construido sobre el lote único o área útil, con área total de CIENTO SETENTA MIL METROS CUADRADOS (170.000 m2), y comprendido dentro de los siguientes linderos generales: -----

**SUR:** En línea recta y longitud aproximada de siete metros (7.00 mts.), finca que es o fue de Colinagro, los separa mojones y cerca de alambre sostenida en árboles nacederos y postes de madera; un costado u **ORIENTE**, en línea que atraviesa una vía de penetración y un camino de servidumbre que va de Sur a Norte en longitud de mil doscientos un metros (1.201 mts.) aproximadamente, lotes de Carlos Alfonso Cañas Garzón; los separa curva de mojones marcados con los Números Siete (07), Seis (6), Cinco (05), Cuatro (4), Tres (3), Dos (2), Uno (1), hasta encontrar tierra de María de Jesús Carreño Viuda de Ospina.- **NORTE:** Inmueble que es o fue de María de Jesús Carreño Viuda de Ospina, lo separa línea quebrada que forma dos (2) ángulos semirectos, mojones y cerca de alambre sostenidas en árboles nacederos y postes de madera y **OCCIDENTE**, lotes que fueron o son de José Angarita, José Ramos y tierras de herederos de la sucesión de Isauro Sierra, los separa línea recta



SBO710872545

y en longitud aproximada de mil doscientos treinta y siete metros (1237 mts.), mojones y cerca de madera hasta llegar al punto llamado Cerro Redondo, y de aquí a encontrar el punto de partida en línea sesgada, lindando con tierras que fueron o son de herederos de la sucesión de Navarrete, los separa en la misma forma mojones y cerca de alambre sostenida en árboles nacederos y postes de madera y de piedra.- El predio descrito está afectado por servidumbre de tránsito de conducción de energía eléctrica.

1.- El predio descrito está afectado con las siguientes servidumbres: -----

1.1.- DE TRANSITO: Esta servidumbre viene gravando el predio desde los títulos antecedentes y se ha convenido formalizarla con los actuales propietarios de los predios dominantes, como sigue:-----

La servidumbre la soporta el predio sirviente denominado "EL RINCÓN" de los predios dominantes denominados: "JACAL O BETEL", "PALMARINO", "SUATY O MEDIALUNA". Consta de un ancho de tres metros (3.00 mts.), por una extensión de ciento setenta y tres metros con setenta y cinco centímetros lineales (173.75 mts.) del acceso principal hasta el inicio del puente y de ahí ochenta y dos metros con ochenta y tres centímetros (82.83 mts.) carreteables, el cerramiento en este trayecto será en cerca viva y malla ecológica a tres metros con cincuenta centímetros (3.50 mts.) de ancho. -----

1.2.- DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA: Esta servidumbre no tiene predio dominante pero afecta al predio EL RINCON en los términos de Ley de manera que se reconoce sobre el área del predio tal y como está implantada, ya que se trata de una servidumbre de carácter legal la cual obliga de manera imperativa al predio sirviente a soportar su imposición. Su reconocimiento no implica en ningún momento ni bajo ninguna circunstancia condición de pago alguna o indemnización por parte de la Fiducia, el Fideicomitente Aportante ni de los beneficiarios de área.-----

En razón de la mencionada servidumbre, existen varios procesos judiciales dentro de los cuales se ha decretado la medida cautelar propia de inscripción de la demanda. Sin embargo dicha anotación no afecta comercialmente a los inmuebles que la soportan y su reconocimiento y lo que surja en los mencionados litigios será ajeno al presente contrato. -----

La servidumbre quedará constituida a favor de la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. con un área afectada de VEINTE MIL DOSCIENTOS VEINTE METROS



SBO710872545

GOZU11Z1137E9V0A

06/11/2018

CUADRADOS CON 31 CENTIMETROS CUADRADOS (20.220.31 M2) cuyos LINDEROS son: POR EL NORTE: Partiendo del mojón S22, de coordenadas Este 1007102.40 y Norte 1007232.97 que se ubica al costado Nor-oriental del lote y colindando con el predio que son o fueron de JOSE ANGARITA O JOSE RAMOS Y SUCESION DE ISAURO SIERRA CAÑAS, se continua con rumbo Nor-oriental pasando por los mojones M OO, M PP, M QQ, M RR hasta el mojón M A en una distancia de 66.18 Metros Lineales, continuando desde el mojón M AA colindando con predios que son o fueron de MARIA DE JESUS CARREÑO CON RUMBO Sur-oriental hasta el mojón S23 en una distancia de 24.72 ML. POR EL ORIENTE: Partiendo del mojón S23 colindando con la zona común y pasando por el mojón S24 se continua con rumbo Sur-occidental hasta el Mojón S25 en una distancia de 106.40 ML. Continuando desde el mojón S25 colindando con el lote A2 con rumbo Sur-occidental hasta el mojón S26 en una distancia de 56.53 ML. Continuando desde el mojón S26 colindando con el lote A3 con rumbo Sur-occidental hasta el mojón S27 en una distancia de 40.26 ML. Continuando desde el mojón S27 colindando con la ronda de la cañada con rumbo Sur-occidental hasta el mojón S28 en una distancia de 13.24 ML. Continuando desde el mojón S28 colindando con el lote L5 con rumbo Sur-occidental hasta el mojón S29 en una distancia de 39.48 ML. Continuando desde el mojón S29 colindando con la ronda de la cañada con rumbo Sur-occidental hasta el mojón S30 en una distancia de 29.56 ML. Continuando desde el mojón S30 colindando con el lote CÑ1 con rumbo Sur-occidental pasando por el mojón S31 hasta el mojón S32 en una distancia de 43.39 ML. Continuando desde el mojón S32 colindando con la vía de acceso común con rumbo Sur-occidental hasta el mojón S33 en una distancia de 4.50 ML. Continuando desde el mojón S33 colindando con los lotes BI2 y BI1 con rumbo Sur-occidental hasta el mojón S34 en una distancia de 92.38 ML. Continuando desde el mojón S34 colindando con la vía de acceso común con rumbo Sur-occidental hasta el mojón S35 en una distancia de 4.50 ML. Continuando desde el mojón S35 colindando con la zona de protección ambiental con rumbo Sur-occidental pasando por el mojón S36 hasta el mojón S1 en una distancia de 49.13 ML. POR EL SUR: Partiendo del mojón S1 colindando con el predio de OTTO BAÑOS se continua con rumbo Sur-occidental hasta encontrar el mojón S2 en una distancia de 83.31 ML. POR EL OCCIDENTE: Partiendo del mojón S2 colindando con el lote A14 se continua con



SB0510972546

rumbo Nor-oriental hasta encontrar el mojón S3 en una distancia de 33.31 ML. Continuando desde el mojón S3 colindando con el lote A12 con rumbo Nor-oriental hasta el mojón S4 en una distancia de 50.03 ML. Continuando desde el mojón S4 colindando con el lote A11 pasando por el mojón S5 con rumbo Nor-oriental hasta el mojón S6 en una distancia de 26.17 ML. Continuando desde el mojón S6 colindando con la vía principal con rumbo Nor-oriental hasta el mojón S7 en una distancia de 7.00 ML. Continuando desde el mojón S7 colindando con el lote A9 con rumbo Nor-oriental hasta el mojón S8 en una distancia de 11.94 ML. Continuando desde el mojón S8 colindando con la vía principal con rumbo Nor-oriental hasta el mojón S9 en una distancia de 12.00 ML. Continuando desde el mojón S9 colindando con la zona de protección ambiental con rumbo Nor-oriental hasta el mojón S10 en una distancia de 4.04 ML. Continuando desde el mojón S10 colindando con la vía de acceso común con rumbo Nor-oriental hasta el mojón S11 en una distancia de 8.38 ML. Continuando desde el mojón S11 colindando con el lote A7 con rumbo Nor-oriental hasta el mojón S12 en una distancia de 36.48 ML. Continuando desde el mojón S12 colindando con la vía principal con rumbo Nor-oriental hasta el mojón S13 en una distancia de 8.33 ML. Continuando desde el mojón S13 colindando con el lote A5 con rumbo Nor-oriental hasta el mojón S14 en una distancia de 37.56 ML. Continuando desde el mojón S14 colindando con el lote A4 con rumbo Nor-oriental hasta el mojón S15 en una distancia de 24.82 ML. Continuando desde el mojón S15 colindando con la zona de protección ambiental con rumbo Nor-oriental hasta el mojón S16 en una distancia de 11.84 ML. Continuando desde el mojón S16 colindando con la vía principal con rumbo Nor-oriental hasta el mojón S17 en una distancia de 8.41 ML. Continuando desde el mojón S17 colindando con la zona de protección ambiental con rumbo Nor-oriental hasta el mojón S18 en una distancia de 41.31 ML. Continuando desde el mojón S18 colindando con la ronda de la cañada con rumbo Nor-oriental hasta el mojón S19 en una distancia de 12.04 ML. Continuando desde el mojón S19 colindando con el lote A3 con rumbo Nor-oriental hasta el mojón S20 en una distancia de 37.98 ML. Continuando desde el mojón S20 colindando con la vía principal con rumbo Nor-oriental hasta el mojón S21 en una distancia de 13.57 ML. Continuando desde el mojón S21 colindando con la zona de protección ambiental con rumbo Nor-oriental hasta el mojón S22 en una distancia de 111.26 ML y cerrando. -----



SB0510972546

UX5BHK9251HYDZFD

06/11/2018

PRIMERO

X PARAGRAFO SEGUNDO: No obstante la cabida y linderos anotados, el(los) inmueble(s) se transfiere(n) como cuerpo cierto. -----

SEGUNDO

X PARÁGRAFO TERCERO: EL BENEFICIARIO DE ÁREA, manifiesta(n) que el(los) inmueble(s) objeto de la presente transferencia lo(s) ha(n) identificado plenamente sobre el terreno y los planos arquitectónicos correspondientes y que no tiene(n) salvedad alguna en cuanto a su localización, linderos, dimensiones, especificaciones y entrega de la(s) unidad(es) privada(s), por el conocimiento adquirido y declara(n) su satisfacción al respecto. -----

TERCERO

X PARAGRAFO CUARTO: El(los) inmueble(s) materia de este contrato se destinará(n) específicamente para vivienda familiar, esto es, para uso residencial exclusivamente; de acuerdo con su área, perímetro y altura, destinos estos que **EL(LAS, LOS) BENEFICIARIO(A,AS) DE ÁREA**, declara(n) conocer y aceptar. -----

**CLÁUSULA TERCERA.- TRADICION:** Que el **FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE**, es propietario del inmueble sobre el cual **EL FIDEICOMITENTE** construyó el proyecto **PRADOS DEL ESTE** y en consecuencia es titular inscrito de la **CASA NÚMERO A11 QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DEL ESTE - PROPIEDAD HORIZONTAL**, por haberlos adquiridos así: -----

1.- El inmueble en el cual se construyó el proyecto **PRADOS DEL ESTE**, identificado, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria Número **50N-286424**, y en consecuencia la **CASA NÚMERO A11 QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DEL ESTE - PROPIEDAD HORIZONTAL** lo adquirió el **FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE**, por **TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TÍTULO DE FIDUCIA MERCANTIL**, así: Por constitución de Fiducia Mercantil de la sociedad **INVERSIONES OFAC y CIA S. en C. a ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE**, mediante Escritura Pública Número Tres Mil Setecientos Cuatro (3704) del Cuatro (4) de Octubre de Dos mil once (2011), otorgada en la Notaria Veintiuna (21) del Círculo de Bogotá, D.C.-----

La propiedad de las unidades privadas accede al derecho de dominio sobre el terreno, que en virtud de los títulos descritos pertenece en el momento de otorgar esta escritura, sobre el lote de terreno que se determinó y singularizó en la cláusula primera, al **FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE**, no obstante lo anterior



SBO310872547

el saneamiento sobre la unidad inmobiliaria que por esta escritura se transfiere está a cargo de **EL FIDEICOMITENTE**, quien desarrolló el proyecto de construcción, bajo su exclusiva responsabilidad y con plena autonomía jurídica, técnica, administrativa y financiera, a sus expensas y/o con los recursos entregados por **EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA**. -----

**PARAGRAFO PRIMERO:** La Resolución No. 328 del treinta (30) de Julio de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Secretaria de Planeación del Municipio de la Calera, para la licencia de construcción de la casa A11 del proyecto denominado **CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DEL ESTE**. -----

La construcción fue desarrollada por **HABITAT CALERA & CIA. S.A.S.** quien tiene la calidad de **EL FIDEICOMITENTE**. En ningún momento podrá entenderse que **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** ni **EL FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE** obraron como Gerentes del Proyecto, ni constructores, ni interventores, de conformidad con los respectivos contratos de fiducia mercantil constitutivo de los mencionados fideicomisos, en tanto como se estableció en el contrato de fiducia constitutivo de **EL FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE**, la sociedad **HABITAT CALERA & CIA. S.A.S.**, quien tiene la calidad de **FIDEICOMITENTE** en el **FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE**, llevó a cabo por su cuenta y riesgo, con total autonomía administrativa, jurídica, técnica y financiera, y bajo su absoluta responsabilidad, el desarrollo del proyecto. -----

**CLÁUSULA CUARTA. REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.-** El **CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DEL ESTE – PROPIEDAD HORIZONTAL**, fue sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, con el lleno de todos los requisitos establecidos por la ley 675 de 2.001 elevado y protocolizado por medio de la Escritura Pública Número Dos Mil Doscientos Veinte (2220) del Doce (12) de Agosto de Dos mil once (2011), otorgada en la Notaria Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá, D.C., reformado por la Escritura Pública Número Setecientos Setenta y Seis (776) del Veinte (20) de Mayo de Dos mil dieciséis (2016) y aclarado por la Escritura Pública Número Novecientos Sesenta (960) del Diez (10) de Junio de Dos mil dieciséis (2016), otorgadas en la Notaria Treinta y Seis (36) del Círculo de Bogotá, D.C., debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número **50N-20650829** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. **EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



SBO310872547

ENSN098SAZ7D81WG

06/11/2018

**ÁREA** queda(n) en todo sujeto(s) a dicho Reglamento y, por consiguiente, además del dominio individual de el(los) bien(es) especificado(s), adquiere(n) derecho sobre los bienes comunes en las proporciones o porcentajes indicados en el Reglamento de Propiedad Horizontal, manifestando que conoce(n) las Especificaciones de Construcción, el Cuadro de Áreas del proyecto, la conformación de las Zonas Privadas y Comunes y los Planos protocolizados junto con el citado Reglamento y especialmente se obliga(n) desde la fecha de la entrega del(los) inmueble(s) al pago oportuno de las cuotas de administración que le(s) corresponda(n) según el coeficiente de copropiedad, ya sean fijadas por el Administrador Provisional Delegado y posteriormente por los Copropietarios y está(n) obligado(s) al cumplimiento estricto de todos los deberes señalados en dicho Reglamento, cuyo texto declara(n) conocer y aceptar. -----

**PARÁGRAFO:** El (los) inmueble(s) será(n) destinado(s) única y exclusivamente para: vivienda familiar, esto es, para uso residencial exclusivamente; ésta destinación no podrá ser variada por **EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA** o sus causahábientes a cualquier título, sino de conformidad con el procedimiento que para el efecto contemple el Reglamento de Propiedad Horizontal. -----

**CLAUSULA QUINTA: APORTES.-** El valor pactado para los derechos que recaen sobre el (los) inmueble (s) del presente contrato es la suma de **NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$900.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, que corresponden, **TRESCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS (\$370.000.000.00) MONEDA CORRIENTE** a la casa construida y **QUINIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$530.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, al valor del lote; los cuales fueron cancelados en su totalidad por **EL BENEFICIARIO DE ÁREA** al **FIDEICOMISO**. -----

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Este título se otorga firme e irrevocable, libre en consecuencia de toda condición resolutoria, en especial de las que pudiere derivarse de la forma de pago y entrega pactada cuyas acciones renuncian en forma expresa las partes contratantes. -----

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El control del ingreso de los dineros mencionados en la presente cláusula, es de exclusiva responsabilidad de **HABITAT CALERA & CIA. S.A.S.**, quien tiene la calidad de **FIDEICOMITENTE**, sin responsabilidad del



SBO110972548

FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE, ni FIDEICOMISO RECURSOS PRADOS DEL ESTE o de ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. -----

CLÁUSULA SEXTA. DOMINIO Y LIBERTAD. LIBERTAD Y SANÉAMIENTO: El inmueble que se transfiere no se ha enajenado por acto anterior al presente, se encuentra libre de gravámenes, servidumbres, desmembraciones, usufructo, uso, habitación, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes, embargos judiciales, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, movilización, patrimonio de familia y en general libre de cualquier limitación al dominio, excepto las derivadas del reglamento de propiedad horizontal, pero en todo caso EL FIDEICOMITENTE APORTANTE y/o FIDEICOMITENTE, HABITAT CALERA & CIA. S.A.S., se obliga a salir al saneamiento en los casos de evicción y vicios redhibitorios en los términos de ley, y a salir al saneamiento por los vicios de construcción de conformidad con el contrato de Fiducia mercantil constitutivo del FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE. En virtud de lo anterior, se establece que ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. queda relevada expresamente de la obligación de responder por el saneamiento de los inmuebles objeto de la presente transferencia, en su propio nombre y en calidad de vocera del FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE. -----

CLÁUSULA SÉPTIMA: REPARACIONES: EL FIDEICOMITENTE APORTANTE y/o FIDEICOMITENTE HABITAT CALERA & CIA. S.A.S., es el responsable por las reparaciones por daños o deterioro que obedezcan a vicios de la construcción en los términos de la ley al igual que por los daños o deterioro y demás vicios que obedezcan a inmueble sobre el cual se desarrolló el proyecto PRADOS DEL ESTE de conformidad con la ley y con la cláusula del Contrato de Fiducia Mercantil constitutivo del FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE., dejando indemne y libre de todo tipo de responsabilidad a las Fiduciarias quienes actúan como voceras de los respectivos fideicomisos. -----

CLÁUSULA OCTAVA: IMPUESTOS Y SERVICIOS. HABITAT CALERA & CIA. S.A.S. en su calidad de FIDEICOMITENTE APORTANTE y/o FIDEICOMITENTE. ---

El pago de cualquier suma de dinero por concepto de gravámenes, impuesto predial, tasas, derechos a cualquier entidad nacional, departamental o municipal, el pago a las empresas de servicios públicos, el pago proporcional de las expensas necesarias para

SE OBLIGA



SBO110972548

RRA9BKREF4652P04

06/11/2018

la administración, conservación y reparación del Conjunto y sus bienes comunes, y la prima de seguro serán de cargo de **EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA**, a partir de la fecha de la presente escritura pública, así como cualquier gasto derivado de la propiedad o tenencia de el(los) inmueble(s). -----

Con relación al pago del impuesto predial exigido para el otorgamiento de la presente escritura pública, el mismo se regirá por lo estipulado en el artículo 116 de la Ley 9 de 1989, por lo cual su pago le corresponde a **EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA**.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La instalación de la línea telefónica para el(los) inmueble(s) y su aparato corre por cuenta exclusiva de **EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA**.--

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En ningún caso **EL FIDEICOMITENTE HABITAT CALERA & CIA. S.A.S.**, y/o **EL FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE y ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** será(n) responsable(s) de las demoras en que puedan incurrir las Empresas Municipales en la instalación y el mantenimiento de los servicios públicos tales como acueducto, alcantarillado, energía, gas y recolección de basuras y teléfono. -----

**PARAGRAFO TERCERO:** El(los) inmueble(s) objeto de la transferencia cuenta(n) con los servicios de gas, red telefónica, y con las conexiones provisionales de energía eléctrica y acueducto y alcantarillado pluvial y sanitario; en su construcción se cumplieron a cabalidad todas las normas exigidas por parte de las autoridades distritales. -----

**PARAGRAFO CUARTO.-** Será obligación del **FIDEICOMITENTE** tramitar y obtener la instalación de acometidas y redes definitivas de energía eléctrica, acueducto y alcantarillado pluvial y sanitario del **PROYECTO**. -----

**CLÁUSULA NOVENA: ENTREGA:** **EL FIDEICOMITENTE HABITAT CALERA & CIA. S.A.S.**, a la fecha de firma de la presente escritura, quien ejercía la custodia y tenencia de las unidades inmobiliarias identificadas con los números de matrícula inmobiliaria **50N-20650829** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá y de la construcción de la misma, ya han hecho entrega real y material del inmueble y la construcción objeto de la presente transferencia, a **EL(LOS) BENEFICIARIO (S) DE AREA**. Por lo cual el **EL(LOS) BENEFICIARIO (S) DE AREA** expresamente con la suscripción del presente instrumento público, declara(n) haberlo recibido a su entera satisfacción. -----



**PARÁGRAFO:** En todo caso las partes renuncian a la condición resolutoria derivada de la entrega y declaran dejar firme e irresoluble el presente acto, excluyendo a **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** de cualquier obligación posterior derivado por la entrega. -----

**CLÁUSULA DÉCIMA.- RADICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE ENAJENACIÓN DE INMUEBLES.** De conformidad con el artículo 120 de la Ley 388 /97 (modificatorio del numeral 2º del Decreto 78 de 1987), se deja constancia que los documentos exigidos para la obtención del permiso para realizar actividades de enajenación de inmuebles fueron radicados bajo el Número 8808 de fecha Nueve (9) de Agosto de Dos mil once (2011), otorgada por la Alcaldía de La Calera (Cundinamarca), cuya fotocopia autenticada se protocoliza con esta escritura.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GASTOS.-** Los gastos notariales derivados del presente contrato que se celebra por esta escritura pública, serán pagados por mitades entre **EL(LOS) BENEFICIARIO (S) DE AREA**, de una parte y de la otra **EL FIDEICOMITENTE HABITAT CALERA & CIA. S.A.S.**; los correspondientes al pago del impuesto de anotación y registro (Beneficencia) y los derechos registrales del mismo acto, serán pagados en su totalidad por **EL(LOS) BENEFICIARIO (S) DE AREA**, así como los de constitución de hipoteca o cualquier otro acto en caso de que fuera necesario. -----

Presente(s): **DIEGO DAVID CARDOZO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.482.056 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación de **TESTCO S.A.S. NIT 900.568.671-5** en su calidad de representante legal Calidad que acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá, D.C., el cual se protocoliza con la escritura, manifestó. -----

a.) Que ostenta la posesión real y material de el(los) inmueble(s) objeto de esta transferencia, junto con las zonas comunes del Conjunto Residencial señaladas en el reglamento de Copropiedad que lo rige y en los planos protocolizados con el mismo, en la proporción correspondiente a cada inmueble, se entregaran el día de la firma de este instrumento público en el estado de que en virtud de este documento declara conocer y aceptar **EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA** Sin perjuicio de lo anterior, la entrega definitiva de las zonas comunes del Conjunto Residencial se formalizara



SBO610972549

Z9PNMCZYECDDR36VZ

06/11/2018

una vez efectuada la transferencia del cincuenta y uno por ciento (51%) de las unidades inmobiliarias del Proyecto a sus respectivos propietarios. -----

b.) Que con el otorgamiento de este instrumento **EL FIDEICOMITENTE HABITAT CALERA & CIA. S.A.S.** da cumplimiento al Contrato de Vinculación celebrado con el (ellos) con relación a el(los) inmueble(s) objeto de este contrato, y se declara(n) satisfecho(s) en el sentido de que aquella cumplió estrictamente con las obligaciones estipuladas a su favor en tal contrato. -----

c.) Que conoce(n) y entiende(n) que el **FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE, FIDEICOMISO RECURSOS PRADOS DEL ESTE y ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** no son constructores, gerentes, interventores y que no participan ni participaron en forma alguna en el desarrollo del proyecto inmobiliario el cual se desarrolló por cuenta y riesgo de **EL FIDEICOMITENTE HABITAT CALERA & CIA. S.A.S.**, con total autonomía. **EL (LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA**, renuncia, por tanto, a cualquier reclamación judicial o extrajudicial en contra de **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** por los antedichos conceptos y declara desde ya en paz y a salvo a **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., FIDEICOMISO RECURSOS PRADOS DEL ESTE** y al **FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE**, por todo concepto derivado de la ejecución de los contratos de fiducia mercantil. -----

**ACEPTACIÓN.-** Que acepta(n) esta escritura y en especial la transferencia de dominio a título de beneficio que en ella se contiene y las estipulaciones que se hacen por estar todo a su entera satisfacción. -----

**PAZ Y SALVO.-** Que mediante la presente escritura pública declaran a paz y salvo a **EL FIDEICOMITENTE HABITAT CALERA & CIA. S.A.S.**, en relación con la transferencia aquí contenida. -----

**SOLIDARIDAD:** Que para efectos de todas las obligaciones a su cargo por virtud del presente contrato, **EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA** obra solidariamente frente a **EL FIDEICOMITENTE HABITAT CALERA & CIA. S.A.S.**, y/o **EL FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE** y/o **FIDEICOMISO RECURSOS PRADOS DEL ESTE.** -----

d) Que declara que ni **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** ni **EL FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE**, ni **EL FIDEICOMISO RECURSOS PRADOS DEL ESTE**, son o fueron constructores, ni interventores, ni participaron de manera alguna



SBO710972550

en el **PROYECTO** denominado **PRADOS DEL ESTE** y por lo tanto no están obligados frente a **EL (LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA**, por la terminación de las unidades inmobiliarias, la calidad de la obra, la entrega de las mismas, los aspectos técnicos relacionados con la construcción de los inmuebles transferidos o de los vicios redhibitorios o de evicción que pudieran llegar a presentarse por estos conceptos.

e) Que declara a paz y salvo al **FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE** y al **FIDEICOMISO RECURSOS PRADOS DEL ESTE** respecto de la transferencia celebrada por esta escritura, para todos los efectos a que haya lugar. - -----

f) Que, como consecuencia de lo anterior, **EL FIDEICOMITENTE HABITAT CALERA & CIA. S.A.S.** asume todas las obligaciones que de conformidad con la ley le corresponden con **EL (LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA** -----

**RECEPCIÓN.-** Que declara recibida a entera satisfacción la unidad privada que por esta escritura adquiere **EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA**, en la fecha de firma de este instrumento público. -----

**PAZ Y SALVO.-** Que mediante la presente escritura pública declaran a paz y salvo a **EL FIDEICOMITENTE HABITAT CALERA & CIA. S.A.S.**, en relación con la transferencia aquí contenida. -----

En este estado, comparece **HABITAT CALERA & CIA. S.A.S.** con **NIT: 900.365.440-9**, sociedad comercial legalmente constituida mediante documento privado de asamblea de accionistas de fecha de Tres (3) junio de Dos mil diez (2010), inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., el día Veinticuatro (24) de junio de Dos mil diez (2010) bajo el número 01393839 del Libro IX, con Matrícula Mercantil No. 02002800 del 24 de junio de 2010 y **NIT. 900.365.440-9**, representada en este acto por **LUZ ANGELA POSADA ECHEVERRY**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 30.327.524 expedida en Manizales, quien obra en su condición de Representante Legal, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., que se adjunta, que actúa en su condición de **FIDEICOMITENTE** del patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE** y además en su condición de **GERENTE DE PROYECTO Y CONSTRUCTOR** del mismo, por su cuenta y riesgo manifestó: -----



SBO710972550

YOZIB1CTMLYDDUJWM

06/11/2018

1) Que la sociedad que representa saldrá al saneamiento de los vicios de evicción, redhibitorios y de la construcción en sí misma y de las unidades resultantes, en los términos de ley. -----

2) Que por lo dicho, declara que ni **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** ni **EL FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE** ni **EL FIDEICOMISO RECURSOS PRADOS DEL ESTE** son o fueron constructores, ni interventores, ni participaron de manera alguna por lo tanto no están obligados frente a **EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE AREA** por la terminación de las unidades inmobiliarias, la calidad de la obra, la entrega de las mismas, los aspectos técnicos relacionados con la construcción de los inmuebles transferidos o de los vicios redhibitorios, de construcción o evicción que pudieran llegar a presentarse por estos conceptos. -----

3) Que declara en paz y a salvo al **FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE** respecto de la transferencia celebrada por esta escritura, para todos los efectos a que haya lugar. -----

4) Que, como consecuencia de lo anterior, **EL FIDEICOMITENTE HABITAT CALERA & CIA. S.A.S.**, asume todas las obligaciones que de conformidad con la ley le corresponden con **EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA**. -----

**HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.**-----

----- **NOTA DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR** -----

**AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**

**Ley 258/96, Reformada por la Ley 854/03**

La Notaria **NO** indagó al **FIDEICOMITENTE APORTANTE Y/O FIDEICOMITENTE**, por tratarse de una persona jurídica. -----

La Notaria **NO** indagó a **LA PARTE BENEFICIARIA**, por tratarse de una persona jurídica.

**ADVERTENCIA NOTARIAL:**

La Notaria advirtió a los comparecientes que el **NO** cumplimiento de la Ley Doscientos Cincuenta y Ocho (258) de Mil Novecientos Noventa y Seis (1.996), modificada por la Ley Ochocientos cincuenta y cuatro (854) de dos mil tres (2.003), dará lugar a la nulidad del acto jurídico. -----

**ADVERTENCIA SOBRE REGISTRO:** Se deja constancia que el(,la,los) interviniente(s) fue(ron) advertido(a,s) sobre el Registro de la presente Escritura



Pública ante la Oficina competente, dentro del término legal de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento so pena de incurrir, vencido dicho término, en una sanción de interés de mora por mes o fracción liquidados sobre el valor de impuesto de Registro y Anotación (Beneficencia). De conformidad con el artículo 37 Decreto 960 de 1970 Instrucción Administrativa número 01-09 del 2001---

**COMPROBANTES FISCALES:**

La Notaria deja constancia de haber dado cumplimiento a las normas legales vigentes en cuanto a impuesto predial de 2018 y Valorización. Para tal efecto se protocolizan:

1.- ----- PAZ Y SALVO -----

----- No. 201803101

----- La secretaria de Hacienda Municipal de la Calera -----

**CERTIFICA** -----

Que el predio identificado con Número Catastral 00-00-0025-0626-804 denominado AGRUPACION ALPINO LOTE A11 e inscrito en el catastro vigente de este municipio con las siguientes especificaciones: -----

**NÚMERO CATASTRAL:** 00-00-0025-0626-804 -----

**DIRECCIÓN:** AGRUPACIÓN ALPINO LOTE A11 -----

**EXTENSIÓN:** 0 HAS. 3565MTS. 324 MTS CONSTRUIDOS -----

**AVALUO PARA 2018:** 196.263.000 -----

**PROPIETARIOS:** ACCIÓN-SOCIEDAD-FIDUCIARIA-S-A -----

Se halla a PAZ Y SALVO por concepto de pago de impuesto Predial, Sobretasa, e impuesto C.A.R por haber pagado lo correspondiente al presente año y años anteriores. -----

Según factura No. FC-2018023054 del 02/03/2018. -----

Los predios del Municipio de la Calera **NO PAGAN VALORIZACIÓN** (Estatuto Tributario Municipal). -----

Se expide con destino: INTERESADO. Válido hasta el 31 de Diciembre de 2018. -----

Expedida a los 13 días del mes de diciembre del año DOS MIL DIEZ Y OCHO (2018).

Firmado -----

----- **HEMERSSON LEANDRO PEÑA TRUJILLO** -----

----- SECRETARIO DE HACIENDA -----

**PAZ Y SALVO DE ADMINISTRACIÓN.-** La suscrita Notaria hace constar que



SBO610972551

4WUDT2XKEUBOTTOM

06/11/2018

conforme a lo establecido en la Ley 675 del Tres (3) de Agosto de Dos Mil Uno (2001) en su Artículo 29, exigió el PAZ Y SALVO de las contribuciones a las expensas comunes expedido por el Administrador del Conjunto, del cual hace(n) parte el(los) inmueble(s) objeto de la presente escritura, que las partes manifiestan que por tratarse de vivienda nueva a la fecha no se está cancelando suma alguna por concepto de expensas por administración. -----

----- **ADVERTENCIA NOTARIAL** -----

La notaria responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de el(la,los) interesado(a,s), tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Ley 960 de 1970. -----

----- **BASES DE DATOS** -----

De conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a el(la,los) compareciente(s) que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaria se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de el(la,los) otorgante(s) a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de el(la,los) interviniente(s), conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados. Igualmente se advierte a el(la,los) titular(es) de los datos que le(s) asisten los derechos de actualización, rectificación y supresión de los datos previo los procedimientos establecidos en la mencionada Ley. -----

----- **ADVERTENCIAS** -----

La Notaria advirtió a el(la,los) compareciente(s): -----

- 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. -----
- 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----
- 3) Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de el(la,los) compareciente(s) que no se expresó en este documento. -----



4) Que este acto debe ser registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos -----

5) Que es obligación de el(la,los) compareciente(s) verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identidad, y demás datos consignados en este instrumento. -----

Como consecuencia de esta advertencia la suscrita Notaria deja constancia que el(la,los) compareciente(s) "DECLARA(N) QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS. La Notaria, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por el(la,los) otorgante(s) conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970 y la correspondiente Resolución de Tarifas Notariales aplicable para la vigencia de este año expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro. -----

----- DECLARACIÓN DE LOS COMPARECIENTES -----

Las partes manifiestan que la propiedad de el(los) bien(es) inmueble(s) objeto de este contrato, así como las construcciones en él(ellos) levantadas y los dineros para su adquisición, no provienen de dineros que directa o indirectamente, estén relacionados con alguna actividad ilícita contempladas por las Leyes 365 de 1.967, 190 de 1.995 y 793 de 2.002, ni de algún acto o modo de adquisición directa o indirectamente relacionada con cualquiera de las actividades señaladas en dichas Leyes. -----

-----OTORGAMIENTO -----

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por el(la,los) compareciente(s) quien(es) lo aprueba(n) por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firma(n) con la suscrita Notaria. el(la,los) compareciente(s) declara(n) que es(son) responsable(s) del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico. La Notaria da fe que el presente documento fue leído totalmente en forma legal por el(la,los) compareciente(s), quien(es) previa revisión minuciosa y no obstante las advertencias anteriores, imparten con su firma sin objeción su aprobación, al



SB0310972562

MBWKKCFN10ZTWP

06/11/2018

verificar que no hay ningún error y por encontrar que se expresan sus voluntades de manera fidedigna en estas declaraciones y que son conscientes de la responsabilidad de cualquier naturaleza que recaer sobre ellos y en especial la de carácter civil y penal en caso de violación de la ley. el(la,los) compareciente(s) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente sus nombres completos, sus documentos de identidad, igualmente los números de la matrícula inmobiliaria, ficha catastral y linderos.-----  
Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y en consecuencia, asumen toda la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos.-----

----- **AUTORIZACIÓN** -----

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, la Notaria da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por el(la,los) compareciente(s) según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública, dejando nuevamente testimonio que se advirtió claramente a el(la,los) compareciente(s) sobre las responsabilidades que el presente contrato genera para el(la,los) otorgante(s), principalmente recalcando sobre la importancia de inscribirlo en la oficina de registro de instrumentos públicos, dentro de los dos (2) meses siguientes al otorgamiento del presente instrumento público, toda vez que allí es donde se hace el perfeccionamiento.-----

El presente Instrumento público fue elaborado en las hojas de papel notarial números:

**SBO810972540 / SBO610972541 / SBO410972542 / SBO210972543 /**  
**SBO010972544 / SBO710972545 / SBO510972546 / SBO310972547 /**  
**SBO110972548 / SBO910972549 / SBO710972550 / SBO510972551 /**  
**SBO310972552 / SBO110972553** -----

-----  
DERECHOS NOTARIALES: \$ 3.848.210 -----  
IVA: \$ 809.212 -----  
Super-Notariado y Registro \$ 25.800 -----  
Cuenta Especial para el Notariado \$ 25.800 -----  
Resolución 0858 de fecha 31 de enero de 2018 de la Superintendencia de Notariado y Registro.-----



SBO110972553

ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA NÚMERO: 2135 -----

DOS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO -----

FECHA: TRECE (13) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2.018), DE LA NOTARÍA VEINTE (20) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. -----

### EL FIDEICOMISO

**PAULO ARMANDO ARANGUREN RIAÑO**

C.C.

TEL. o CEL.

DIR.

REPRESENTANTE LEGAL DE ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE

FIRMA FUERA DEL DESPACHO ARTÍCULO 2.2.6.1.2.1.5 DECRETO 1069 DE 2015

**EL OTORGANTE / FIDEICOMITENTE APORTANTE Y/O FIDEICOMITENTE**

*Luz Angela*  
**LUZ ANGELA POSADA ECHEVERRY**  
C.C. 30327524

TEL. o CEL. 310 862 8251  
DIR. Cra 14 N. 76-26 H. 506

EN REPRESENTACIÓN DE HABITAT CALERA & CIA. S.A.S.  
FIRMA FUERA DEL DESPACHO ARTÍCULO 2.2.6.1.2.1.5 DECRETO 1069 DE 2015

### BENEFICIARIO(S) DE AREA

*Diego David Cardozo*  
**DIEGO DAVID CARDOZO**  
C.C. 79482056  
TEL. o CEL. 3174004139  
REPRESENTANTE LEGAL DE TESTICO S.A.S., NIT 900.568.671-5



N0844D4NZYU5P6Q

06/11/2018

**ELSA VILLALOBOS SARMIENTO**  
**NOTARIA VEINTE (20) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

Alejandro 201802381

REVISADO
Primera Revisión:
Cerró:
Autorizó:

**NOTARIA 20 DEL CIRCULO DE BOGOTA**

**ELSA VILLALOBOS SARMIENTO**

**51714135-6**

**Cra. 15 # 80-90 70498339**

**IVA REGIMEN COMUN**

FACTURA DE VENTA FES-19674 EXPEDIDA EN 13/Dic/2018 11:25 am  
ESCRITURA No 2135 LEGALIZADA 13/Dic/2018 RADICADO 201802381  
NATURALEZA DEL ACTO: DECLARACION DE CONSTRUCCION, FIDUCIA CON T

<b>DECLARACION DE CONSTRUCCION (Cuantia \$ 370,000,000)</b> .....	<b>\$ 1,884,087</b>
Derechos Notariales [Resol 0858 de 2018].....	\$ 1,129,105
14 Hojas De La Matriz.....	\$ 50,400
42 Hojas Copia Escritura (1 copias) (2 simples).....	\$ 151,200
1 Diligencias.....	\$ 2,300
37 Autenticaciones.....	\$ 66,600
33 Fotocopias.....	\$ 6,600
1 Nota Referencia Afectacion A Vivienda.....	\$ 6,300
30 Hojas Copia Simple.....	\$ 108,000
2 Certificaciones Web.....	\$ 6,600
2 Autenticacion Biometrica En Linea.....	\$ 6,000
1 Firma Digital.....	\$ 6,600
Recaudos Fondo De Notariado.....	\$ 25,800
Recaudos Superintendencia.....	\$ 25,800
Impuesto A Las Ventas.....	\$ 292,582
<b>FIDUCIA CON TRANSFERENCIA DE BIENES (Cuantia \$ 900,000,000)</b> ....	<b>\$ 3,235,735</b>
Derechos Notariales [Resol 0858 de 2018].....	\$ 2,719,105
Impuesto A Las Ventas.....	\$ 516,630
Total Gastos de la Factura.....	\$ 4,259,010
Total Impuestos y Recaudos a Terceros.....	\$ 860,812
<b>Valor Total de la Factura.....</b>	<b>\$ 5,119,822</b>

Cinco millones ciento diecinueve mil ochocientos veintidos pesos

**FORMAS DE PAGO**

N.I.T. 900568671-5 TESTCO SAS , Comprador  
P.Electronico 0

\$ 5,119,822

\_\_\_\_\_  
Firma del Cliente

  
\_\_\_\_\_  
LIZETH YUBELY RODRIGUEZ CACERES

Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio (Art. 774 del C. de Co.)

Impreso por Computador

Impresor: Corporación Avance NIT. 804010424-9

SIGNO! Marca Registrada Resolución SIC No. 18886 de 2017-04-19

**NOTARIA 20 DEL CIRCULO DE BOGOTA**

**ELSA VILLALOBOS SARMIENTO**

**51714135-6**

**Cra. 15 N 80-90 7049839**

**IVA REGIMEN COMUN**

FACTURA DE VENTA FES-19674 EXPEDIDA EN 13/Dic/2018 11:25 am  
ESCRITURA No 2135 LEGALIZADA 13/Dic/2018 RADICADO 201802381  
NATURALEZA DEL ACTO: DECLARACION DE CONSTRUCCION, FIDUCIA CON T

**DECLARACION DE CONSTRUCCION (Cuantia \$ 370,000,000).....\$ 1,884,087**

Derechos Notariales [Resol 0858 de 2018].....	\$ 1,129,105
14 Hojas De La Matriz.....	\$ 50,400
42 Hojas Copia Escritura (1 copias) (2 simples).....	\$ 151,200
1 Diligencias.....	\$ 2,300
37 Autenticaciones.....	\$ 66,600
33 Fotocopia.....	\$ 6,600
1 Nota Referencia Afectacion A Vivienda.....	\$ 6,500
30 Hojas Copia Simple.....	\$ 108,000
2 Certificaciones Web.....	\$ 6,600
2 Autenticacion Biometrica En Linea.....	\$ 6,000
1 Firma Digital.....	\$ 6,600
Recaudos Fondo De Notariado.....	\$ 25,800
Recaudos Superintendencia.....	\$ 25,800
Impuesto A Las Ventas.....	\$ 292,582

**FIDUCIA CON TRANSFERENCIA DE BIENES (Cuantia \$ 900,000,000).... \$ 3,235,735**

Derechos Notariales [Resol 0858 de 2018].....	\$ 2,719,105
Impuesto A Las Ventas.....	\$ 316,630

Total Gastos de la Factura..... \$ 4,259,010

Total Impuestos y Recaudos a Terceros..... \$ 860,812

**Valor Total de la Factura..... \$ 5,119,822**

Cinco millones ciento diecinueve mil ochocientos veintidos pesos

**FORMAS DE PAGO**

N.I.T. 900568671-5 TESTCO SAS , Comprador  
P.Electronico 0

\$ 5,119,822

\_\_\_\_\_  
Firma del Cliente

  
\_\_\_\_\_  
LIZETH YUBELI RODRIGUEZ CACERES

Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio (Art. 774 del C. de Co.)

Impreso por Computador

Impresor: Corporación Avance NIT. 804010424-9

SIGNO! Marca Registrada Resolución SIC No. 18836 de 2017-04-19



No. 201803101

**PAZ Y SALVO**

La secretaria de Hacienda Municipal de la Calera

**CERTIFICA**

Que el predio identificado con Número Catastral 00-00-0025-0626-804 denominado AGRUPACION ALPINO LOTE A11 e inscrito en el catastro vigente de este municipio con las siguientes especificaciones:

**NUMERO CATASTRAL:**00-00-0025-0626-804  
**DIRECCION:** AGRUPACION ALPINO LOTE A11  
**EXTENSION:** 0HAS. 3565MTS. 324 MTS CONSTRUIDOS  
**AVALUO PARA 2018:** 196,263,000.  
**PROPIETARIOS:**ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S A

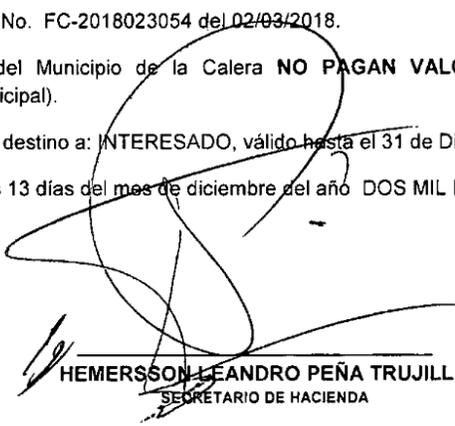
Se halla a PAZ Y SALVO por concepto de pago de impuesto Predial, Sobretasa, e impuesto C.A.R por haber pagado lo correspondiente al presente año y años anteriores.

Según factura No. FC-2018023054 del 02/03/2018.

Los predios del Municipio de la Calera **NO PAGAN VALORIZACION** (Estatuto Tributario Municipal).

Se expide con destino a: INTERESADO, válido hasta el 31 de Diciembre de 2018.

Expedida a los 13 días del mes de diciembre del año DOS MIL DIEZ Y OCHO (2018)

  
HEMERSSON LEANDRO PEÑA TRUJILLO  
SECRETARIO DE HACIENDA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 91802123647CBA

13 DE FEBRERO DE 2018 HORA 10:22:06

0918021236 PAGINA: 1 de 3

\*\*\*\*\*

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUOVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2015

CERTIFICA:

NOMBRE : HABITAT CALERA & CIA SAS
N.I.T. : 900365440-9/ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRÍCULA NO: 02002800 DEL 24 DE JUNIO DE 2010
RENOVACION DE LA MATRÍCULA : 23 DE ABRIL DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
ACTIVO TOTAL : 6,546,123,209
TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 9 # 77 67 OFC 303
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : andrea.gutierrez@pradosdeleste.com.co
DIRECCION COMERCIAL : CRA 9 # 77 67 OFC 303

Constanza del P. Har... Puentes Trujillo

2016, INSCRITA EL 7 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02147362 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE  
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE  
POTES FORERO FRANCISCO JOSE

IDENTIFICACION

C.C. 00000079435347

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A. EFECTUAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONAN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD. B. EFECTUAR LIBREMENTE ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS. C. CREAR Y PROMOVER LOS CARGOS Y EMPLEOS CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL, ASIGNARLE TÍTULOS, FUNCIONES Y REMUNERACIÓN Y REMOVER LIBREMENTE A QUIENES HAYAN NOMBRADO PARA DESEMPEÑARLOS. D. PRESENTAR OPORTUNAMENTE A LA ASAMBLEA LAS CUENTAS, LOS INVENTARIOS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL DE FIN DE EJERCICIO PARA QUE PREVIO SU ESTUDIO Y APROBACIÓN SEAN LLEVADOS A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL EN SESIÓN ORDINARIA INMEDIATA, ASÍ COMO UN INFORME ESCRITO SOBRE LA FORMA COMO HUBIERE LLEVADO A CABO SU GESTIÓN Y SOBRE LAS MEDIDAS QUE LE RECOMIENDA PARA EL MEJOR DESARROLLO Y PROSPERIDAD DE LA EMPRESA SOCIAL. E. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL, ASISTIR A SUS DELIBERACIONES Y SUMINISTRARLE TODOS LOS DATOS E INFORMES QUE LE SOLICITEN Y LOS DEMÁS NECESARIOS PARA TENER DEBIDAMENTE ENTERADA A ESTA ÚLTIMA DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. F. CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES Y VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS CUMPLAN CON LOS DEBERES DE SUS CARGOS. G. CELEBRAR LOS ACTOS, OPERACIONES O CONTRATOS PARA ADQUIRIR, ENAJENAR, HIPOTECAR O LIMITAR EL DOMINIO DE BIENES RAÍCES Y PARA CONSTITUIR PRENDAS O GRAVÁMENES SOBRE CUALQUIER TIPO DE BIENES CORPORALES E INCORPORALES. H. EFECTUAR LIBREMENTE TODOS LOS DEMÁS QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, SIEMPRE QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON ESTA, TALES COMO CONFERIR PODER DE TODO ORDEN, DAR O RECIBIR EN MUTUO CANTIDADES DE DINERO Y CELEBRAR CONTRATOS BANCARIOS Y TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIARLOS, GIRARLOS ACEPTARLOS, ACEPTARLOS, ENDOSARLOS, PROTESTARLOS, PAGARLOS, ETC.; COMPARECER EN LOS JUICIOS EN LOS QUE SE DISCUTAN LA PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES O CUALQUIER DERECHO DE LA COMPAÑÍA; TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR, INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS DE CUALQUIER GENERO EN TODOS LOS NEGOCIOS Y ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD; REPRESENTARLA ANTE CUALQUIER CLASE DE FUNCIONARIOS, TRIBUNALES, AUTORIDADES, PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, ETC. Y EN GENERAL ACTUAR EN LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES I. EL REPRESENTANTE LEGAL, PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD HASTA POR DOS MIL SEISCIENTOS (2.600) S.M.L.V. J. EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CONFIERAN LOS ESTATUTOS Y LA LEY Y LAS QUE POR RAZÓN DE SU CARGO LES CORRESPONDA, J: DAR CUMPLIMIENTO A TODAS LAS OBLIGACIONES QUE LA LEY LE SEÑALE.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTANCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE LA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 91802123647CBA

13 DE FEBRERO DE 2018 HORA 10:22:06

0918021236 PAGINA: 2 de 3  
\*\*\*\*\*

CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO, CONTRATAR TODA CLASE DE OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS AL OBJETO SOCIAL, PRESENTAR LICITACIONES PUBLICAS Y/ O PRIVADAS, NACIONALES Y/O INTERNACIONALES, TENDRA REPRESENTACIONES DE OFICINAS, AGENCIAS, TALLERES, EXPENDIOS DE LOS TRABAJOS A QUE SE HIZO REFERENCIA, CONCURSAR Y EN GENERAL TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL O QUE SEAN FINES O COMPLEMENTARIOS AL MISMO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4111 (CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4290 (CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL)

OTRAS ACTIVIDADES:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$54,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 54,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$24,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 24,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$24,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 24,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE GENERAL QUIEN SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD. DE IGUAL MANERA LA SOCIEDAD TENDRA UN REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE QUIEN REEMPLAZARA AL GERENTE GENERAL, EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 14 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 13 DE MAYO DE 2014, INSCRITA EL 30 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01840114 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL POSADA ECHEVERRY LUZ ANGELA	C.C. 000000030327524

QUE POR ACTA NO. 20 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : andrea.gutierrez@pradosdeleste.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA EL 24 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01393839 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA HABITAT CALERA & CIA SAS. ---

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SERA: 1. LA CONSTRUCCION, COMPRA Y VENTA DE INMUEBLES PARA VIVIENDA, OFICINAS, CENTROS Y LOCALES COMERCIALES, CONJUNTOS VACACIONALES, RECREACIONALES Y DEPORTIVOS, CENTROS INDUSTRIALES, BODEGAS Y EN GENERAL LA ELABORACION, CONSTRUCCION Y COMERCIALIZACION Y VENTAS DE TODA CLASE DE INMUEBLES URBANOS Y RURALES POR CUENTA PROPIA O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ESTOS. 2. LA GERENCIA Y ADMINISTRACION DE PROYECTOS Y PROGRAMAS INMOBILIARIOS. 3. LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACION COMERCIAL EN NEGOCIOS DE PROPIEDAD RAIZ. 4. LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE PERITACION, AVALUOS, INVESTIGACION DE MERCADOS Y DE ASESORIA ECONOMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, TECNICA, COMERCIAL Y LEGAL EN TODOS LOS ASPECTOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD INMOBILIARIA; ASI COMO EL ESTUDIO, LA PLANEACION Y LA DIRECCION DE PROYECTOS INMOBILIARIOS, YA SEAN EDIFICACIONES FAMILIARES, INDUSTRIALES O COMERCIALES. 5. LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE EDIFICACIONES Y DE URBANIZACION DE TERRENOS, EN INMUEBLES PROPIOS O DE TERCEROS. 6. LA COMPRA Y VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION. 7. LA ADMINISTRACION DE PROPIEDAD RAIZ. 8. LA PROMOCION Y CONSTRUCCION DE SOCIEDADES, ASOCIACIONES, CORPORACIONES, FUNDACIONES, Y LA VINCULACION A EMPRESAS Y ENTIDADES YA CONSTITUIDAS, QUE TENGAN POR OBJETO LA EXPLOTACION DE NEGOCIOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LA INDUSTRIA INMOBILIARIA, DE LA CONSTRUCCION, TURISTICA, RECREACIONAL U HOTELERA, O QUE TENGAN POR OBJETO LA ADMINISTRACION U OPERACION DE TALES NEGOCIOS BAJO CUALQUIERA DE LAS FORMAS O MODALIDADES PREVISTAS. 9. LA COMPRA Y LA VENTA DE ACCIONES, DERECHOS DE PARTICIPACION O CUOTAS SOCIALES, DE SOCIEDADES, ASOCIACIONES O CORPORACIONES, PARA LA CABAL REALIZACION DE OBJETO. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PUEDE REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS CON EMPRESAS DEL SECTOR PUBLICO Y PRIVADO, MIXTO, SOCIEDADES INDUSTRIALES Y COMERCIALES A NIVEL MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL, NACIONAL E INTERNACIONAL, QUE SEAN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL MISMO Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO; ASI MISMO PODRA FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES DE HECHO, ENCOMIENDA (SIC), DE RESPONSABILIDAD LIMITADA O ANONIMA, FUSIONARSE O INCORPORARSE EN OTRAS Y OTROS, REALIZAR ASOCIACIONES TEMPORALES Y PERTENECER A LAS AGREMIACIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES. PODRA ADQUIRIR, ENAJENAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, MAQUINARIA, EQUIPOS Y HERRAMIENTA, Y DEMAS ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU CABAL FUNCIONAMIENTO; GRABARLOS, EN CUALQUIER FORMA, EFECTUAR, CONSTRUCCIONES, TOMAR O DAR EN MUTUO O CON SIN GARANTIA DE LOS BIENES SOCIALES Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS, DE CREDITO, ADUANERAS, GIRAR, ENDOSAR, DESCONTAR, PROTESTAR, CEDER, ACEPTAR, ANULAR, CANCELAR, COBRAR, RECIBIR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO, CONCESIONES, PERMISO, MARCAS, PATENTES, FRANQUICIAS, REPRESENTACIONES Y DEMAS BIENES Y DERECHOS MERCANTILES Y



CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

*Constante Peña*



RESOLUCION No. 4191 DE 2011

(AGOSTO 31)

VENCE: \_\_\_\_\_

ON- 4101

LICENCIA No. 4092

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE UNA LICENCIA CONSTRUCCION DE DOCE (12) VIVIENDAS DENTRO DEL PROYECTO DENOMINADO ANTERIORMENTE "RINCON ALPINO", HOY "PRADOS DEL ESTE", CON UN AREA A CONSTRUIR DE 3.203,86 M2"

El Secretario de Planeación del Municipio de La Calera Cundinamarca, en usos de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 388 de 1997, Decreto 564 de 2006, Ley 400 de 1997, Acuerdo Municipal 043 de 2000, Acuerdo 011 de 2010, Decreto 1469 de 2010 y concordantes y.

CONSIDERANDO:

1. Que la sociedad INVERSIONES OFAC Y CIA. SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE, identificada con Nit. 800.203.513-0, representada legalmente por el señor OSWALDO FAJARDO CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.175.280, expedida en Bogotá, propietaria del predio denominado "EL RINCON", ubicado en la vereda El Libano, de esta localidad, con un área total de terreno de 170.000 m2, según escrituras Nos. 505 de fecha 16 de febrero de 1995 de la notaría diecinueve del Circuito de Santa fe de Bogotá D.C. y 03942 de fecha 17 de octubre de 2003, de la Notaría 21 del Circuito de Bogotá D.C., con número catastral anterior 00000080224000, actual 000000250142000 y matrícula inmobiliaria 50M-286424, notificó su situación ante la Secretaría de Planeación Municipal para adelantar la Licencia de Construcción de veinte (20) viviendas dentro del Proyecto denominado anteriormente "Rincón Alpino", hoy "Prados del Este", presentando la documentación exigida por esta.
2. Que el predio denominado "EL RINCON", ubicado en la vereda El Libano de esta localidad cumple con lo establecido en el Acuerdo 043 del 2000 "Por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de La Calera-Cundinamarca" y Acuerdo 011 de 2010.
3. Que el proyecto denominado "Rincón Alpino" cuenta con Licencia de Desarrollo de Predios No. 2288, ON - 2297, bajo la Resolución No. 2189, de fecha septiembre 1 de 2004. Que mediante Resolución No. 2290 de febrero 7 de 2005, se modificó la Resolución No. 2189 de 2004, que con Resolución 3516 del 20 de abril de 2009, se expidió Licencia No. 3485, ON 3494, para la culminación de obras faltantes del Proyecto denominado Rincón Alpino, que con Resolución 3803 del 20 de abril de 2010, se modificó la Resolución No. 3516 de 2009.
4. Que la Secretaría de Planeación mediante edicto Emplazatorio a los vecinos y demás personas interesadas en pronunciarse al respecto, da a conocer la solicitud formulada ante este despacho bajo número R=10-0295, por la sociedad INVERSIONES OFAC Y CIA. SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE, identificada con Nit. 800.203.513-0, representada legalmente por el señor OSWALDO FAJARDO CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.175.280, expedida en Bogotá, para la construcción de veinte (20) viviendas dentro del Proyecto denominado anteriormente "Rincón Alpino", hoy "Prados del Este".
5. Que según oficio de fecha enero 20 de 2011, emitido por Aguas de Bogotá S.A. E.S.P., informa que el predio perteneciente al Proyecto Prados del Este, anteriormente denominado Rincón Alpino, localizado en el Municipio de La Calera, identificado con número 03-0224-000, se encuentra dentro del área de cobertura técnica del Acueducto Interveredal la Calera, con conexión futura y a cargo del constructor desde el tanque No. 4. De igual manera Aguas de Bogotá S.A. E.S.P., se encuentra estructurando técnica y financieramente el proyecto de operación de este acueducto así como el modelo de negocio que permita el desarrollo de la red para lograr la prestación del servicio por parte de ellos. Aclara que la prestación del servicio estará sujeta a la construcción de la red y a la verificación del cumplimiento de la reglamentación de vertimientos.



6. Que mediante Resolución DRSNA No. 129 de mayo 9 de 2002, emitida por el Director Regional Sabana Norte y Almeydas de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, "Declara que el Proyecto Habitacional "El Rincón Alpino" a desarrollarse en la vereda El Hato, Jurisdicción del municipio de La Calera Cundinamarca, no requiere de Licencia Ambiental para su desarrollo, se inscribe en el registro de la Corporación un aljibe ubicado en el predio El Rincón y se otorga concesión de aguas subterráneas".
7. Que según certificación de fecha 27 de abril de 2005, emitida por la Empresa de Servicios Públicos de La Calera ESPUCAL ESP, El Proyecto denominado "EL RINCON ALPINO", localizado en la vereda El Hato del perímetro rural del Municipio de la Calera Cundinamarca, identificado con el número catastral 00000080224000 y matrícula inmobiliaria 504-286424 de propiedad de la sociedad FAJARDO Y COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE, identificada con Nit. 800203513-0, representada legalmente por el señor OSWALDO FAJARDO CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.175.280, de Bogotá, cuenta con la disponibilidad para 65 unidades de vivienda del servicio público domiciliario de Aseo y/o Recolección de Residuos Sólidos, el cual es prestado por esta empresa.
8. Que mediante oficio de fecha 21 de julio de 2011, firmado por el Arquitecto Gabriel Ramírez Grillo, Gerente del Proyecto, solicita Licencia de Construcción para las primeras doce (12) casas del Proyecto denominado anteriormente "Rincón Alpino", hoy "Prados del Este".
9. Que el proyecto a desarrollar en el predio denominado "EL RINCON", ubicado en la vereda El Líbano de esta localidad, de propiedad de la sociedad INVERSIONES OFAC Y CIA. SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE, identificada con Nit. 800.203.513-0, representada legalmente por el señor OSWALDO FAJARDO CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.175.280, expedida en Bogotá, no es vivienda de interés social.
10. Que el proyecto fue entregado ante la Secretaría de Planeación Municipal debidamente firmado por el arquitecto LUIS FELIPE GALLO RUIZ, con Matrícula Profesional No. 25700-13936 CND.
11. Que el predio denominado "EL RINCON", ubicado en la vereda El Líbano de esta localidad, de propiedad de la sociedad INVERSIONES OFAC Y CIA. SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE, identificada con Nit. 800.203.513-0, representada legalmente por el señor OSWALDO FAJARDO CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.175.280, expedida en Bogotá, no podrá posteriormente ser subdividido en lotes inferiores al área exigida por la normativa vigente; incluyendo para tal fin la construcción.
12. Que conforme a la Norma de Sismo Resistencia NSR-10, se anexa Memorial de Responsabilidad, Memorias de cálculo estructural, firmados por el Ingeniero Civil DIEGO JULIAN ROBLEDO ROBLEDO, con matrícula profesional No. 2520229204 CND.
13. Que la firma ESPINOSA Y RESTREPO - Ingeniería de suelos, presentó Estudio de Suelos para las casas del Proyecto denominado anteriormente "Rincón Alpino", hoy "Prados del Este".
14. Que la beneficiaria de esta licencia acredita el pago por los derechos de edificación, un valor de: NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$92'271.168.00), sobre un área a construir de 3.203,86 m2.
15. Que la beneficiaria de esta licencia acredita el pago por los derechos de ocupación de zonas para servicio, un valor de: OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$852.750.00), sobre un área a ocupar de 473,75 m2.
16. Que la beneficiaria de esta licencia acredita el pago por estampilla pro-cultura, un valor de: UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1'862.478.00).
17. Que la beneficiaria de esta licencia acredita el pago total por un valor de: NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$94'986.396.00), según recibo de pago 6639 de fecha agosto 31 de 2011, emitido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de La Calera.
18. Que la propietaria del proyecto que en desarrollo del mismo necesite ocupar temporalmente



RDT - 022  
 Resolución No. 4191 de 2011

una vía o parte del espacio público del Municipio, deberá solicitar el permiso ante la Secretaría de Planeación, garantizando que la restitución de las vías y espacios se devuelvan a su estado original. Durante la ocupación el interesado tomara las medidas técnicas y de seguridad necesarias para minimizar el trauma a las comunidades que usualmente requieren de la utilización de las mismas. Por este concepto deberá cancelar por ocupación temporal de espacio público con materiales de construcción hasta 10 metros cuadrados, dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes; de 11 a 50 metros cuadrados, diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes. Más de 51 metros cuadrados, veinte (20) salarios mínimos diarios vigentes. La tarifa se liquidará por mes o fracción de mes de ocupación. (Acuerdo 017 de 2009).

- Que conforme al numeral 4 del artículo 2° de la Ley 810 de 2003 "Por medio de la cual se modifica la Ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones",... multas sucesivas que oscilan entre ocho (8) y quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metros cuadrados de construcción, según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes para quince parcelas, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, en contravención a lo preceptuado en la licencia, o cuando ésta haya caducado y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994

Conforme a lo expuesto anteriormente,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder Licencia de Construcción de doce (12) viviendas dentro del Proyecto denominado anteriormente "Rincón Alpino", hoy "Prados del Este", con un área a construir de 3.203,86 m<sup>2</sup>, a favor de la sociedad INVERSIONES OFAC Y CIA. SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE, identificada con Nit. 800.203.513-0, representada legalmente por el señor OSWALDO FAJARDO CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.175.280, expedida en Bogotá, propietaria del predio denominado "EL RINCON", ubicado en la vereda El Líbano, de esta localidad, con un área total de terreno de 170.000 m<sup>2</sup>, según escrituras Nos. 505 de fecha 16 de febrero de 1995 de la notaría diecinueve del Circulo de Santa fe de Bogotá D.C. y 03942 de fecha 17 de octubre de 2003, de la Notaría 21 del Circulo de Bogotá D.C., con número catastral anterior 000000080224000, actual 000000250142000 y matrícula inmobiliaria 50N-286424, conforme lo dispuesto en las normas citadas y de acuerdo con el siguiente cuadro de áreas:

CUADRO DE AREAS			
SECTOR	No. LOTE	AREA (m2)	ZONAS DURAS (m2)
ALPINO	A9	269,58	25,52
	A10	269,58	12,84
	A15	269,58	45,47
	A16	269,58	36,64
	A17	263,36	48,85
SUB-TOTAL		1341,68	
ALTOS DEL BOSQUE	AB2	269,58	54,06
	AB3	269,58	39,40
SUB-TOTAL		539,16	
EL LAGO	L4	263,36	54,45
	L5	269,58	16,95
SUB-TOTAL		532,94	
CAÑADA	CÑ1	263,36	47,78
	CÑ2	263,36	49,67
	CÑ4	263,36	41,12
SUB-TOTAL		790,08	
TOTAL		3203,86	475,75



**ARTICULO SEGUNDO:** La expedición de licencia no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aún cuando sean enajenados. Para el efecto, se tendrá por titular de la licencia, a quien esté registrado como propietario en el certificado de tradición y libertad del predio o inmueble, o al poseedor solicitante en los casos de licencia de construcción. (Decreto 1469 de 2010, artículo 36).

**ARTÍCULO TERCERO:** Los titulares de la licencia deben cumplir las siguientes obligaciones: Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público. (Decreto 1469 de 2010, artículo 39).

- Ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
- Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto 1220 de 2005 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
- Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 53 del presente decreto.
- Someterse a una supervisión técnica en los términos que señalan las normas de construcción sísmico - resistentes, siempre que la licencia comprenda una construcción de una estructura de más de tres mil (3.000) metros cuadrados de área.
- Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sísmico - resistentes, siempre que la licencia comprenda la construcción de una estructura menor a tres mil (3.000) metros cuadrados de área.
- Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida.
- Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismorresistente vigentes.

**ARTICULO CUARTO:** La licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por un periodo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo mediante el cual se otorgan las respectivas licencias. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de la obra (Decreto 1469 de 2010, Artículo 47)

**ARTICULO QUINTO:** Según el Artículo 53, capítulo cuarto del Decreto 1469 de 2010, menciona.... "Una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción el titular o constructor responsable solicitará el certificado de permiso de ocupación a la autoridad que ejerza el control urbano y posterior de la obra. Parágrafo. La autoridad competente tendrá un termino máxima de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud para realizar la visita técnica y expedir sin costo alguno el certificado de permiso de ocupación"

**ARTICULO SEXTO:** Los beneficiarios deberán pañetar las culatas y fachadas, los muros exteriores laterales y posteriores; al igual que los niveles de las construcciones que dan a vacíos; así como instalar canales y bajantes para garantizar el adecuado manejo de aguas lluvias.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Identificación de las obras. El titular de la licencia de parcelación, urbanización o construcción está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros,



RDT - 022

Resolución No. 4191 de 2011

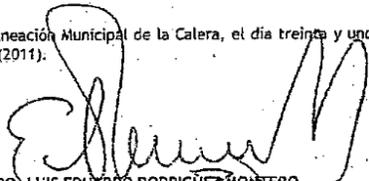
localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. La valla o aviso deberá indicar al menos: 1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió. 2. El nombre o razón social del titular de la licencia. 3. La dirección del inmueble. 4. Vigencia de la licencia. 5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos.

La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra (Decreto 1469 de 2010 Artículo 61).

ARTICULO OCTAVO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la Oficina de Planeación Municipal en el momento de la notificación, o por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes en los términos de los artículos 51, 52 y concordantes del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la Secretaría de Planeación Municipal de la Calera, el día treinta y uno (31) del mes de Agosto del año dos mil once (2011).

  
ARQ. LUIS EDUARDO RODRIGUEZ MONTERO  
Secretario de Planeación Municipal

Proyecto: María Elena Becerra A.  
Elaboró: Lucía Martínez Santiana  
Revisó: Arq. Luis Eduardo Rodríguez M.



República de Colombia / Departamento de Cundinamarca  
Alcaldía de La Calera



RDT - 022  
Resolución No. 004 de 2014

- 6. Que el beneficiario acredita el pago por derechos de prórroga de la licencia de construcción, un valor de: Noventa y ocho mil pesos moneda corriente (\$98.000.00), según recibo de pago número 7124 de fecha 26 de Diciembre de 2013, emitido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

Conforme a lo expuesto anteriormente,

**RESUELVE**

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Prórroga a la Licencia de Construcción 4092 con ON-4101, de fecha 31 de Agosto de 2011, expedida para el predio "El Rincon", donde se desarrollara el proyecto denominado anteriormente "Rincón Alpino" hoy "Prados del Este" ubicado en la vereda El Líbano, Zona Rural del Municipio de La Calera, de propiedad de la sociedad Inversiones OFAC Y CIA, Sociedad en Comandita Simple identificada con Nit 800.203.513-0, representada legalmente por el señor Oswaldo Fajardo Castillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.175.280 expedida en Bogotá, con un área total de terreno de 170.000 m2, según escrituras No. 505 de fecha 16 de Febrero de 1995, de la Notaria diecinueve del círculo de Santa Fe de Bogotá D.C. y 03942 de fecha 17 de Octubre de 2003 de la Notaria veintiuno Círculo de Bogotá D.C. de La Calera Cundinamarca, con número catastral anterior 00000080224000, actual 000000250142000, con matrícula inmobiliaria 50N-286424; por un término de doce (12) meses contados a partir de la fecha de caducidad de la Resolución 4191 del 31 de Agosto de 2011, es decir hasta el día 06 de Septiembre de 2014.

ARTICULO SEGUNDO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la Oficina de Planeación Municipal en el momento de la notificación, o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes en los términos de los artículos 74, 75, 76 y concordantes del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en la Secretaría de Planeación Municipal de La Calera, a los catorce (14) días del mes de Enero del año dos mil catorce (2014).

  
Arq. Jairo Andrés Díaz Rodríguez  
Secretario de Planeación Municipal

Aprobó: Arq. Jairo Andrés Díaz Rodríguez  
Revisó: María Emma Bucarey Alonso  
Elaboró: Evelyn Yohana Díaz Guerrero

ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CALERA	
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	
NOTIFICACIÓN PERSONAL	
FECHA: 07/12/2013	HORA: 11:03 am
RECIPIENTE: Duvan Lina Gomez	
CÓDIGO: 19.384.713	
ACT. ZONAL SIGRAGVO: Res. 004-2014	
APROBADO: <input checked="" type="checkbox"/>	REPROBADO: <input type="checkbox"/>
NOTARIAL: EIDR/11/13	FECHA: 5-10-2013

Permiso Ventas



República de Colombia | Departamento de Cundinamarca  
**Alcaldía de la Calera**  
CONSTITUYENDO CONFIANZA



**Nº 0201**

Oficio SP -  
La Calera,

Señores  
INVERSIONES OFAC Y CIA. S EN C.S.  
Vereda El Libano  
Bogotá

BOGOTÁ, DICIEMBRE 16 DE 2011  
6:20 PM  
ALCALDIA

Asunto: Permiso enajenación  
PRADOS DEL ESTE

Respetados señores:

De manera atenta y teniendo en cuenta el radicado No. 3768 de fecha 21 de Julio de 2011, me permito informarle que fue presentada la totalidad de los documentos a que hace referencia el Decreto 2180 de 2006, por ello se entiende que estos han sido debidamente radicados, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 962 de 2005.

Documentos radicados ante la administración municipal:

- a) Copia del Registro Único de Proponentes, el cual deberá allegarse actualizado cada año;
- b) Folio de matrícula inmobiliaria del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, cuya fecha de expedición no sea superior a tres (3) meses anteriores a la fecha de radicación;
- c) Copia de los modelos de contratos que se vayan a utilizar en la celebración de los negocios de enajenación de inmuebles con los adquirentes, a fin de comprobar la coherencia y validez de las cláusulas con el cumplimiento de las normas que civil y comercialmente regulen el contrato;
- d) Licencia para el proyecto PRADOS DEL ESTE No. 3485 con ON-3494;
- e) Presupuesto financiero del proyecto;
- f) Cuando el inmueble en el cual ha de desarrollarse el plan o programa se encuentre gravado con hipoteca, documento que acredite que el acreedor hipotecario se obliga a liberar los lotes o construcciones que se vayan enajenando, mediante el pago proporcional del gravamen que afecte cada lote o construcción.

Los documentos de que trata el presente estarán en todo momento a disposición de los compradores de los planes de vivienda, con el objeto de que sobre ellos se efectúen los estudios necesarios para determinar la conveniencia de la adquisición.

Atentamente,

  
ARQ. LUIS EDUARDO RODRIGUEZ MONTERO  
Secretario de Planeación Municipal

Elaboró: María Elena Becerra A.  
Revisó: Arq. Luis Eduardo Rodríguez M.  
Fecha: Agosto 08 de 2011.  
C.A:

CUANDO ENTREGA DE ESTE DEL MUNICIPIO DE BOGOTÁ  
HAGA CONSTAR QUE ESTO CORRESPONDE A LA  
CON LA FOLIO DE LA MATRÍCULA INMOBILIARIA  
16 FEB 2013  
Esa Oficina Garantiza  
ALCALDIA DE LA CALERA

Versión: 001

Paseo Principal Centro Educativo | Teléfono: 3000000, 3000000, 3000000 y 3000000  
También puede contactar al correo electrónico: [informacion@calera.gov.co](mailto:informacion@calera.gov.co) o [www.calera.gov.co](http://www.calera.gov.co)



RESOLUCIÓN No. 249 DE 2015  
(28 DE DICIEMBRE)

LICENCIA No. 179 de 2012

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 053 DE ABRIL 5 DE 2013, POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE UNA LICENCIA DE MODIFICACION A LA LICENCIA No. 0179 DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2012, PARA LA CULMINACION DE OBRAS FALTANTES "PROYECTO PRADOS DEL ESTE"

El Secretario de Planeación del Municipio de La Calera Cundinamarca, en usos de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 388 de 1997, Ley 400 de 1997, Decreto 1469 de 2010, Acuerdo Municipal 043 de 1999, Acuerdo 011 de 2010, Decreto 087 de 2002, Decreto 090 de 2003, y concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante el oficio de fecha 30 de septiembre de 2015, la señora LUZ ANGELA POSADA ECHEVERRY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.327.524 de Manizales, obrando en calidad de representante legal de HABITAT CALERA E CIA. S.A.S., Sociedad con Nit. 900.365.440-9, quien a su vez otorgó poder amplio y suficiente al señor ALVARO LUNA GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.384.713 de Bogotá, para que realice los trámites de licencia de modificación del proyecto PRADOS DEL ESTE.

Que así mismo con oficio de fecha 07 de octubre de 2015, el señor DMAR EDUARDO SUÁREZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.919.570 de Cali, en calidad de Representante Legal de la Sociedad Acción Sociedad Fiduciaria S.A., sociedad que actúa única y exclusivamente en calidad de vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE con Nit. 805.012.921-0, autoriza a HABITAT CALERA E CIA. S.A.S., con Nit. 900.635.440-9 para que realice los trámites de solicitud de modificación a la licencia

Que el señor ALVARO LUNA GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.384.713 de Bogotá, en el oficio de fecha 30 de septiembre menciona que los cambios realizados para los lotes son debido a aspectos notadamente comerciales, el AB2 pasó de tener un área de 1.750 m<sup>2</sup> a 1.817 m<sup>2</sup>, el AB3 siguió siendo el mismo, los lotes AF 5 pasaron de ser 6 a 9 unidades según el cuadro de áreas indicado en el mismo oficio.

Que el predio con cédula catastral 00000080224000 (de mayor extensión), ubicado en la vereda El Libano, del Municipio de La Calera, con matrícula inmobiliaria 50N-286424 (de mayor extensión), cuenta con la Licencia de Construcción No. 179, mediante la Resolución No. 194 del 3 de octubre de 2012, para la culminación de obras faltantes dentro del proyecto denominado "Prados del Este" (55 lotes), con un área a desarrollar de 170.000 m<sup>2</sup>.

Que mediante Resolución No. 053 de fecha abril 05 de 2013, la Secretaria de Planeación expidió licencia de modificación a la licencia No. 0179 de fecha 03 de octubre de 2012, para la culminación de obras faltantes "Proyectos Prados del Este".



Que la Secretaría de Planeación mediante Resolución No. 051 del 22 de Abril 2013, "Concedió prórroga de la licencia para la culminación de las obras faltantes, dentro del proyecto denominado "Prados Del Este" (55 lotes), con un área a desarrollar de 170.000 m<sup>2</sup>"

Que el predio, cumple con lo establecido en el Acuerdo 043 del 1999 "Por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de La Calera-Cundinamarca" y Acuerdo 011 de 2010.

Que acatando lo establecido en el Acuerdo Municipal 011 de 2009, "Por medio del cual se crean espacios para el desarrollo y la generación de empleo en el Municipio de la Calera", artículo segundo que a la letra dice: "Ordenar a la Oficina de Planeación Municipal, o a quien haga sus veces, que dentro de los requisitos para la obtención de licencias de construcción se sugiera utilización de mano de obra residente en el municipio calificada y no calificada", por ello esta Secretaría le sugiere la utilización de mano de obra residente en el municipio calificada y no calificada, para la construcción de la obra aprobada.

Que los documentos que certifican los servicios públicos para el predio (Acueducto, Alcantarillado y Aseo), reposan en la Licencia de Construcción No. 179, mediante la Resolución No. 194 del 3 de octubre de 2012.

Que el proyecto a desarrollar en el predio no es para vivienda de interés social.

Que el predio no podrá posteriormente ser subdividido en lotes inferiores al área exigida por la normativa vigente; incluyendo para tal fin la vivienda.

Que la propietario del proyecto que en desarrollo del mismo necesite ocupar temporalmente una vía o parte del espacio público del Municipio, deberá solicitar el permiso ante la Secretaría de Planeación, garantizando que la restitución de las vías y espacios se devuelvan a su estado original. Durante la ocupación el interés tomado las medidas técnicas y de seguridad necesarias para minimizar el trauma a las comunidades que usualmente requieren de la utilización de las mismas. Por este concepto deberá cancelar por ocupación temporal de espacio público con materiales de construcción hasta 10 metros cuadrados, dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes; de 11 a 50 metros cuadrados, diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes. Más de 51 metros cuadrados, veinte (20) salarios mínimos diarios legales. La tarifa se liquidará por mes o fracción de mes de ocupación. (Acuerdo 017 de 29 Septiembre de 2009.

Que conforme al numeral 4 del artículo 2° de la Ley 810 de 2003 "Por medio de la cual se modifica la Ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones", "...multas sucesivas que oscilan entre ocho (8) y quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metros cuadrados de construcción, según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, en contravención a lo preceptuado en la licencia, o cuando ésta haya caducado y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994..."

Conforme a lo expuesto anteriormente,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder modificación a la Resolución No. 053 de abril 5 de 2013, por medio de la cual se expide una licencia de modificación a la licencia No. 0179 de fecha 03 de octubre de 2012, para la culminación de obras faltantes "PROYECTO PRADOS DEL ESTE, en el sentido de señalar que el predio AB2 pasó de tener un área de 1.750 m<sup>2</sup> a 1.817 m<sup>2</sup>, el AB3 conservo el área, los lotes AF 5 pasaron de ser 6 a 9 unidades cuyas áreas son las indicadas en el plano denominado 1/1 plano general e implantación, correspondiente al proyecto denominado "Prados del Este" a favor HABITAD CALERA & CIA. S.A.S., Sociedad con Nit. 900.365.440-9, en calidad de Fideicomitente del FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE con Nit. 805.012.921-0, el predio en mención tiene un área total de terreno de 170.000 m<sup>2</sup>, según la escritura No. 3704 de fecha 4 de octubre de 2011 de la Notaria Veintiuno del Círculo de Bogotá, con cédula catastral 00000080224000 (de mayor extensión) y matrícula inmobiliaria 50N-286424 (de mayor extensión), conforme lo dispuesto en las normas citadas.

**ARTICULO SEGUNDO:** La expedición de licencia no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aún cuando sean enajenados. Para el efecto, se tendrá por titular de la licencia, a quien esté registrado como propietario en el certificado de tradición y libertad del predio o inmueble, o al poseedor solicitante en los casos de licencia de construcción. (Decreto 1469 de 2010, artículo 36).

**ARTÍCULO TERCERO:** La titular de la licencia debe cumplir las siguientes obligaciones:

- Se deberá dar cumplimiento a cada uno de las normas ambientales, aprobadas y exigidas por la autoridad ambiental, como: rondas hídricas, no construir en pendientes de 45°, entre otras.
- El propietario debe garantizar técnicamente el manejo de las aguas lluvias, evitando perjudicar la estabilidad de los terrenos y proveer medidas y acciones de mitigación, que permitan prevenir las afectaciones por los fenómenos climáticos, al igual que las obras deberán ser ejecutadas de forma tal que se garantice la salubridad de los predios sin afectar a los habitantes del sector.
- Ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
- Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto 1220 de 2005 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
- Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 53 del decreto (1469 DE 2010).



- Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sísmo-resistentes, siempre que la licencia comprenda la construcción de una estructura menor a tres mil (3.000) metros cuadrados de área.
- Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida.
- Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sísmo-resistente vigentes.
- El régimen de las licencias de construcción implica el compromiso para el constructor de reparar los daños causados con su actividad, pero en manera alguna establece para él la obligación expresa de prevenirlos. La construcción es una actividad que puede generar daños los cuales pueden acreditarse y resarcirse en un proceso ordinario.

ARTICULO CUARTO: Según el Artículo 53, capítulo cuarto del Decreto 1469 de 2010, menciona: "Una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción el titular o constructor responsable solicitará el certificado de permiso a la autoridad que ejerza el control urbano y posterior de la obra. Párrafo. La autoridad competente tendrá un término máximo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud para realizar la visita técnica y expedir sin costo alguno el certificado de permiso de ocupación.

ARTICULO QUINTO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la Oficina de Planeación Municipal en el momento de la notificación, o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes en los términos de los artículos 74, 75, 76 y concordantes del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la Secretaría de Planeación Municipal de La Calera, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

Arq. Andrés Díaz Rodríguez  
Secretario de Planeación Municipal

Acreditado: Arq. Andrés Díaz Rodríguez  
Revisado: María Clara Becerra Arango  
Evaluado: María Clara Becerra Arango  
Aprobado en Medellín 17/12/2015

ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CALERA - DEPARTAMENTO DE CAUCA	
NOTIFICACIÓN PERSONAL	
Fecha:	20-12-15 Hora: 4:25
Destinatario:	Alvar Buitrago
Identificación:	M. 286.313
Acto Administrativo:	1610-2015-10
Aprobado:	[Firma]
Expediente:	72-
Fecha:	20-12-15
Revisado:	[Firma]
Secretario:	[Firma]

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7028258829406329

Generado el 30 de octubre de 2018 a las 16:22:08

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11, del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, expedida de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL:** ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ó simplemente ACCIÓN FIDUCIARIA para todos los efectos legales podrá utilizar la sigla ACCION FIDUCIARIA

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 1376 del 10 de febrero de 1992 de la Notaría 10 de CALI (VALLE). denominándose FIDUCIARIA FES S.A. "FIDUFES"

Escritura Pública No 2703 del 13 de septiembre de 2005 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Cambio su razón social por ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ó simplemente ACCIÓN FIDUCIARIA para todos los efectos legales podrá utilizar la sigla ACCION FIDUCIARIA El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Cali.

Escritura Pública No 0781 del 31 de marzo de 2009 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). el domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 1017 del 19 de marzo de 1992

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** PRESIDENTE y VICEPRESIDENTE. La sociedad tendrá un Presidente el cual es de libre nombramiento y remoción por la Asamblea de Accionistas, que tendrá representación legal y a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y a las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia. Podrá tener los suplentes que designe la Asamblea o en su defecto la Junta Directiva, quien o quienes lo reemplazarán en sus faltas temporales o accidentales. Así mismo, la sociedad tendrá tantos vicepresidentes como la junta directiva determine, los cuales serán de libre nombramiento y remoción por parte de esta, y tendrán representación legal si la Junta Directiva así lo dispone. **PRESIDENTE.** En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente de la sociedad será reemplazado por su suplente, si la Asamblea o la Junta Directiva lo designa. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Asamblea de Accionistas deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidente de la sociedad será ejercida por el suplente o por quien designe como encargado la Junta Directiva. **FUNCIONES PRESIDENTE.** Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados las siguientes: 1. Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Crear los cargos, comités y dependencias que juzgue necesarios para la buena marcha de la Fiduciaria previa autorización de la Junta Directiva. 3. El Presidente tendrá la responsabilidad de evaluar anualmente la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 4. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 5. Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la Ley exija. 6. Representar legalmente a la Fiduciaria. 7. Cumplir las funciones que en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 8. Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos,

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 7028258829406329**

Generado el 30 de octubre de 2018 a las 16:22:08

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

alguna o algunas de sus funciones siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la Ley. Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley, los estatutos, las disposiciones de la Superintendencia Financiera o por la naturaleza del cargo. **FACULTADES DE LOS REPRESENTANTES.** El nombramiento y remoción de otros funcionarios distintos al Presidente que ostenten la representación legal estará a cargo de la Junta Directiva, atendiendo los criterios de idoneidad, conocimientos, experiencia y liderazgo, pudiendo ser reelegidos o removidos en cualquier tiempo por esta última. Los funcionarios que por disposición de la Junta Directiva ejerzan la representación legal ejercerán las funciones y deberes señalados por la ley, siempre que se encuentren amparadas bajo los lineamientos establecidos por la Junta Directiva. Podrán ostentar la Representación Legal los Vicepresidentes de la sociedad o cualquier funcionario siempre que sean designados como tal por la Junta Directiva. La representación legal en cada caso se ostentará previo otorgamiento por parte de la Junta Directiva y designación, para el ejercicio de las facultades establecidas por la Junta Directiva, quien designará sus funciones en cada caso. (E.P. 1735 del 30/mayo/2018 Notaría 11 de Bogotá D.C.). **PARAGRAFO:** La Junta Directiva podrá designar representantes legales de la Fiduciaria para asuntos judiciales y administrativos para que comparezcan, asistan actúen y la representen en las etapas y audiencias de conciliación a realizar en cualquier jurisdicción o autoridad administrativa, en los asuntos relacionados con quiebras, concordatos y concurso de acreedores; así como para que reciba notificaciones o constituya apoderados judiciales que representen a la sociedad en procesos que se ventilen en su contra o a su favor en cualquier jurisdicción, o cualquier otra función que determine la Junta Directiva. (E.P. 2229 del 09/diciembre/2016 Notaría 11 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Antonio Montoya Uricoechea Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 79141627	Presidente
Francisco Javier Duque González Fecha de inicio del cargo: 23/10/2018	CC - 70553218	Representante Legal
Sebastián Baron Cardozo Fecha de inicio del cargo: 23/10/2018	CC - 1032360390	Representante Legal
Andrés Vernaza Guzmán Fecha de inicio del cargo: 23/10/2018	CC - 14466045	Representante Legal
Milena Beatriz Araujo Aguirita Fecha de inicio del cargo: 28/06/2018	CC - 31954783	Representante Legal
Alfredo Enrique Bustillo Ariza Fecha de inicio del cargo: 23/10/2018	CC - 7480359	Representante Legal
Paulo Armando Aranguren Riaño Fecha de inicio del cargo: 23/10/2018	CC - 79601281	Representante Legal
Jorge Enrique Acevedo Acevedo Fecha de inicio del cargo: 23/08/2018	CC - 91216681	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología
Hernando Rico Martínez Fecha de inicio del cargo: 28/06/2018	CC - 80889872	Representante Legal con Facultades Judiciales y Administrativas
Gabriel Jaime Celi Ossa Fecha de inicio del cargo: 18/10/2018	CC - 98773164	Representante Legal con Facultades Judiciales y Administrativas
Laura Yazmin Lopez Garcia Fecha de inicio del cargo: 23/10/2018	CC - 1014232349	Representante Legal con Facultades Judiciales y Administrativas

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7028258829406329

Generado el 30 de octubre de 2018 a las 16:22:08

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Roberto Chain Saieh Fecha de inicio del cargo: 23/10/2018	CC - 1020725647	Representante Legal con Facultades Judiciales y Administrativas
Ingryd Katherine Quimbaya Cruz Fecha de inicio del cargo: 23/10/2018	CC - 1121868758	Representante Legal con Facultades Judiciales y Administrativas
Paula Andrea Loaiza Charry Fecha de inicio del cargo: 23/10/2018	CC - 43608924	Representante Legal con Facultades Judiciales y Administrativas

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 218208491488E9

1 DE OCTUBRE DE 2018 HORA 10:11:55

0218208491 PAGINA: 1 de 4

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*
"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS"/

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A

SIGLA : ACCION FIDUCIARIA

N.I.T. : 800155413-6 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01908951 DEL 30 DE JUNIO DE 2009

CERTIFICA:

RENOVACIÓN DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 45,691,872,310

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 85 NO. NO. 9 - 65

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : NOTIJUDICIAL@ACCION.COM.CO

DIRECCION COMERCIAL : CL 85 NO. NO. 9 - 65

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : NOTIJUDICIAL@ACCION.COM.CO

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1376 DE NOTARIA 10 DE CALI (VALLE DEL CAUCA) DEL 19 DE FEBRERO DE 1992, INSCRITA EL 30 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01308760 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3676 DE NOTARIA 14 DE CALI (VALLE DEL CAUCA) DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1999, INSCRITA EL 30 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01308766 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES POR EL DE: SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA FIDUFES O FIDUCIARIA FES O FES FIDUCIARIA.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 798 DE NOTARIA 18 DE CALI (VALLE DEL CAUCA) DEL 22 DE ABRIL DE 2003, INSCRITA EL 30 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01308770 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA FIDUFES O FIDUCIARIA FES O FES FIDUCIARIA POR EL DE: SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA FIDUFES.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2703 DE NOTARIA 14 DE CALI (VALLE DEL CAUCA) DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2005, INSCRITA EL 30 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01308772 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA FIDUFES POR EL DE: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 781 DE LA NOTARIA 42 DE BOGOTA D.C., DEL 31 DE MARZO DE 2009, INSCRITA EL 07 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 1310468 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: CALI (VALLE DEL CAUCA) A LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
694	1993/03/02	NOTARIA 11	2009/06/30	01308762
1732	1996/04/07	NOTARIA 5	2009/06/30	01308764
3676	1999/12/30	NOTARIA 14	2009/06/30	01308766
798	2003/04/22	NOTARIA 18	2009/06/30	01308770
2703	2005/09/13	NOTARIA 14	2009/06/30	01308772
781	2009/03/31	NOTARIA 42	2009/07/07	01310468
2928	2011/06/23	NOTARIA 47	2011/07/11	01494810
4328	2013/10/04	NOTARIA 47	2013/12/24	01792994
5721	2013/12/12	NOTARIA 47	2013/12/24	01792999
2510	2014/12/30	NOTARIA 36	2015/01/29	01906918
4229	2016/12/09	NOTARIA 11	2016/12/13	02165387
1735	2018/05/30	NOTARIA 11	2018/06/08	02347864

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2041

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS FIDUCIARIOS, ACTOS Y OPERACIONES QUE LA LEY AUTORICE, ENTRE ELLOS LOS SIGUIENTES: A) TENER LA CALIDAD DE FIDUCIARIOS; B) CELEBRAR ENCARGOS FIDUCIARIOS Y CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL DE TODA NATURALEZA Y ESPECIE AUTORIZADOS POR LA LEY Y, EN PARTICULAR, AQUELLOS QUE TENGAN POR OBJETO LA REALIZACION DE INVERSIONES, LA ADMINISTRACION



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 218208491488E9

1 DE OCTUBRE DE 2018 HORA 10:11:55

0218208491 PAGINA: 2 de 4

\*\*\*\*\*

DE BIENES, LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS, LA LIQUIDACIÓN DE EMPRESAS, LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, LA ADMINISTRACIÓN O VIGILANCIA DE LOS BIENES SOBRE LOS QUE RECAIGAN LAS GARANTÍAS Y LA REALIZACIÓN DE LAS MISMAS, CON SUJECCIÓN A LAS RESTRICCIONES QUE LA LEY ESTABLECE; C) OBRAR COMO AGENTE DE TRANSFERENCIA Y REGISTRO DE VALORES; D) OBRAR COMO REPRESENTANTE DE TENEDORES DE BONOS; E) OBRAR, EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE CON ARREGLO A LA LEY, COMO SINDICO O ENCARGADO DE LAS PROPIEDADES DE CUALQUIER PERSONA INSOLVENTE O CONCURSADA; CURADOR DE BIENES DE LA HERENCIA, DE DEMENTES, MENORES, SORDOMUDOS, AUSENTES Y PERSONAS POR NACER, O COMO DEPOSITARIO DE SUMAS CONSIGNADAS EN CUALQUIER JUZGADO, POR ORDEN DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE O POR DETERMINACIÓN DE LAS PERSONAS QUE TENGAN FACULTAD LEGAL PARA DESIGNADAS CON TAL FIN; N PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA FINANCIERA; G) EMITIR BONOS ACTUANDO POR CUENTA DE UNA FIDUCIA MERCANTIL H) CONSTITUIRSE EN AGENTE DE MANEJO EN LOS TÉRMINOS Y DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS DE LEY. I) ADMINISTRAR FONDOS DE PENSIONES DE JUBILACIÓN E INVALIDEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA; J) CONFORMAR UN FONDO COMÚN ORDINARIO Y FONDOS COMUNES ESPECIALES DE INVERSIÓN INTEGRADOS CON DINEROS RECIBIDOS DE VARIOS CONSTITUYENTES O ADHERENTES. K) CELEBRAR CON LOS ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO CONTRATOS PARA LA UTILIZACIÓN DE SU RED DE OFICINAS. L) RECIBIR, ACEPTAR Y EJECUTAR TODOS AQUELLOS ENCARGOS LEGALES, DEBERES Y FACULTADES, RELATIVOS A LA TENENCIA, MANEJO Y DISPOSICIÓN DE CUALQUIER PROPIEDAD RAÍZ O MUEBLE, DONDE QUIERA QUE ESTÉ SITUADA, Y LAS RENTAS Y UTILIDADES DE ELLA O DE SU VENTA, EN LA FORMA QUE SE LE NOMBRE POR CUALQUIERA AUTORIDAD COMPETENTE, PERSONA, CORPORACIÓN U OTRA AUTORIDAD. M) CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS JURÍDICOS DE CARÁCTER CIVIL O COMERCIAL QUE LA LEY AUTORICE Y SE REQUIERAN PARA ADELANTAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL Y LAS QUE TENGAN POR FIN EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD. N) REALIZAR LAS OPERACIONES AUTORIZADAS PARA LAS SOCIEDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS, CONSAGRADAS ESPECIALMENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO Y DE MANEJA GENERAL EN LA LEY.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
6630 (ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$7,000,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 7,000,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

VALOR : \*\* CAPITAL SUSCRITO \*\* : \$6,896,431,000.00  
NO. DE ACCIONES : 6,896,431.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

VALOR : \*\* CAPITAL PAGADO \*\* : \$6,896,431,000.00  
NO. DE ACCIONES : 6,896,431.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2223 DEL 08 DE AGOSTO DE 2018, INSCRITO EL 14 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NO. 00170470 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN (ANTIOQUIA), COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO NO. 2018-00322 DE: MARÍA OFELIA QUERUBÍN DE ZAPATA, CONTRA: PROMOTORA LEMMON S.A.S, PÓRTICOS INGENIEROS CIVILES S.A.S, INGENIERÍA VIAL Y URBANISMO S.A. Y ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\*  
QUE POR ACTA NO. 057 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 7 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02231971 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
TRUJILLO TEALDO PABLO	C.C. 000000019175901
SEGUNDO RENGLON	
CRUZ RINCON MARCO ANTONIO	C.C. 000000006076011
TERCER RENGLON	
MONDRAGON ROJAS CAROLYN MARY	C.C. 000000032336987
CUARTO RENGLON	
VENEGAS TORRES FERNANDO	C.C. 000000019196013
QUINTO RENGLON	
MORA HERNANDEZ EDGAR ALBERTO	C.C. 00000003227327

\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) \*\*

QUE POR ACTA NO. 057 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 7 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02231971 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
RAMIREZ OCAMPO JORGE CAYETANO SINFOROSO	C.C. 000000002895029
SEGUNDO RENGLON	
VERGARA VERGARA JULIO CARLOS	C.C. 000000092505544
TERCER RENGLON	
CORTES CASTAÑO EDUARDO	C.C. 000000018494545
CUARTO RENGLON	
CARDONA CARDONA FABIO ALBERTO	C.C. 000000010258743
QUINTO RENGLON	
GONZALEZ LECAROS GUILLERMO ANUNCIACION	C.C. 000000017139516

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN PRESIDENTE QUE TENDRÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL, Y A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS. PODRÁ TENER LOS SUPLENTE QUE DESIGNE LA ASAMBLEA O EN SU DEFECTO LA JUNTA DIRECTIVA, QUIEN O QUIENES LO REEMPLAZARÁN EN SUS FALTAS TEMPORALES O ACCIDENTALES. ASÍ MISMO, LA SOCIEDAD TENDRÁ TANTOS



Cámara  
de Comercio  
de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 218208491488E9

1 DE OCTUBRE DE 2018 HORA 10:11:55

0218208491 PAGINA: 3 de 4

\*\*\*\*\*

VICEPRESIDENTES COMO LA JUNTA DIRECTIVA DETERMINE.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES DEL PRESIDENTE. SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE, LAS CUALES EJERCERÁ DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE SUS DELEGADOS, LAS SIGUIENTES: 1. EJECUTAR LOS DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 2. CREAR LOS CARGOS, COMITÉS Y DEPENDENCIAS QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA FIDUCIARIA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. 3. EL PRESIDENTE TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE EVALUAR ANUALMENTE LA GESTIÓN DE LOS EJECUTIVOS QUE LE ESTÉN DIRECTAMENTE SUBORDINADOS. 4. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA A REUNIONES EXTRAORDINARIAS. 5. PRESENTAR EN LA REUNIÓN ORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL UN INFORME ESCRITO SOBRE LA FORMA COMO HUBIERE LLEVADO A CABO SU GESTIÓN CON INCLUSIÓN DE LAS MEDIDAS CUYA ADOPCIÓN RECOMIENDE A LA ASAMBLEA Y PRESENTAR A ÉSTA, CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA, EL BALANCE GENERAL, EL DETALLE COMPLETO DEL ESTADO DE RESULTADOS Y LOS DEMÁS ANEXOS Y DOCUMENTOS QUE LA LEY EXIJA. 6. REPRESENTAR LEGALMENTE A LA FIDUCIARIA. 7. CUMPLIR LAS FUNCIONES QUE, EN VIRTUD DE DELEGACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL O DE LA JUNTA DIRECTIVA, LE SEAN CONFIADAS. 8. DELEGAR EN LOS COMITÉS O EN LOS FUNCIONARIOS QUE ESTIME OPORTUNO Y PARA CASOS CONCRETOS, ALGUNA O ALGUNAS DE SUS FUNCIONES, SIEMPRE QUE NO SEAN DE LAS QUE SE HA RESERVADO EXPRESAMENTE O DE AQUELLAS CUYA DELEGACIÓN ESTÉ PROHIBIDA POR LA LEY. LAS DEMÁS QUE LE CORRESPONDEN DE ACUERDO CON LA LEY, LOS ESTATUTOS, LAS DISPOSICIONES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA O POR LA NATURALEZA DEL CARGO. EL NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DE OTROS FUNCIONARIOS DISTINTOS AL PRESIDENTE QUE OSTENTEN LA REPRESENTACIÓN LEGAL ESTARÁ A CARGO DE LA JUNTA DIRECTIVA, ATENDIENDO LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, CONOCIMIENTOS, EXPERIENCIA Y LIDERAZGO, PUDIENDO SER REELEGIDOS O REMOVIDOS EN CUALQUIER TIEMPO POR ESTA ÚLTIMA. LOS FUNCIONARIOS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA EJERCAN LA REPRESENTACIÓN LEGAL EJERCERÁN LAS FUNCIONES Y DEBERES SEÑALADAS POR LA LEY, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN AMPARADAS BAJO LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA. PODRÁN OSTENTAR LA REPRESENTACIÓN LEGAL LOS VICEPRESIDENTES DE LA SOCIEDAD, O CUALQUIER OTRO FUNCIONARIO SIEMPRE QUE SEAN DESIGNADOS COMO TAL POR LA JUNTA DIRECTIVA. LA REPRESENTACIÓN LEGAL EN CADA CASO SE OSTENTARÁ PREVIO OTORGAMIENTO POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DESIGNACIÓN, PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS POR LA JUNTA DIRECTIVA, QUIEN DESIGNARÁ SUS FUNCIONES EN CADA CASO. PARÁGRAFO: LA JUNTA DIRECTIVA PODRÁ DESIGNAR REPRESENTANTES LEGALES DE LA FIDUCIARIA PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS PARA QUE COMPAREZCAN, ASISTAN, ACTÚEN Y LA REPRESENTEN EN LAS ETAPAS Y AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A REALIZAR EN CUALQUIER JURISDICCIÓN O AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON QUIEBRAS,

CONCORDATOS Y CONCURSO DE ACREEDORES; ASÍ COMO PARA QUE RECIBA NOTIFICACIONES Y CONSTITUYA APODERADOS JUDICIALES QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN PROCESOS QUE SE VENTILEN EN SU CONTRA O A SU FAVOR EN CUALQUIER JURISDICCION, O CUALQUIER OTRA FUNCION QUE DETERMINE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*  
QUE POR ACTA NO. 057 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02230390 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 27 DE AGOSTO DE 2018, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02371253 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL HERNANDEZ ARENAS LEIDY FERNANDA	C.C. 000001018423661
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINUM DE REVISOR FISCAL DEL 31 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02230560 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE HERNANDEZ ARENAS LEIDY FERNANDA	C.C. 000001018423661

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2009, INSCRITO EL 24 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01350405 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- CO SAS  
DOMICILIO: BOGOTA D.C.  
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 12 DE ENERO DE 2012, INSCRITO EL 24 DE ENERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01600884 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA PERSONA NATURAL MATRIZ:

- TRUJILLO TEALDO PABLO  
DOMICILIO: BOGOTA D.C.  
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2009-09-02

CERTIFICA:

**\*\*ACLARACION DE SITUACION DE CONTROL\*\***

SE ACLARA QUE LA SITUACION DE CONTROL INSCRITA EL 24 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO DE REGISTRO 1350414 DEL LIBRO IX, SE INICIO DESDE EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2009.

**\*\*ACLARACION DE SITUACION DE CONTROL\*\***

SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL INSCRITA EL DIA 24 DE ENERO DE 2012, BAJO EL NO. 01600884 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE ESTA SE EJERCE DE MANERA INDIRECTA A TRAVES DE LA SOCIEDAD CO S.A.S.

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION  
\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : ACCION FIDUCIARIA S A  
MATRICULA : 00508712



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 218208491488E9

1 DE OCTUBRE DE 2018. HORA 10:11:55

0218208491 PAGINA: 4 de 4

\*\*\*\*\*

RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CL 85 NO. 9 - 65  
TELEFONO : 6915090  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : notijudicial@accion.com.co

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDOS ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 30 DE AGOSTO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*

\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*

\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
\*\* CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO \*\*

\*\*\*\*\*

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR

SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Leonardo Peña A.", is located in the upper left quadrant of the page.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 11821188364231

14 DE NOVIEMBRE DE 2018 HORA 14:35:59

0118211883 PAGINA: 1 de 3

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
 "EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO"  
 \*\*\*\*\*  
 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*  
 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*  
 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/  
 \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
 LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL  
 CERTIFICA:

NOMBRE : TESTCO S A S  
 N.I.T. : 900568671-5 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN  
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:  
 MATRICULA NO: 02272460 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2012

CERTIFICA:  
 RENOVACION DE LA MATRICULA :22 DE MARZO DE 2018  
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
 ACTIVO TOTAL : 9,327,027,823  
 TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:  
 DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AC 100 NO. 19 61 P 12 OF 1202  
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : info@psigmacorp.com  
 DIRECCION COMERCIAL : AC 100 NO. 19 61 P 12 OF 1202  
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
 EMAIL COMERCIAL : info@psigmacorp.com

CERTIFICA:

Validez de Constancia del Poder Judicial de Trujillo

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE OCTUBRE DE 2012, INSCRITA EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01679715 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TESTCO S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
008	2015/05/13	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/05/29	01943906

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 5 DEL ARTICULO 5 DE LA LEY 125G DE 2.008, LA SOCIEDAD PODRA ENTRE OTRAS: 1) REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. 2) PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES PARA TODO PROCESO DE ASESORIA EMPRESARIAL. 3) LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORIA Y ASESORIA CIENTIFICA EL CAMPO DE LA PSICOLOGIA. 4) LA CONTRATACION O SUBCONTRATACION EN TODOS LOS CAMPOS DE SOPORTE A LOS DIVERSOS PROCESOS ORGANIZACIONALES. 5) LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCION, IMPORTACION Y EXPORTACION DE MERCANCIAS, MATERIAL Y EQUIPOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACION Y/O MANUFACTURA DE LOS MISMOS EN GENERAL. 6) LA PARTICIPACION EN SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS QUE TENGAN UN OBJETO SIMILAR, COMPLEMENTARIO O AUXILIAR AL SUYO. 7) LA REPRESENTACION O AGENCIAMIENTO DE FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS, ASI COMO LA PARTICIPACION DIRECTA O COMO ASOCIADA EN EL NEGOCIO DE LA FABRICACION, DISTRIBUCION, VENTA DE PRODUCTOS Y EQUIPOS SINTETICOS, ORGANICOS, METALICOS, DE PAPEL DE PLASTICO, DE VIDRIO, DE CAUCHO O DE SUS COMBINACIONES, QUE SEAN REQUERIDOS PARA DOTAR AL PERSONA Y A LAS EMPRESAS QUE PRESTEN SERVICIOS SIMILARES O COMPLEMENTARIOS. 8) DESARROLLAR, CUALQUIER ACTO LICITO DE COMERCIO. 9) EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA SER ASOCIADA DE SOCIEDADES COMERCIALES YA SEA COMO ASOCIADA FUNDADORA QUE LUEGO DE SU CONSTITUCION, INGRESE A ELLAS POR ADQUIRIR INTERES SOCIAL EN LAS MISMAS, COMERCIALIZAR LOS BIENES Y PRODUCTOS QUE ADQUIERA A CUALQUIER TITULO, ABRIR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO CON TAL FIN., PODRA ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y EN ESPECIAL HIPOTECAR LOS BIENES INMUEBLES QUE ADQUIERA Y DAR EN PRENDA LOS BIENES MUEBLES QUE SEAN DE SU PROPIEDAD; INTERVENIR ANTE TERCEROS, SEAN ELLOS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, Y EN ESPECIAL ANTE ENTIDADES BANCARIAS Y CREDITICIAS COMO DEUDORA DE TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, OTORGANDO LAS GARANTIAS DEL CASO CUANDO A ELLOS HUBIERE LUGAR; DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO, CON INTERES O SIN EL, EXIGIR U OTORGAR LAS GARANTIAS REALES O PERSONALES QUE SE REQUIERAN EN CADA CASO; CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS, FINANCIEROS Y ASEGURADORAS, TODA CLASE DE OPERACIONES Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES QUE TENGAN COMO FIN CRECER SU PATRIMONIO; GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES; ADMINISTRAR BIENES DE SUS ASOCIADOS O DE TERCEROS; CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, DENTRO DE LOS LIMITES Y EN LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

7220 (INVESTIGACIONES Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 11821188364231

14 DE NOVIEMBRE DE 2018 HORA 14:35:59

0118211883 PAGINA: 2 de 3  
\* \* \* \* \*

CIENCIAS SOCIALES Y LAS HUMANIDADES)  
ACTIVIDAD SECUNDARIA:  
7020 (ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION)  
CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$1,000,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 1,000,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$3,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 3,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$2,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 2,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA MISMA ESTARÁN A CARGO DE UN REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, LA SOCIEDAD PODRÁ TENER UN (1) SUPLENTE, O PODRÁ TENER MÁS SI ASÍ LO DETERMINA EL ACCIONISTA ÚNICO, O LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LOS SUPLENTE TENDRÁN LAS MISMAS FACULTADES QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 008 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 13 DE MAYO DE 2015, INSCRITA EL 1 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01944439 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL CARDOZO DIEGO DAVID	C.C. 000000079482056
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE CARDOSO ELDER YESID	C.C. 000000079777990

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: CORRESPONDE AL GERENTE DE LA COMPAÑIA: A.) ADMINISTRAR LA SOCIEDAD; B.) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; C.) AUTORIZAR CON SU FIRMA EL INVENTARIO Y LOS ESTADOS FINANCIEROS DE CADA EJERCICIO ANUAL, ASÍ COMO TODO DOCUMENTO, ACTO O CONTRATO QUE CONTENGA OBLIGACIONES A FAVOR O A CARGO DE LA COMPAÑIA; D.) CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA LLEVAR LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑIA EN LITIGIOS QUE ELLE PROMUEVA O SE LE

PROMUEVAN O PARA DETERMINADOS NEGOCIOS, E INVESTITRLOS DE FACULTADES QUE SEAN NECESARIAS PARA EL LOGRO DE LOS INTERESES DE LA COMPAÑIA Y DE LOS FINES PROPUESTOS; E.) EL GERENTE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA CELEBRAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD CUALQUIER ACTO QUE EXCEDA DE CIEN (100) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. DENTRO DE LOS LÍMITES DE NATURALEZA Y CUANTÍA SEÑALADOS EN ESTE LITERAL EN ARMONÍA CON EL OBJETO SOCIAL Y EN ARMONÍA CON EL LITERAL, J.) DEL ARTÍCULO 51°, ADQUIRIR Y ENAJENAR, POSEER Y TENER, A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE BIENES, GRAVARLOS Y LIMITAR SU DOMINIO O ENTREGARLO A TÍTULO PRENDARIO; ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAÍCES POR SU NATURALEZA O SU DESTINO; COMPARECER EN LOS JUICIOS EN QUE SE DISPUTE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES; DESISTIR, RECURRIR, TRANSIGIR Y COMPROMETER EN NEGOCIOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUEREN; DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO, ESTIPULAR PLAZO, INTERESES Y GARANTÍAS; HACER DEPÓSITOS EN BANCOS; GIRAR, OTORGAR, AVALAR, PROTESTAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, PAGAR, NEGOCIAR CHEQUES, PAGARÉS, LETRAS DE CAMBIO, GIROS, BONOS, CARTAS DE PORTE, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, FACTURAS CAMBIARIAS DE COMPRAVENTA, Y TRANSPORTE, CERTIFICADOS NEGOCIABLES DE DEPÓSITO A TÉRMINO Y CUALESQUIERA OTROS TÍTULOS VALORES; ACEPTAR Y CEDER CRÉDITOS, NOVAR OBLIGACIONES, HACER DEPÓSITOS DE MERCANCÍAS EN ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO Y NEGOCIAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DEPÓSITO O LOS BONOS DE PRENDA SOBRE TALES MERCANCÍAS; CELEBRAR CONTRATOS DE FIDUCIA, CREAR Y SUPRIMIR CARGOS, DETALLAR SUS FUNCIONES, DESIGNAR LOS FUNCIONARIOS QUE DEBAN OCUPARLOS, SEÑALARLES REMUNERACIÓN SUSCRIBIENDO LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE TRABAJO, REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LAS AUTORIDADES POLÍTICAS, ADMINISTRATIVAS, NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES Y ANTE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES Y DEL MINISTERIO PÚBLICO, Y EN GENERAL, CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEY, NECESARIOS Y CONDUCENTES AL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES DE LA COMPAÑIA; F.) LOS CRÉDITOS OTORGADOS POR EL GERENTE A CLIENTES U OTROS, DEBEN ESTAR EN CONCORDANCIA CON LOS INDICADORES DE LIQUIDEZ QUE TENDRÁ A SU CARGO CUMPLIR. EN GENERAL, LAS FUNCIONES DEL GERENTE DEBEN DIRIGIRSE AL LOGRO DE LOS DIFERENTES INDICADORES FINANCIEROS QUE LE ESTABLEZCA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. G.) DESEMPEÑAR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE IMPONGAN LOS ESTATUTOS, CUMPLIR LAS ÓRDENES Y EJERCER LAS FACULTADES QUE LE DELEGUE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LOS SUPLENTE TENDRÁN LAS MISMAS FUNCIONES QUE AL GERENTE LE COMPETEN, SEGÚN LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 54 DE LOS ESTATUTOS, Y ACTUARÁ EN REEMPLAZO SUYO, EN LAS FALTAS TEMPORALES ASÍ COMO TAMBIÉN EN LAS FALTAS ABSOLUTAS MIENTRAS SE PROVEA EL CARGO.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 006 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 1 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01889672 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL VILLANUEVA BELTRAN DORIS SOLANGE	C.C. 000000052498827
REVISOR FISCAL SUPLENTE MARTINEZ SANTAMARIA CARLOS ANDRES	C.C. 000000080125674

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 11821188364231

14 DE NOVIEMBRE DE 2018 HORA 14:35:59

0118211883 PAGINA: 3 de 3

\* \* \* \* \*

EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 13 DE NOVIEMBRE DE 2012
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 22 DE MARZO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

\*\*\*\*\*
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
\*\*\*\*\*
\*\*\*\*\*
\*\*\*\*\*
\*\*\*\*\*
\*\*\*\*\*
\*\*\*\*\*
\*\*\*\*\*
\*\*\*\*\*
\*\*\*\*\*
\*\*\*\*\*
\*\*\*\*\*

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

*Constanza Restrepo*



# ESCRITURACIÓN

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Verifique los datos ingresando a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)

Ante mí, ELSA VILLALOBOS SARMIENTO NOTARIO 20 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. Compareció:

**CARDOZO DIEGO DAVID**

Quien se identificó con la:

**C.C. 79482056**



y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

BOGOTÁ

2018-12-13 14:40:25

*[Handwritten signature]*  
FIRMA



Indice izquierdo

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO  
NOTARIO 20.DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

NOTARIA 20 DE BOGOTÁ, D.C.

ESCRITURA:

FECHA: ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018). -----  
 FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 50N-20650829 -----  
 CEDULA CATASTRAL: 00-00-0025-0626-804 -----  
 UBICACIÓN DEL PREDIO: Urbano ( X ). Rural ( ) -----  
 MUNICIPIO: LA CALERA -----  
 DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA -----  
 NOMBRE O DIRECCIÓN: CASA NÚMERO A11 QUE HACE PARTE DEL  
 CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DEL ESTE - PROPIEDAD HORIZONTAL,  
 UBICADO EN LA PARTE CENTRAL DE LA VEREDA EL HATO, ACTUALMENTE  
 "EL LÍBANO", DEL MUNICIPIO DE LA CALERA, DEPARTAMENTO DE  
 CUNDINAMARCA. -----

## NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
911	DECLARACIÓN DE CONSTRUCCIÓN	\$ 370.000.000.00
	TRANSFERENCIA DE DOMINIO A	
164	TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA	\$ 900.000.000.00
	MERCANTIL	
304	AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR	NO

PERSONAS QUE INTERVIENEN ----- IDENTIFICACIÓN

DECLARACIÓN DE CONSTRUCCIÓN:

HABITAT CALERA & CIA. S.A.S. ----- NIT.900.365.440-9

----- TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA  
 MERCANTIL

----- EL FIDEICOMISO -----

FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE. NIT. 805.012.921-0; cuya vocera  
 es ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. -----

----- EL FIDEICOMITENTE APORTANTE Y/O FIDEICOMITENTE: -----

HABITAT CALERA & CIA. S.A.S. ----- NIT.900.365.440-9

----- BENEFICIARIO(S) DE AREA: -----

TESTCO S.A.S. ----- NIT 900.568.671-5

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018), en el Despacho de la NOTARÍA VEINTE (20) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., cuya Notaria Titular es la Doctora ELSA VILLALOBOS SARMIENTO, se otorgó escritura en los siguientes términos: -----

## PRIMERA PARTE

## DECLARACIÓN DE CONSTRUCCIÓN

Compareció con minuta escrita: LUZ ANGELA POSADA ECHEVERRY, quien dijo ser colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 30.327.524 expedida en Manizales, quien en este acto obra en su calidad de Gerente General de la sociedad HABITAT CALERA & CIA. SAS, NIT.900.365.440-9, domiciliada en Bogotá, D.C., legalmente constituida por documento privado de Asamblea de Accionistas del Tres (3) de Junio de Dos mil diez (2010). Inscrita el Veinticuatro (24) de Junio de Dos mil diez (2010) bajo el Número 01393839 del Libro IX, tal y como lo acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C el cual se anexa al presente instrumento para su protocolización, en calidad de FIDEICOMITENTE APORTANTE y/o EL FIDEICOMITENTE, del FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE, propietario del inmueble identificado como A ONCE (A11) de la Agrupación de Vivienda ALPINO en la vereda del Libano del municipio de la Calera, departamento de Cundinamarca cuya área es de 1.929.14 mts 2 y sus linderos son: -----

LINDEROS: AREA: 1.929.14 M2.- LINDEROS: POR EL ORIENTE: Partiendo del mojón M98 de coordenadas Este 1006817.64 y norte 1006972.72 que se ubica al costado nor-oriental del lote y colindando con la Zona de Protección Ambiental, se continua con rumbo sur hasta el mojón M99 en una distancia de 24.24 M.L. POR EL SUR: Partiendo del mojón M99 colindante con el lote A12 se continua con rumbo occidental hasta el mojón M100 en una distancia de 44.42 M.L. POR EL OCCIDENTE: Partiendo del mojón M100 colindando con la vía principal se continua con rumbo norte pasando por el mojón M101 en una distancia de 37.18 M.L. y a su vez se continua con en curva con rumbo norte hasta encontrar el mojón M102 en una

distancia de 13.64 M.L. POR EL NORTE: Partiendo del mojón M102 colindando con Vía Principal se continua con rumbo oriental hasta el mojón M98 en una distancia de 58.61 M.L. y cerrando. -----

Este predio soporta una servidumbre de conducción de energía eléctrica a favor de la Empresa de Energía de Bogotá, comprendida dentro de los siguientes LINDEROS: Por el Occidente: Partiendo del mojón S5 con rumbo sur-occidental colindando con el Lote A11 hasta el mojón S4 en una distancia de 4.72 M.L. Por el Sur: Partiendo del mojón S4 con rumbo sur-occidental colindando con el lote A12 hasta el mojón M99 con una distancia de 1.93 M.L. Por el Oriente: Partiendo del Mojón M99 colindando con la zona de protección con rumbo Nor-oriental hasta encontrar el mojón S5 en una distancia de 4.28 M.L. y cerrando. -----

A este inmueble le corresponde el Folio de Matricula Inmobiliaria Número **50N-20650829** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., y el Registro Catastral Número **00 00 0025 0626 804**. -----

**SEGUNDO:** Que el compareciente obrando como **FIDEICOMITENTE APORTANTE y/o EL FIDEICOMITENTE** del Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE**, por medio del presente instrumento público procede a declarar la construcción que en el inmueble anteriormente mencionado realizó con recursos propios, así: **CASA NÚMERO A11** que se encuentra desarrollada en el lote de terreno marcado como **A11 DE LA AGRUPACIÓN DE VIVIENDA ALPINO**, cuya área construida aproximada es de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON VEINTICINCO DECIMETROS CUADRADOS (355.25 M2)** y zonas duras y caminos de diecisiete punto cincuenta y ocho metros cuadrados (17.58 m2) distribuida de la siguiente manera: **Piso Nivel Acceso**, área: ciento sesenta y seis punto dos metros cuadrados (166.2 m2), terraza, salón principal, comedor, cocina, zona de ropas, alcoba de servicio con baño y baño social. **Piso Nivel Alcobas**, área: ciento cuarenta y siete punto catorce metros cuadrados (147.14 m2) Alcoba Principal con baño y vestier, 3 alcobas con baño y estar de alcobas, **PARQUEOS Y DEPOSITO** 41.91 m2 y **ZONAS DURAS: CAMINOS:** diecisiete punto cincuenta y ocho metros cuadrados (17.58 m2). Esta casa hace parte del **LOTE - A11** de la Agrupación de Vivienda **ALPINO**, ubicado en el Km 7 vía a La Calera. -----

**TERCERO:** Manifiesta la compareciente en calidad de **FIDEICOMITENTE APORTANTE y/o EL FIDEICOMITENTE** del **FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE**, realizó la construcción anteriormente mencionada con recursos propios y de acuerdo con la Resolución No. 328 del treinta (30) de Julio de dos mil dieciocho (2018), expedida por el Secretario de Planeación Municipal de La Calera, la cual se protocoliza con este instrumento, por la cual se concedió licencia de construcción en la modalidad nueva para una vivienda familiar del predio denominado **LOTE A11 DEL SECTOR ALPINO**, del proyecto denominado anteriormente "Rincón Alpino" hoy "Prados del Este", a favor de la sociedad **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** como vocera del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE**. NIT. 805.012.921-0; propietaria, para el momento de la Licencia mencionada, del **LOTE A11 DEL SECTOR ALPINO**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **50N-20650829**. -----

**CUARTO:** Que dicha construcción la declara la compareciente por un valor de **SEISCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$70.000.000.00)**, Que hace parte del valor total del acto segundo por concepto de la construcción desarrollada. -----

**QUINTO:** Que la compareciente obrando como **FIDEICOMITENTE APORTANTE y/o EL FIDEICOMITENTE** del **FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE** del **FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE**, solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., ordene la inscripción y publicación de la Construcción en el Folio de Matricula Inmobiliaria número **50N-20650829** y a la Oficina de Catastro en el Cédula Catastral Número **00 00 0025 0626 804**. -----

**HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.** -----

**ADVERTENCIA SOBRE REGISTRO:** Se deja constancia que el(la,los) interviniente(s) fue(ron) advertido(a,s) sobre el Registro de la presente Escritura Pública ante la Oficina competente, dentro del término legal de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento so pena de incurrir, vencido dicho término, en una sanción de interés de mora por mes o fracción liquidados sobre el valor de impuesto de Registro y Anotación (Beneficencia). De conformidad con el artículo 37 Decreto 960 de 1970 Instrucción Administrativa número 01-09 del 2001 ---

**SEGUNDO ACTO**  
**TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TÍTULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA**  
**MERCANTIL**

**COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA:** -----

a) **PAULO ARMANDO ARANGUREN RIAÑO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 79.601.281 de Bogotá, en calidad de representante legal de **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** entidad de servicios financieros, constituida mediante escritura pública número un mil trescientos setenta y seis (1376) del diecinueve (19) de febrero de mil novecientos noventa y dos (1992), de la notaría Decima (10a) de Cali, inscrita en el Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Bogotá. D.C. sede Norte el Treinta (30) de Junio de Dos mil nueve (2009) bajo el número 01308760 del libro IX matrícula mercantil de 01908951 del Treinta (30) de Junio de Dos mil nueve (2009), autorizada para funcionar por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera de Colombia mediante resolución Número 1017 del Diecinueve (19) de marzo de Mil novecientos noventa y dos (1992), tal y como consta en el certificado de representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., copia de los cuales se adjunta, sociedad que actúa en el presente acto única y exclusivamente como vocera del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE**, identificado con NIT. 805.012.921-0, por tanto con garantía y límite de responsabilidad en los activos que componen el patrimonio autónomo, constituido mediante Escritura Pública número Tres Mil Setecientos Cuatro (3704) de fecha Once (11) de octubre de Dos mil once (2011) de la Notaría Veintiuna (21) del Circulo de Bogotá, D.C., quien en adelante y para los efectos de este instrumento se denominará **EL FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE**. -----

b). **HABITAT CALERA & CIA. S.A.S.** con NIT: 900.365.440-9 sociedad comercial legalmente constituida mediante documento privado de asamblea de accionistas de fecha de Tres (3) junio de Dos mil diez (2010), inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., el día Veinticuatro (24) de junio de Dos mil diez (2010) bajo el número 01393839 del Libro IX, con Matrícula Mercantil No. 02002800 del Veinticuatro (24) de junio de Dos mil diez (2010) y NIT. 900.365.440-9, representada en este acto por **LUZ ANGELA POSADA ECHEVERRY**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y

residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 30.327.524 expedida en Manizales, quien obra en su condición de Representante Legal, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., que se adjunta, debidamente facultado para la celebración del presente contrato, todo lo cual acredita con copia autenticada del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se protocoliza con este instrumento, entidad que actúa como **FIDEICOMITENTE APORTANTE y/o EL FIDEICOMITENTE** en el **FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE** y que en adelante se denominará **EL FIDEICOMITENTE**. -----

c.-) **TESTCO S.A.S.** identificada con NIT 900.568.671-5 sociedad legalmente constituida bajo la legislación colombiana, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., representada por **DIEGO DAVID CARDOZO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.482.056 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal, Calidad que acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá, D.C., el cual se protocoliza con la escritura y para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL BENEFICIARIO DE AREA**. manifestaron que celebran la presente **TRANSFERENCIA A TÍTULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL** del derecho de dominio sobre la(s) unidad(es) inmobiliaria(s) identificada(s) con el(los) número(s) de matrícula inmobiliaria **50N-20650829** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., así como la construcción de la misma, contenida en las cláusulas contempladas en el presente instrumento y previas las siguientes consideraciones: -----

**CONSIDERACIÓN PRIMERA:** Que la sociedad **INVERSIONES OFAC y CIA S. en C.** y **HABITAT CALERA Y CIA. S.A.S.** suscribieron **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA CON ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. (EL CONTRATO DE FIDUCIA)**, mediante Escritura Pública número Tres Mil Setecientos Cuatro (3704) del **CUATRO (4)** de Octubre de Dos mil once (2011) de la Notaría Veintiuna (21) del Circulo de Bogotá D.C. mediante el cual se constituyó el Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE**. -----

**CONSIDERACIÓN SEGUNDA:** El Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE., fue incrementado con el inmueble ubicado en el municipio de La Calera, Cundinamarca., identificado con los Folio de Matricula Inmobiliaria Número 50N-286424 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Norte (folio matriz), de la siguiente manera: -----

El inmueble ubicado en el municipio de La Calera, Cundinamarca., identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria Número 50N-286424 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá (matriz), mediante la Escritura Pública Número Dos Mil Ciento Nueve (2109) de fecha Catorce (14) de mayo de Dos mil trece (2013) otorgada en la Notaria Veintiuna (21) del Circulo Notarial de Bogotá, D.C. y cuyo titular es el FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE, administrado por Acción Sociedad Fiduciaria debidamente registrada en el Folio de Matricula correspondiente y por lo tanto el FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE, ostenta la propiedad del inmueble sobre el que EL FIDEICOMITENTE desarrolló el PROYECTO INMOBILIARIO denominado PRADOS DEL ESTE. -----

**CONSIDERACION TERCERA:** Que mediante documento privado de fecha veintiocho (28) de Febrero de dos mil trece (2013), suscribió el CONTRATO DE VINCULACIÓN DEL FIDEICOMISO RECURSOS PRADOS DEL ESTE en calidad de BENEFICIARIO(S) DE ÁREA, la sociedad TESTCO S.A.S. NIT 900.568.671-5 por medio del cual adquirió la calidad de BENEFICIARIO DE AREA sobre la unidad inmobiliaria identificada con número de matricula inmobiliaria 50N-20650829 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., CASA NÚMERO A11 QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DEL ESTE - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA PARTE CENTRAL DE LA VEREDA EL HATO, ACTUALMENTE "EL LÍBANO", DEL MUNICIPIO DE LA CALERA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. -----

**CONSIDERACION CUARTA:** De conformidad con la información suministrada por EL FIDEICOMITENTE al FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE, del cual es vocera ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., la sociedad TESTCO S.A.S. NIT 900.568.671-5, aportaron para el desarrollo del Proyecto la suma de NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M/ CTE (\$900.000.000.00) lo cual la faculta para suscribir el presente instrumento público en su calidad de BENEFICIARIO DE AREA, en los

φ

términos del contrato de fiducia; de los cuales ~~DOSCIENTOS SETENTA MILLONES~~ <sup>320.</sup> DE PESOS (\$320.000.000.00) MONEDA CORRIENTE corresponde a la casa construida y ~~SEISCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$330.000.000.00)~~ <sup>530.000</sup> MONEDA CORRIENTE, corresponde al valor del lote. -----

Tricientos Setent.

φ

**CONSIDERACIÓN QUINTA:** Que de acuerdo con la instrucción, EL FIDEICOMITENTE instruye con la suscripción del presente contrato a ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. como VOCERA DEL FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE para que éste transfiera a título de beneficio en fiducia mercantil a EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE AREA la unidad inmobiliaria identificada con el número de matricula inmobiliaria 50N-20650829 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. -----

**CONSIDERACIÓN SEPTIMA:** Que de acuerdo a lo expresado en el punto anterior EL FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE actuando a través de su vocera, transfiera a título de beneficio en fiducia mercantil a EL BENEFICIARIO DE ÁREA, la unidad inmobiliaria identificada con la matricula inmobiliaria 50N-20650829 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. -----  
Que en atención a lo señalado anteriormente, las partes proceden a efectuar la TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL, en los siguientes términos: -----

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. OBJETO:** Por medio de la presente escritura pública el FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE, identificado con NIT. 805.012.921-0, del cual es vocera Acción Sociedad Fiduciaria S.A. patrimonio autónomo que ostenta la propiedad del inmueble sobre el cual EL FIDEICOMITENTE, por su cuenta, riesgo y autonomía desarrolló el proyecto inmobiliario, por el presente instrumento público transfiere a título de beneficio a favor de EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE AREA: la unidad inmobiliaria identificada con la matricula inmobiliaria Número 50N-20650829, la cuales se singulariza así: -----

**CASA NÚMERO A11 QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DEL ESTE - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA PARTE CENTRAL DE LA VEREDA EL HATO, ACTUALMENTE "EL LÍBANO", DEL MUNICIPIO DE LA CALERA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA D.C.;**

determinado(s) y alindado(s), en forma particular y general, así: -----

**CASA NÚMERO A11** que se encuentra desarrollada en él lote de terreno marcado como A11 DE LA AGRUPACIÓN DE VIVIENDA ALPINO, cuya área construida aproximada es de cuya área construida aproximada es de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON VEINTICINCO DECIMETROS CUADRADOS (355.25 M2) y zonas duras y caminos de diecisiete punto cincuenta y ocho metros cuadrados (17.58 m2) distribuida de la siguiente manera: **Piso Nivel Acceso**, área: ciento sesenta y seis punto dos metros cuadrados (166.2 m2), terraza, salón principal, comedor, cocina, zona de ropas, alcoba de servicio con baño y baño social. **Piso Nivel Alcobas**, área: ciento cuarenta y siete punto catorce metros cuadrados (147.14 m2) Alcoba Principal con baño y vestier, 3 alcobas con baño y estar de alcobas, **PARQUEOS Y DEPOSITO** 41.91 m2 y **ZONAS DURAS: CAMINOS:** diecisiete punto cincuenta y ocho metros cuadrados (17.58 m2). Esta casa hace parte del LOTE - A11 de la Agrupación de Vivienda ALPINO, ubicado en el Km 7 vía a La Calera -----

cuya área es de 1.929.14 mts 2 y sus linderos son: -----

**LINDEROS: AREA:** 1.929.14 M2.- **LINDEROS: POR EL ORIENTE:** Partiendo del mojón M98 de coordenadas Este 1006817.64 y norte 1006972.72 que se ubica al costado nor-oriental del lote y colindando con la Zona de Protección Ambiental, se continua con rumbo sur hasta el mojón M99 en una distancia de 24.24 M.L. **POR EL SUR:** Partiendo del mojón M99 colindante con el lote A12 se continua con rumbo occidental hasta el mojón M100 en una distancia de 44.42 M.L. **POR EL OCCIDENTE:** Partiendo del mojón M100 colindando con la vía principal se continua con rumbo norte pasando por el mojón M101 en una distancia de 37.18 M.L. y a su vez se continua con en curva con rumbo norte hasta encontrar el mojón M102 en una distancia de 13.64 M.L. **POR EL NORTE:** Partiendo del mojón M102 colindando con Vía Principal se continua con rumbo oriental hasta el mojón M98 en una distancia de 58.61 M.L. y cerrando. -----

Este predio soporta una servidumbre de conducción de energía eléctrica a favor de la Empresa de Energía de Bogotá, comprendida dentro de los siguientes **LINDEROS:** Por el Occidente: Partiendo del mojón S5 con rumbo sur-occidental colindando con el Lote A11 hasta el mojón S4 en una distancia de 4.72 M.L. Por el Sur: Partiendo del

mojón S4 con rumbo sur -occidental colindando con el lote A12 hasta el mojón M99 con una distancia de 1.93 M.L. Por el Oriente: Partiendo del Mojón M99 colindando con la zona de protección con rumbo Nor-oriental hasta encontrar el mojón S5 en una distancia de 4.28 M.L. y cerrando. -----

A este inmueble le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria Número **50N-20650829** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. D.C., y el Registro Catastral Número **00 00 0025 0626 804** y un Coeficiente de Copropiedad sobre los bienes comunes equivalente al 2.140%. -----

En virtud de lo establecido en el Art. 738 y siguientes del Código Civil Colombiano **EL BENEFICIARIO DE ÁREA** con la suscripción de la presente escritura pública acepta el estado, condiciones, características y demás circunstancias de orden técnico, arquitectónico, legal y de cualquier otra índole relacionada, asociada o derivada de la construcción-----

**CLÁUSULA SEGUNDA. LINDEROS GENERALES-** El (los) bien(es) descrito(s) en la cláusula anterior forma(n) parte del **CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DEL ESTE - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA PARTE CENTRAL DE LA VEREDA EL HATO, ACTUALMENTE "EL LÍBANO", DEL MUNICIPIO DE LA CALERA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA D.C.** Construido sobre el lote único o área útil, con área total de **CIENTO SETENTA MIL METROS CUADRADOS (170.000 m2)**, y comprendido dentro de los siguientes linderos generales: -----

**SUR:** En línea recta y longitud aproximada de siete metros (7.00 mts.), finca que es o fue de Colinagro, los separa mojones y cerca de alambre sostenida en árboles nacedores y postes de madera; un costado u **ORIENTE**, en línea que atraviesa una vía de penetración y un camino de servidumbre que va de Sur a Norte en longitud de mil doscientos un metros (1.201 mts.) aproximadamente, lotes de Carlos Alfonso Cañas Garzón; los separa curva de mojones marcados con los Números Siete (07), Seis (6), Cinco (05), Cuatro (4), Tres (3), Dos (2), Uno (1), hasta encontrar tierra de María de Jesús Carreño Viuda de Ospina.- **NORTE:** Inmueble que es o fue de María de Jesús Carreño Viuda de Ospina, lo separa línea quebrada que forma dos (2) ángulos semirectos, mojones y cerca de alambre sostenidas en árboles nacedores y postes de madera y **OCCIDENTE**, lotes que fueron o son de José Angarita, José Ramos y tierras de herederos de la sucesión de Isaura Sierra, los separa línea recta

y en longitud aproximada de mil doscientos treinta y siete metros (1237 mts.), mojones y cerca de madera hasta llegar al punto llamado Cerro Redondo, y de aquí a encontrar el punto de partida en línea sesgada, lindando con tierras que fueron o son de herederos de la sucesión de Navarrele, los separa en la misma forma mojones y cerca de alambre sostenida en árboles nacedores y postes de madera y de piedra.- El predio descrito está afectado por servidumbre de tránsito de conducción de energía eléctrica.

1.- El predio descrito está afectado con las siguientes servidumbres: -----  
 1.1.- DE TRANSITO: Esta servidumbre viene gravando el predio desde los títulos antecedentes y se ha convenido formalizarla con los actuales propietarios de los predios dominantes, como sigue:-----

La servidumbre la soporta el predio sirviente denominado "EL RINCÓN" de los predios dominantes denominados: "JACAL O BETEL", "PALMARINO", "SUATY O MEDIALUNA". Consta de un ancho de tres metros (3.00 mts.), por una extensión de ciento setenta y tres metros con setenta y cinco centímetros lineales (173.75 mts.) del acceso principal hasta el inicio del puente y de ahí ochenta y dos metros con ochenta y tres centímetros (82.83 mts.) carretables, el cerramiento en este trayecto será en cerca viva y malla ecológica a tres metros con cincuenta centímetros (3.50 mts.) de ancho. -----

**1.2.- DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA:** Esta servidumbre no tiene predio dominante pero afecta al predio EL RINCON en los términos de Ley de manera que se reconoce sobre el área del predio tal y como está implantada, ya que se trata de una servidumbre de carácter legal la cual obliga de manera imperativa al predio sirviente a soportar su imposición. Su reconocimiento no implica en ningún momento ni bajo ninguna circunstancia condición de pago alguna o indemnización por parte de la Fiducia, el Fideicomitente Aportante ni de los beneficiarios de área.-----

En razón de la mencionada servidumbre, existen varios procesos judiciales dentro de los cuales se ha decretado la medida cautelar propia de inscripción de la demanda. Sin embargo dicha anotación no afecta comercialmente a los inmuebles que la soportan y su reconocimiento y lo que surja en los mencionados litigios será ajeno al presente contrato.-----

La servidumbre quedará constituida a favor de la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. con un área afectada de VEINTE MIL DOSCIENTOS VEINTE METROS

CUADRADOS CON 31 CENTIMETROS CUADRADOS (20.220.31 M2) cuyos LINDEROS son: POR EL NORTE: Partiendo del mojón S22, de coordenadas Este 1007102.40 y Norte 1007232.97 que se ubica al costado Nor-oriental del lote y colindando con el predio que son o fueron de JOSE ANGARITA O JOSE RAMOS Y SUCESION DE ISAURO SIERRA CAÑAS, se continúa con rumbo Nor-oriental pasando por los mojones M OO, M PP, M QQ, M RR hasta el mojón M A en una distancia de 66.18 Metros Lineales, continuando desde el mojón M AA colindando con predios que son o fueron de MARIA DE JESUS CARREÑO CON RUMBO Sur-oriental hasta el mojón S23 en una distancia de 24.72 ML. POR EL ORIENTE: Partiendo del mojón S23 colindando con la zona común y pasando por el mojón S24 se continúa con rumbo Sur-occidental hasta el Mojón S25 en una distancia de 106.40 ML. Continuando desde el mojón S25 colindando con el lote A2 con rumbo Sur-occidental hasta el mojón S26 en una distancia de 56.53 ML. Continuando desde el mojón S26 colindando con el lote A3 con rumbo Sur-occidental hasta el mojón S27 en una distancia de 40.26 ML. Continuando desde el mojón S27 colindando con la ronda de la cañada con rumbo Sur-occidental hasta el mojón S28 en una distancia de 13.24 ML. Continuando desde el mojón S28 colindando con el lote L5 con rumbo Sur-occidental hasta el mojón S29 en una distancia de 39.48 ML. Continuando desde el mojón S29 colindando con la ronda de la cañada con rumbo Sur-occidental hasta el mojón S30 en una distancia de 29.56 ML. Continuando desde el mojón S30 colindando con el lote CÑ1 con rumbo Sur-occidental pasando por el mojón S31 hasta el mojón S32 en una distancia de 43.39 ML. Continuando desde el mojón S32 colindando con la vía de acceso común con rumbo Sur-occidental hasta el mojón S33 en una distancia de 4.50 ML. Continuando desde el mojón S33 colindando con los lotes B12 y B11 con rumbo Sur-occidental hasta el mojón S34 en una distancia de 92.38 ML. Continuando desde el mojón S34 colindando con la vía de acceso común con rumbo Sur-occidental hasta el mojón S35 en una distancia de 4.50 ML. Continuando desde el mojón S35 colindando con la zona de protección ambiental con rumbo Sur-occidental pasando por el mojón S36 hasta el mojón S1 en una distancia de 49.13 ML. POR EL SUR: Partiendo del mojón S1 colindando con el predio de OTTO BAÑOS se continúa con rumbo Sur-occidental hasta encontrar el mojón S2 en una distancia de 83.31 ML. POR EL OCCIDENTE: Partiendo del mojón S2 colindando con el lote A14 se continúa con

rumbo Nor-oriental hasta encontrar el mojón S3 en una distancia de 33.31 ML. Continuando desde el mojón S3 colindando con el lote A12 con rumbo Nor-oriental hasta el mojón S4 en una distancia de 50.03 ML. Continuando desde el mojón S4 colindando con el lote A11 pasando por el mojón S5 con rumbo Nor-oriental hasta el mojón S6 en una distancia de 26.17 ML. Continuando desde el mojón S6 colindando con la vía principal con rumbo Nor-oriental hasta el mojón S7 en una distancia de 7.00 ML. Continuando desde el mojón S7 colindando con el lote A9 con rumbo Nor-oriental hasta el mojón S8 en una distancia de 11.94 ML. Continuando desde el mojón S8 colindando con la vía principal con rumbo Nor-oriental hasta el mojón S9 en una distancia de 12.00 ML. Continuando desde el mojón S9 colindando con la zona de protección ambiental con rumbo Nor-oriental hasta el mojón S10 en una distancia de 4.04 ML. Continuando desde el mojón S10 colindando con la vía de acceso común con rumbo Nor-oriental hasta el mojón S11 en una distancia de 8.38 ML. Continuando desde el mojón S11 colindando con el lote A7 con rumbo Nor-oriental hasta el mojón S12 en una distancia de 36.48 ML. Continuando desde el mojón S12 colindando con la vía principal con rumbo Nor-oriental hasta el mojón S13 en una distancia de 8.33 ML. Continuando desde el mojón S13 colindando con el lote A5 con rumbo Nor-oriental hasta el mojón S14 en una distancia de 37.56 ML. Continuando desde el mojón S14 colindando con el lote A4 con rumbo Nor-oriental hasta el mojón S15 en una distancia de 24.82 ML. Continuando desde el mojón S15 colindando con la zona de protección ambiental con rumbo Nor-oriental hasta el mojón S16 en una distancia de 11.84 ML. Continuando desde el mojón S16 colindando con la vía principal con rumbo Nor-oriental hasta el mojón S17 en una distancia de 8.41 ML. Continuando desde el mojón S17 colindando con la zona de protección ambiental con rumbo Nor-oriental hasta el mojón S18 en una distancia de 41.31 ML. Continuando desde el mojón S18 colindando con la ronda de la cañada con rumbo Nor-oriental hasta el mojón S19 en una distancia de 12.04 ML. Continuando desde el mojón S19 colindando con el lote A3 con rumbo Nor-oriental hasta el mojón S20 en una distancia de 37.98 ML. Continuando desde el mojón S20 colindando con la vía principal con rumbo Nor-oriental hasta el mojón S21 en una distancia de 13.57 ML. Continuando desde el mojón S21 colindando con la zona de protección ambiental con rumbo Nor-oriental hasta el mojón S22 en una distancia de 111.26 ML y cerrando. -----

**PARAGRAFO SEGUNDO:** No obstante la cabida y linderos anotados, el(los) inmueble(s) se transfiere(n) como cuerpo cierto. -----

**PARÁGRAFO TERCERO: EL BENEFICIARIO DE ÁREA,** manifiesta(n) que el(los) inmueble(s) objeto de la presente transferencia lo(s) ha(n) identificado plenamente sobre el terreno y los planos arquitectónicos correspondientes y que no tiene(n) salvedad alguna en cuanto a su localización, linderos, dimensiones, especificaciones y entrega de la(s) unidad(es) privada(s), por el conocimiento adquirido y declara(n) su satisfacción al respecto. -----

**PARAGRAFO CUARTO:** El(los) inmueble(s) materia de este contrato se destinará(n) ~~especificamente para vivienda~~ familiar, esto es, para uso residencial exclusivamente; de acuerdo con su área, perímetro y altura, destinos estos que **EL(LAS, LOS) BENEFICIARIO(A,AS) DE ÁREA,** declara(n) conocer y aceptar. -----

**CLÁUSULA TERCERA.- TRADICION:** Que el FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE, es propietario del inmueble sobre el cual EL FIDEICOMITENTE construyó el proyecto PRADOS DEL ESTE y en consecuencia es titular inscrito de la CASA NÚMERO A11 QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DEL ESTE - PROPIEDAD HORIZONTAL, por haberlos adquiridos así: -----

1.- El inmueble en el cual se construyó el proyecto PRADOS DEL ESTE, identificado, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria Número **50N-286424**, y en consecuencia la CASA NÚMERO A11 QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DEL ESTE - PROPIEDAD HORIZONTAL lo adquirió el FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE, por TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TÍTULO DE FIDUCIA MERCANTIL, así: Por constitución de Fiducia Mercantil de la sociedad INVERSIONES OFAC y CIA S. en C. a ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE, mediante Escritura Pública Número Tres Mil Setecientos Cuatro (3704) del Cuatro (4) de Octubre de Dos mil once (2011), otorgada en la Notaria Veintiuna (21) del Circulo de Bogotá, D.C. -----

La propiedad de las unidades privadas accede al derecho de dominio sobre el terreno, que en virtud de los títulos descritos pertenece en el momento de otorgar esta escritura, sobre el lote de terreno que se determinó y singularizó en la cláusula primera, al FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE, no obstante lo anterior

el saneamiento sobre la unidad inmobiliaria que por esta escritura se transfiera está a cargo de **EL FIDEICOMITENTE**, quien desarrolló el proyecto de construcción, bajo su exclusiva responsabilidad y con plena autonomía jurídica, técnica, administrativa y financiera, a sus expensas y/o con los recursos entregados por **EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA**.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La Resolución No. 328 del treinta (30) de Julio de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Secretaría de Planeación del Municipio de la Calera, para el desarrollo constructivo de la casa A11 del proyecto denominado CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DEL ESTE.

La construcción fue desarrollada por **HABITAT CALERA & CIA. S.A.S.** quien tiene la calidad de **EL FIDEICOMITENTE**. En ningún momento podrá entenderse que **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** ni **EL FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE** obraron como Gerentes del Proyecto, ni constructores, ni interventores, de conformidad con los respectivos contratos de fiducia mercantil constitutivo de los mencionados fideicomisos, en tanto como se estableció en el contrato de fiducia constitutivo de **EL FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE**, la sociedad **HABITAT CALERA & CIA. S.A.S.**, quien tiene la calidad de **FIDEICOMITENTE** en el **FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE**, llevó a cabo por su cuenta y riesgo, con total autonomía administrativa, jurídica, técnica y financiera; y bajo su absoluta responsabilidad, el desarrollo del proyecto.

**CLÁUSULA CUARTA. REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.-** El **CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DEL ESTE -- PROPIEDAD HORIZONTAL**, fue sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, con el lleno de todos los requisitos establecidos por la ley 675 de 2.001 elevado y protocolizado por medio de la Escritura Pública Número Dos Mil Doscientos Veinte (2220) del Doce (12) de Agosto de Dos mil once (2011), otorgada en la Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá, D.C., reformado por la Escritura Pública Número Setecientos Setenta y Seis (776) del Veinte (20) de Mayo de Dos mil dieciséis (2016) y aclarado por la Escritura Pública Número Novecientos Sesenta (960) del Diez (10) de Junio de Dos mil dieciséis (2016), otorgadas en la Notaría Treinta y Seis (36) del Círculo de Bogotá, D.C., debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número **50N-20650829** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. **EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE**

**ÁREA** queda(n) en todo sujeto(s) a dicho Reglamento y, por consiguiente, además del dominio individual de el(los) bien(es) especificado(s), adquiere(n) derecho sobre los bienes comunes en las proporciones o porcentajes indicados en el Reglamento de Propiedad Horizontal, manifestando que conoce(n) las Especificaciones de Construcción, el Cuadro de Áreas del proyecto, la conformación de las Zonas Privadas y Comunes y los Planos protocolizados junto con el citado Reglamento y especialmente se obliga(n) desde la fecha de la entrega del(los) inmueble(s) al pago oportuno de las cuotas de administración que le(s) corresponda(n) según el coeficiente de copropiedad, ya sean fijadas por el Administrador Provisional Delegado y posteriormente por los Copropietarios y está(n) obligado(s) al cumplimiento estricto de todos los deberes señalados en dicho Reglamento, cuyo texto declara(n) conocer y aceptar.

**PARAGRAFO:** El (los) inmueble(s) será(n) destinado(s) única y exclusivamente para: vivienda familiar, esto es, para uso residencial exclusivamente; ésta destinación no podrá ser variada por **EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA** o sus causahabientes a cualquier título, sino de conformidad con el procedimiento que para el efecto contemple el Reglamento de Propiedad Horizontal.

**CLÁUSULA QUINTA: APORTES.-** El valor pactado para los derechos que recaen sobre el (los) inmueble (s) del presente contrato es la suma de **NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$900.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, que corresponden, ~~DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS (\$270.000.000,00)~~ **MONEDA CORRIENTE** a la casa construida y **SEISCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, al valor del lote; los cuales fueron cancelados en su totalidad por **EL BENEFICIARIO DE ÁREA** al **FIDEICOMISO**.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Este título se otorga firme e irrevocable, libre en consecuencia de toda condición resolutoria, en especial de las que pudiere derivarse de la forma de pago y entrega pactada cuyas acciones renuncian en forma expresa las partes contratantes.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El control del ingreso de los dineros mencionados en la presente cláusula, es de exclusiva responsabilidad de **HABITAT CALERA & CIA. S.A.S.**, quien tiene la calidad de **FIDEICOMITENTE**, sin responsabilidad del

FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE, ni FIDEICOMISO RECURSOS PRADOS DEL ESTE o de ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. -----

**CLÁUSULA SEXTA. DOMINIO Y LIBERTAD. LIBERTAD Y SANEAMIENTO:** El inmueble que se transfiere no se ha enajenado por acto anterior al presente, se encuentra libre de gravámenes, servidumbres, desmembraciones, usufructo, uso, habitación, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes, embargos judiciales, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, movilización, patrimonio de familia y en general libre de cualquier limitación al dominio, excepto las derivadas del reglamento de propiedad horizontal, pero en todo caso **EL FIDEICOMITENTE APORTANTE y/o FIDEICOMITENTE, HABITAT CALERA & CIA. S.A.S.**, se obliga a salir al saneamiento en los casos de evicción y vicios redhibitorios en los términos de ley, y a salir al saneamiento por los vicios de construcción de conformidad con el contrato de Fiducia mercantil constitutivo del FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE. En virtud de lo anterior, se establece que **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** queda relevada expresamente de la obligación de responder por el saneamiento de los inmuebles objeto de la presente transferencia, en su propio nombre y en calidad de vocera del FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE. -----

**CLÁUSULA SÉPTIMA: REPARACIONES: EL FIDEICOMITENTE APORTANTE y/o FIDEICOMITENTE HABITAT CALERA & CIA. S.A.S.**, es el responsable por las reparaciones por daños o deterioro que obedezcan a vicios de la construcción en los términos de la ley al igual que por los daños o deterioro y demás vicios que obedezcan a inmueble sobre el cual se desarrolló el proyecto PRADOS DEL ESTE de conformidad con la ley y con la cláusula del Contrato de Fiducia Mercantil constitutivo del FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE., dejando indemne y libre de todo tipo de responsabilidad a las Fiduciarias quienes actúan como voceras de los respectivos fideicomisos. -----

**CLÁUSULA OCTAVA: IMPUESTOS Y SERVICIOS. HABITAT CALERA & CIA. S.A.S.** en su calidad de FIDEICOMITENTE APORTANTE y/o FIDEICOMITENTE, se obliga a tramitar oportunamente el pago de cualquier impuesto predial, impuesto de

el pago de cualquier suma de dinero por concepto de gravámenes, impuesto predial,

tasas, derechos a cualquier entidad nacional, departamental o municipal, el pago a las empresas de servicios públicos, el pago proporcional de las expensas necesarias para la administración, conservación y reparación del Conjunto y sus bienes comunes, y la prima de seguro serán de cargo de **EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA**, a partir de la fecha de la presente escritura pública, así como cualquier gasto derivado de la propiedad o tenencia de el(los) inmueble(s). -----

Con relación al pago del impuesto predial exigido para el otorgamiento de la presente escritura pública, el mismo se regirá por lo estipulado en el artículo 116 de la Ley 9 de 1989, por lo cual su pago le corresponde a **EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA**.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La instalación de la línea telefónica para el(los) inmueble(s) y su aparato corre por cuenta exclusiva de **EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA**.--

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En ningún caso **EL FIDEICOMITENTE HABITAT CALERA & CIA. S.A.S.**, y/o **EL FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE y ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** será(n) responsable(s) de las demoras en que puedan incurrir las Empresas Municipales en la instalación y el mantenimiento de los servicios públicos tales como acueducto, alcantarillado, energía, gas y recolección de basuras y teléfono. -----

**PARAGRAFO TERCERO:** El(los) inmueble(s) objeto de la transferencia cuenta(n) con los servicios de gas, red telefónica, y con las conexiones provisionales de energía eléctrica y acueducto y alcantarillado pluvial y sanitario; en su construcción se cumplieron a cabalidad todas las normas exigidas por parte de las autoridades distritales. -----

**PARAGRAFO CUARTO.-** Será obligación del FIDEICOMITENTE tramitar y obtener la instalación de acometidas y redes definitivas de energía eléctrica, acueducto y alcantarillado pluvial y sanitario del PROYECTO. -----

**CLÁUSULA NOVENA: ENTREGA: EL FIDEICOMITENTE HABITAT CALERA & CIA. S.A.S.**, a la fecha de firma de la presente escritura, quien ejercía la custodia y tenencia de las unidades inmobiliarias identificadas con los números de matrícula inmobiliaria **50N-20650829** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá y de la construcción de la misma, ya han hecho entrega real y material del inmueble y la construcción objeto de la presente transferencia, a **EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE AREA**. Por lo cual el **EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE AREA**

expresamente con la suscripción del presente instrumento público, declara(n) haberlo recibido a su entera satisfacción. -----

**PARÁGRAFO:** En todo caso las partes renuncian a la condición resolutoria derivada de la entrega y declaran dejar firme e irresoluble el presente acto, excluyendo a ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. de cualquier obligación posterior derivado por la entrega. -----

**CLÁUSULA DÉCIMA.- RADICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE ENAJENACIÓN DE INMUEBLES.** De conformidad con el artículo 120 de la Ley 388 /97 (modificatorio del numeral 2º del Decreto 78 de 1987), se deja constancia que los documentos exigidos para la obtención del permiso para realizar actividades de enajenación de inmuebles fueron radicados bajo el Número 8808 de fecha Nueve (9) de Agosto de Dos mil once (2011), otorgada por la Alcaldía de La Calera (Cundinamarca), cuya fotocopia autenticada se protocoliza con esta escritura.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GASTOS.-** Los gastos notariales derivados del presente contrato que se celebra por esta escritura pública, serán pagados por mitades entre EL(LOS) BENEFICIARIO (S) DE AREA, de una parte y de la otra EL FIDEICOMITENTE HABITAT CALERA & CIA. S.A.S.; los correspondientes al pago del impuesto de anotación y registro (Beneficencia) y los derechos registrales del mismo acto, serán pagados en su totalidad por EL(LOS) BENEFICIARIO (S) DE AREA, así como los de constitución de hipoteca o cualquier otro acto en caso de que fuera necesario.-----

Presente(s): **DIEGO DAVID CARDOZO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.482.056 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación de TESTCO S.A.S. NIT 900.568.671-5 en su calidad de representante legal Calidad que acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá, D.C., el cual se protocoliza con la escritura, manifestó.-----

a.) Que ostenta la posesión real y material de el(los) inmueble(s) objeto de esta transferencia, junto con las zonas comunes del Conjunto Residencial señaladas en el reglamento de Copropiedad que lo rige y en los planos protocolizados con el mismo, en la proporción correspondiente a cada inmueble, se entregaran el día de la firma de este instrumento público en el estado de que en virtud de este documento declara

conocer y aceptar EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA Sin perjuicio de lo anterior, la entrega definitiva de las zonas comunes del Conjunto Residencial se formalizara una vez efectuada la transferencia del cincuenta y uno por ciento (51%) de las unidades inmobiliarias del Proyecto a sus respectivos propietarios. -----

b.) Que con el otorgamiento de este instrumento EL FIDEICOMITENTE HABITAT CALERA & CIA. S.A.S. da cumplimiento al Contrato de Vinculación celebrado con el (ellos) con relación a el(los) inmueble(s) objeto de este contrato, y se declara(n) satisfecho(s) en el sentido de que aquella cumplió estrictamente con las obligaciones estipuladas a su favor en tal contrato. -----

c.) Que conoce(n) y entiende(n) que el FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE, FIDEICOMISO RECURSOS PRADOS DEL ESTE y ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. no son constructores, gerentes, interventores y que no participan ni participaron en forma alguna en el desarrollo del proyecto inmobiliario el cual se desarrolló por cuenta y riesgo de EL FIDEICOMITENTE HABITAT CALERA & CIA. S.A.S., con total autonomía. EL (LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA, renuncia, por tanto, a cualquier reclamación judicial o extrajudicial en contra de ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. por los antedichos conceptos y declara desde ya en paz y a salvo a ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., FIDEICOMISO RECURSOS PRADOS DEL ESTE y al FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE, por todo concepto derivado de la ejecución de los contratos de fiducia mercantil.-----

**ACEPTACIÓN.-** Que acepta(n) esta escritura y en especial la transferencia de dominio a título de beneficio que en ella se contiene y las estipulaciones que se hacen por estar todo a su entera satisfacción. -----

**PAZ Y SALVO.-** Que mediante la presente escritura pública declaran a paz y salvo a EL FIDEICOMITENTE HABITAT CALERA & CIA. S.A.S., en relación con la transferencia aquí contenida. -----

**SOLIDARIDAD:** Que para efectos de todas las obligaciones a su cargo por virtud del presente contrato, EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA obra solidariamente frente a EL FIDEICOMITENTE HABITAT CALERA & CIA. S.A.S., y/o EL FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE y/o FIDEICOMISO RECURSOS PRADOS DEL ESTE. -----

d) Que declara que ni ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ni EL FIDEICOMISO

PARQUEO PRADOS DEL ESTE, ni EL FIDEICOMISO RECURSOS PRADOS DEL ESTE, son o fueron constructores, ni interventores, ni participaron de manera alguna en el PROYECTO denominado PRADOS DEL ESTE y por lo tanto no están obligados frente a EL (LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA, por la terminación de las unidades inmobiliarias, la calidad de la obra, la entrega de las mismas, los aspectos técnicos relacionados con la construcción de los inmuebles transferidos o de los vicios redhibitorios o de evicción que pudieran llegar a presentarse por estos conceptos.

e) Que declara a paz y salvo al FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE y al FIDEICOMISO RECURSOS PRADOS DEL ESTE respecto de la transferencia celebrada por esta escritura, para todos los efectos a que haya lugar. - - - - -

f) Que, como consecuencia de lo anterior, EL FIDEICOMITENTE HABITAT CALERA & CIA. S.A.S. asume todas las obligaciones que de conformidad con la ley le corresponden con EL (LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA - - - - -

RECEPCIÓN.- Que declara recibida a entera satisfacción la unidad privada que por esta escritura adquiere EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA, en la fecha de firma de este instrumento público. - - - - -

PAZ Y SALVO.- Que mediante la presente escritura pública declaran a paz y salvo a EL FIDEICOMITENTE HABITAT CALERA & CIA. S.A.S., en relación con la transferencia aquí contenida. - - - - -

En este estado, comparece HABITAT CALERA & CIA. S.A.S. con NIT: 900.365.440-9, sociedad comercial legalmente constituida mediante documento privado de asamblea de accionistas de fecha de Tres (3) junio de Dos mil diez (2010), inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., el día Veinticuatro (24) de junio de Dos mil diez (2010) bajo el número 01393839 del Libro IX, con Matrícula Mercantil No. 02002800 del 24 de junio de 2010 y NIT. 900.365.440-9, representada en este acto por LUZ ANGELA POSADA ECHEVERRY, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 30.327.524 expedida en Manizales, quien obra en su condición de Representante Legal, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., que se adjunta, que actúa en su condición de FIDEICOMITENTE del patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE y además en su condición de

GERENTE DE PROYECTO Y CONSTRUCTOR del mismo, por su cuenta y riesgo manifestó: - - - - -

1) Que la sociedad que representa saldrá al saneamiento de los vicios de evicción, redhibitorios y de la construcción en sí misma y de las unidades resultantes, en los términos de ley. - - - - -

2) Que por lo dicho, declara que ni ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ni EL FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE ni EL FIDEICOMISO RECURSOS PRADOS DEL ESTE son o fueron constructores, ni interventores, ni participaron de manera alguna por lo tanto no están obligados frente a EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA por la terminación de las unidades inmobiliarias, la calidad de la obra, la entrega de las mismas, los aspectos técnicos relacionados con la construcción de los inmuebles transferidos o de los vicios redhibitorios, de construcción o evicción que pudieran llegar a presentarse por estos conceptos. - - - - -

3) Que declara en paz y a salvo al FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE respecto de la transferencia celebrada por esta escritura, para todos los efectos a que haya lugar. - - - - -

4) Que, como consecuencia de lo anterior, EL FIDEICOMITENTE HABITAT CALERA & CIA. S.A.S., asume todas las obligaciones que de conformidad con la ley le corresponden con EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA. - - - - -

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA. - - - - -

--- NOTA DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR ---

**AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**

Ley 258/96, Reformada por la Ley 854/03

La Notaria NO indagó al FIDEICOMITENTE APORTANTE Y/O FIDEICOMITENTE, por tratarse de una persona jurídica. - - - - -

La Notaria NO indagó a LA PARTE BENEFICIARIA, por tratarse de una persona jurídica.

**ADVERTENCIA NOTARIAL:**

La Notaria advirtió a los comparecientes que el NO cumplimiento de la Ley Doscientos Cincuenta y Ocho (258) de Mil Novecientos Noventa y Seis (1.996), modificada por la Ley Ochocientos cincuenta y cuatro (854) de dos mil tres (2.003), dará lugar a la nulidad del acto jurídico. - - - - -

**ADVERTENCIA SOBRE REGISTRO:** Se deja constancia que el(la,los) interviniente(s) fue(ron) advertido(a,s) sobre el Registro de la presente Escritura Pública ante la Oficina competente, dentro del término legal de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento so pena de incurrir, vencido dicho término, en una sanción de interés de mora por mes o fracción liquidados sobre el valor de impuesto de Registro y Anotación (Beneficencia). De conformidad con el artículo 37 Decreto 960 de 1970 Instrucción Administrativa número 01-09 del 2001—

**COMPROBANTES FISCALES:**

La Notaría deja constancia de haber dado cumplimiento a las normas legales vigentes en cuanto a impuesto predial de 2018 y Valorización. Para tal efecto se protocolizan:

1.- ----- PAZ Y SALVO -----

Los predios del Municipio de la Calera **NO PAGAN VALORIZACIÓN** (Estatuto Tributario Municipal). -----

Se expide con destino: INTERESADO. Válido hasta el 31 de Diciembre de 2018. -----

Expedida a los 15 días del mes de febrero del año DOS MIL DIEZ Y OCHO (2018).-----

Firmado -----

----- LUZ MARINA CRUZ RAMIREZ -----

----- SECRETARIA DE HACIENDA -----

**PAZ Y SALVO DE ADMINISTRACIÓN.-** La suscrita Notaría hace constar que conforme a lo establecido en la Ley 675 del Tres (3) de Agosto de Dos Mil Uno (2001) en su Artículo 29, exigió el PAZ Y SALVO de las contribuciones a las expensas comunes expedido por el Administrador del Conjunto, del cual hace(n) parte el(los) inmueble(s) objeto de la presente escritura, que las partes manifiestan que por tratarse de vivienda nueva a la fecha no se está cancelando suma alguna por concepto de expensas por administración. -----

**ADVERTENCIA NOTARIAL** -----

La Notaría responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de el(la,los) interesado(a,s), tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Ley 960 de 1970. -----

**BASES DE DATOS** -----

De conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a el(la,los) compareciente(s) que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de el(la,los) otorgante(s) a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente Instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de el(la,los) interviniente(s), conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados. Igualmente se advierte a el(la,los) titular(es) de los datos que le(s) asisten los derechos de actualización, rectificación y supresión de los datos previo los procedimientos establecidos en la mencionada Ley. -----

**ADVERTENCIAS** -----

La Notaría advirtió a el(la,los) compareciente(s): -----

1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. -----

2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----

3) Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de el(la,los) compareciente(s) que no se expresó en este documento. -----

4) Que este acto debe ser registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos -----

5) Que es obligación de el(la,los) compareciente(s) verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento: los nombres completos, los documentos de identidad, y demás datos consignados en este instrumento. -----

Como consecuencia de esta advertencia la suscrita Notaría deja constancia que el(la,los) compareciente(s) "DECLARA(N) QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS. La Notaría, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por el(la,los) otorgante(s) conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970 y la correspondiente Resolución de Tarifas Notariales aplicable para la vigencia de este año expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro. ----

----- **DECLARACIÓN DE LOS COMPARECIENTES** -----

Las partes manifiestan que la propiedad de el(los) bien(es) inmueble(s) objeto de este contrato, así como las construcciones en él(ellos) levantadas y los dineros para su adquisición, no provienen de dineros que directa o indirectamente, estén relacionados con alguna actividad ilícita contempladas por las Leyes 365 de 1.967, 190 de 1.995 y 793 de 2.002, ni de algún acto o modo de adquisición directa o indirectamente relacionada con cualquiera de las actividades señaladas en dichas Leyes. -----

----- **OTORGAMIENTO** -----

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por el(la,los) compareciente(s) quien(es) lo aprueba(n) por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firma(n) con la suscrita Notaría. el(la,los) compareciente(s) declara(n) que es(son) responsable(s) del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico. La Notaría da fe que el presente documento fue leído totalmente en forma

legal por el(la,los) compareciente(s), quien(es) previa revisión minuciosa y no obstante las advertencias anteriores, imparten con su firma sin objeción su aprobación, al verificar que no hay ningún error y por encontrar que se expresan sus voluntades de manera fidedigna en estas declaraciones y que son conscientes de la responsabilidad de cualquier naturaleza que recaer sobre ellos y en especial la de carácter civil y penal en caso de violación de la ley. el(la,los) compareciente(s) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente sus nombres completos, sus documentos de identidad, igualmente los números de la matrícula inmobiliaria, ficha catastral y linderos. -----  
Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y en consecuencia, asumen toda la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. -----

----- **AUTORIZACIÓN** -----

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, la Notaría da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por el(la,los) compareciente(s) según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública, dejando nuevamente testimonio que se advirtió claramente a el(la,los) compareciente(s) sobre las responsabilidades que el presente contrato, genera para el(la,los) otorgante(s), principalmente recalando sobre la importancia de inscribirlo en la oficina de registro de instrumentos públicos, dentro de los dos (2) meses siguientes al otorgamiento del presente instrumento público, toda vez que allí es donde se hace el perfeccionamiento. -----  
El presente Instrumento público fue elaborado en las hojas de papel notarial números:

-----  
DERECHOS NOTARIALES: \$  
IVA: \$  
Super-Notariado y Registro \$  
Cuenta Especial para el Notariado \$

Resolución 0858 de fecha 31 de enero de 2018 de la Superintendencia de Notariado y Registro. -----

ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA NÚMERO:

FECHA: ONCE (11) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2.018), DE  
LA NOTARÍA VEINTE (20) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. \_\_\_\_\_

EL FIDEICOMISO

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO  
NOTARIA VEINTE (20) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Alejandro 201802381

PAULO ARMANDO ARANGUREN RIAÑO

C.C.

TEL. o CEL.

DIR.

REPRESENTANTE LEGAL DE ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., COMO VOCERA DEL  
PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PARQUEO PRADOS DEL ESTE  
FIRMA FUERA DEL DESPACHO ARTÍCULO 2.2.6.1.2.1.5 DECRETO 1069 DE 2015

EL OTORGANTE / FIDEICOMITENTE APORTANTE Y/O FIDEICOMITENTE

REVISADO
Primera Revisión:
Cerró:
Autorizó:

LUZ ANGELA POSADA ECHEVERRY

C.C.

TEL. o CEL.

DIR.

EN REPRESENTACIÓN DE HABITAT CALERA & CIA. S.A.S.  
FIRMA FUERA DEL DESPACHO ARTÍCULO 2.2.6.1.2.1.5 DECRETO 1069 DE 2015

BENEFICIARIO(S) DE AREA

DIEGO DAVID CARDOZO

C.C.

TEL. o CEL.

REPRESENTANTE LEGAL DE TESTCO S.A.S., NIT 900.568.671-5



No. 201800801

PAZ Y SALVO

La secretaria de Hacienda Municipal de la Calera

CERTIFICA

Que el predio identificado con Número Catastral 00-00-0025-0626-804 denominado AGRUPACION ALPINO LOTE A11 e inscrito en el catastro vigente de este municipio con las siguientes especificaciones:

**NUMERO CATASTRAL:** 00-00-0025-0626-804  
**DIRECCION:** AGRUPACION ALPINO LOTE A11  
**EXTENSION:** 0HAS. 3565MTS. 324 MTS CONSTRUIDOS  
**AVALUO PARA 2018:** 196,263,000.  
**PROPIETARIOS:** ACCION-SOCIEDAD-FIDUCIARIA-S-A

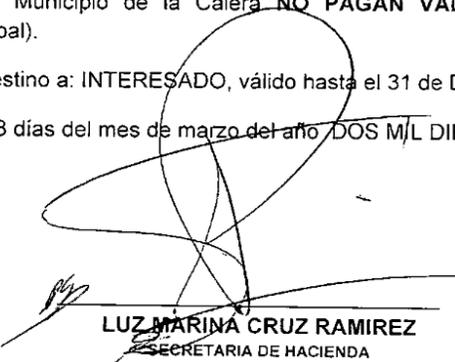
Se halla a PAZ Y SALVO por concepto de pago de impuesto Predial, Sobretasa, e impuesto C.A.R por haber pagado lo correspondiente al presente año y años anteriores.

Según factura No. 2018023054 del 28/02/2018.

Los predios del Municipio de la Calera **NO PAGAN VALORIZACION** (Estatuto Tributario Municipal).

Se expide con destino a: INTERESADO, válido hasta el 31 de Diciembre de 2018.

Expedida a los 13 días del mes de marzo del año DOS MIL DIEZ Y OCHO (2018)

  
**LUZ MARINA CRUZ RAMIREZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**REF.: 11001310301120190030200**

En atención al recurso de reposición impetrado por el apoderado de la parte actora contra el auto de 19 de agosto de la presente anualidad, a través del cual se tuvo por contestada la demanda por parte del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Parqueo Prados del Este [vocera Acción Fiduciaria S.A.] y se corrió el traslado de que trata el artículo 443 del Código General del Proceso, al tenor de lo dispuesto en el artículo 318 *ejusdem*, el mismo se rechaza de plano, por extemporáneo.

Sin perjuicio de lo anterior, es de advertir que (i) no existe ninguna decisión con data del nueve de agosto de 2021 y (ii) en proveído del nueve de julio pasado, se indicó que quien guardó silencio frente al mandamiento de pago reformado fue la coejecutada Hábitat Calera y Cía S.A.S.

De otra parte, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que la ejecutante Testco S.A.S., durante el término de traslado concedido por la ley descorrió las defensas exceptivas propuestas por su contraparte, y solicitó nuevas pruebas.

En firme esta providencia ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

Jueza

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 134** hoy **07 de septiembre de 2021**.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 11-2019-302

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circu...

Vie 20/08/2021 8:53 AM

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de legal@operacionestrategica.com. |Mostrar contenido bloqueado

MB

Marialejandra Bernal <legal@operacionestrategica.com>

Vie 20/08/2021 8:29 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota



Correo\_ Marialejandra Be...

394 KB

PETICION ACLARACION ...

50 KB

Poder 11 ccto.pdf

778 KB

3 archivos adjuntos (1 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

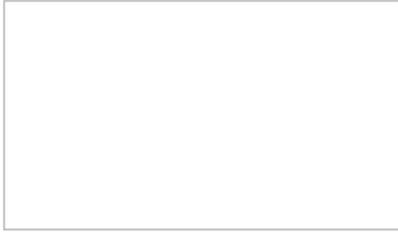
**DEMANDANTE :** BANCO DE OCCIDENTE  
**DEMANDADA :** MEYAN S.A., BALTAZAR EDUARDO MESA RESTREPO, JUAN GONZALO ÁNGEL JIMÉNEZ, GLORIA CECILIA CALLEJAS GÓMEZ Y ANGELA MARÍA MEJÍA CORREA  
**EXPEDIENTE :** 11001 31 03 011 2021 00052 00

Buen día,

Solicito al despacho dar trámite al memorial radicado desde el 30 de Junio, toda vez que el día de hoy 20 de Agosto de 2021, se emitió auto respecto a la notificación allegada por el demandante, pero no se pronunciaron sobre el memorial que se radicó con anterioridad.

**Cordialmente,**

**Marialejandra Bernal**  
**Abogada**  
**Operación Estratégica SAS**  
**Cra. 14 No. 75-77 Oficina 604**  
**Tel: 3214496288**  
[legal@operacionestrategica.com](mailto:legal@operacionestrategica.com)





Atentamente,

*Angela M. Mejía*

**ANGELA MARÍA MEJÍA CORREA**  
**CC 42.993.076 de Medellín**  
**DEMANDADA**

Acepto,

*M. Alejandra Bernal Hernández*

**MARIALEJANDRA BERNAL HERNÁNDEZ**  
**CC. No 1.020.817.928 de Bogotá**  
**T.P. 343.576 del C.S.J**

## PODER Angela Mejia BANCO OCCIDENTE firmado

BALTAZAR EDUARDO MESA R <baltazarmesa@meyan.com.co>

Jue 17/06/2021 15:05

**Para:** Marialejandra Bernal <legal@operacionestrategica.com>

 1 archivos adjuntos (357 KB)

PODER Angela Mejia BANCO OCCIDENTE firmado.pdf;

Buenas tardes,

Adjunto poder para representación en el proceso.

Angela Mejia



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**



**NOMBRES:**  
**MARIALEJANDRA**

**PRESIDENTE CONSEJO**  
**SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**APELLIDOS:**  
**BERNAL HERNANDEZ**

**DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA**

*[Signature]*

*[Signature]*

**UNIVERSIDAD**  
**CORR. U. REPUBLICANA**

**FECHA DE GRADO**  
**24/02/2020**

**CONSEJO SECCIONAL**  
**BOGOTÁ**

**CEDULA**  
**1020817828**

**FECHA DE EXPEDICIÓN**  
**06/03/2020**

**TARJETA N°**  
**343576**

MEMORIAL 11001 31 03 011 2021 00052 00

Marialejandra Bernal <legal@operacionestrategica.com>

Mié 30/06/2021 14:52

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (828 KB)

PETICION ACLARACION AUTO J 11 CCTO BANCO OCCIDENTE (1).pdf; Poder 11 ccto.pdf;

**DEMANDANTE :** BANCO DE OCCIDENTE  
**DEMANDADA :** MEYAN S.A., BALTAZAR EDUARDO MESA RESTREPO, JUAN GONZALO ÁNGEL JIMÉNEZ, GLORIA CECILIA CALLEJAS GÓMEZ Y ANGELA MARÍA MEJÍA CORREA  
**EXPEDIENTE :** 11001 31 03 011 2021 00052 00

Buen día,

Adjunto memorial para el proceso de la referencia.

**Cordialmente,**

**Marialejandra Bernal**  
**Abogada**  
**Operación Estratégica SAS**  
**Cra. 14 No. 75-77 Oficina 604**  
**Tel: 3214496288**  
[legal@operacionestrategica.com](mailto:legal@operacionestrategica.com)



OPERACIÓN  
estratégica

Señor  
**JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**  
**Ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
E. S. D.

**DEMANDANTE :** BANCO DE OCCIDENTE  
**DEMANDADA :** MEYAN S.A., BALTAZAR EDUARDO MESA RESTREPO,  
JUAN GONZALO ÁNGEL JIMÉNEZ, GLORIA CECILIA  
CALLEJAS GÓMEZ Y ANGELA MARÍA MEJÍA CORREA  
**EXPEDIENTE :** 11001 31 03 011 2021 00052 00

**MARIALEJANDRA BERNAL HERNÁNDEZ**, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° **1.020.817.928** de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. **T.P. 343.576** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderada de la señora **ANGELA MARÍA MEJÍA CORREA** de acuerdo al poder otorgado, en su condición de persona natural demandada con el fin de corregir el error respecto del auto de fecha 24 de junio de 2021, mediante el cual se tuvo por notificada por conducta concluyente a la demandada de la orden de pago.

Como medida de saneamiento y, con el fin de evitar ulterior nulidad, se advierte que por error involuntario al enviar el poder y consecuente recurso, se remitió el mandato de forma equivocada, donde figura como demandante el Banco Davivienda en contra de los aquí demandados, siendo lo correcto, Banco de Occidente, ello se debió a que, entre las mismas partes existe proceso, incoado por el Banco Davivienda. Luego con el propósito de subsanar la falencia, en esta ocasión, se incorpora el mandato otorgado únicamente por la demandada **ANGELA MARÍA MEJÍA CORREA**, para el proceso del Banco de Occidente que cursa en su Despacho.

Solicitó, tener por incorporado el poder, debidamente conferido, por la demandada **ANGELA MARÍA MEJÍA CORREA**.

#### **ANEXOS**

- Poder referido

Cordialmente,



**MARIALEJANDRA BERNAL HERNÁNDEZ**  
C.C. No. 1.020.817.928 de Bogotá  
T. P. No. 343.576 del C. S. de la Judicatura.

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**REF.: 11001310301120210005200**

En atención a la manifestación elevada por la apoderada de la demandada Ángela María Mejía Correa, se tiene por corregido el poder que inicialmente se le había otorgado, en cuanto a la identificación de la parte demandante, en los demás, estése a lo resuelto en proveído de 24 de junio de 2021.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

Jueza

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 134** hoy **07 de septiembre de 2021**.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 11-2021-052

uzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circu...

Jue 12/08/2021 3:21 PM

PA

pineda jaramill  
o abogados <p  
inedajaramilloa  
bogados@yaho  
o.com>

Jue 12/08/2021

3:03 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogo



Memorial corrección ma...

251 KB

Respetados señores

Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

En mi condición de apoderado de la actora dentro del Rad. 2021-265, de manera atenta presento memorial con solicitud de corrección del mandamiento de pago dentro del proceso del asunto, según soportes adjuntos.

Cordialmente,

Facundo Pineda Marín

C.C. 79.372.472

T.P 47.217 del C.S. de la J

**PINEDA JARAMILLO ABOGADOS S.A.S**

**Carrera 14 No. 89-48, Oficina 406. Tels. 7568220 y 7568354**

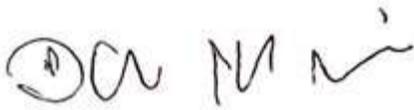
**Bogotá, D.C.**

Señor  
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

*Ref. – Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Vs.  
MARÍA CLAUDIA GARAVITO TRIANA. Rad. 2021-265*

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito solicito muy respetuosamente a su Despacho, se sirva aclarar y/o corregir el numeral 1.1, literal B., del auto de fecha 4 de agosto del año en curso, derivado del pagaré No. 207400115322-35195033, respecto del cual se libró mandamiento de pago, toda vez que el monto total del capital que se cobra en la demanda asciende a \$53'776.419,87 M/cte., y no por la suma de **\$ 43'776.419,87** M/cte., como erradamente se indicó en dicho proveído.

Atentamente,



FACUNDO PINEDA MARÍN  
C.C. 79'372.472 de Bogotá  
T.P. 47.217 del C. S. de la J.

## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 110013103011202100026500

De acuerdo con la solicitud elevada por el apoderado actor y en atención a lo dispuesto en el artículo y 286 del Código General del Proceso, el Juzgado

### RESUELVE:

**PRIMERO: CORREGIR** el error contenido en el numeral 1.1., del literal B del auto de cuatro de agosto de 2021, en el cual se libró mandamiento de pago, en el siguiente sentido:

*“(...) B. Pagaré N° 207400115322-35195033  
1.1) \$53´776.419,87 por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia. (...)”*

**SEGUNDO: MANTENER** incólume todo lo demás en la precitada providencia.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente esta decisión junto al proveído objeto de corrección, conforme a lo dispuesto en su numeral cuarto.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 134 hoy 07 de septiembre de 2021.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ  
Secretario

JASS 11-2021-265

## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Exp. N°.11001310301120210028600**

Presentada en debida forma y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 a 85, 368 y 382 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### RESUELVE:

**1. ADMITIR** la demanda instaurada por Eduardo Martínez Téllez **contra** Elvia Elena Higuera de Martínez, María Alejandra Martínez Higuera e Isabel Torres García.

**2. CORRER** traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo señala el artículo 369 *ibídem*.

**3. IMPRIMIR** a la presente demandada el trámite del proceso verbal.

**4. NOTIFICAR** esta providencia al extremo demandado en la forma y términos de los artículos 291, 293 y 301 *ejúsdem*.

**5). ORDENAR** a la parte actora que preste caución, por la suma de \$48´744.200,00 conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 590 de la Ley 1564 de 2012, previo a la resolución de la medida cautelar deprecada.

**6.) RECONOCER** personería al abogado Luis Hernando Chaves Vargas en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° **134** hoy **07 de septiembre de 2021**.  
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ  
Secretario

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Exp. N°.11001310301120210030100**

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña títulos que prestan mérito ejecutivo, los cuales cumplen con las exigencias establecida en los artículos 422 y 468, del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.) LIBRAR mandamiento ejecutivo hipotecario de mayor cuantía a favor de Samuel Morales, de la siguiente manera:

**A. En contra de Ana Edilia Chaves Fuentes** por las siguientes sumas:

1.1) \$130´000.000,00 M/cte, por concepto de capital incorporado en la letra de cambio aportada como base del recaudo.

1.2.) Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, pactados en el título valor venero de la acción, a la tasa convenida, mientras no exceda la fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de noviembre de 2018 y hasta su cancelación total.

**B. En contra de Ana Edilia Chaves Fuentes y José Ámel Castiblanco,** por las siguientes sumas:

1.1) \$20´000.000,00 M/cte, por concepto de capital incorporado en la letra de cambio aportada como base del recaudo.

1.2.) Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, pactados en el título valor venero de la acción, a la tasa convenida, mientras no exceda la fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de noviembre de 2018 y hasta su cancelación total.

2.) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.) NOTIFICAR esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en el numeral 1º del artículo 290 *ídem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.) DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-20083556. Ofíciase a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble.

6) OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

7.) RECONOCER al abogado Luis Antonio Sáenz Gordillo como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

Jueza

<p>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <b>134</b> hoy <b>07 de septiembre de 2021</b>.  LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario</p> <p>JACP</p>
--

## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Exp. N°.11001310301120210030500**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda para que, dentro del término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese el domicilio de las personas que conforman el extremo demandado [determinadas]. Numeral 2º artículo 82 C.G.P.
2. Con el fin de determinar la cuantía que les corresponde a las presentes diligencias, la parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 25 *ejusdem*, allegue el avalúo catastral correspondiente al inmueble objeto de la acción. Numeral 9º artículo 82 C.G.P.
3. Adiciónese los hechos de la demanda indicando los linderos actualizados del inmueble, y si posee o no folio de matrícula inmobiliaria. Numeral 5º artículo 82 y artículo 83 *ejusdem*.
4. Aclárese la cuantía del proceso, conforme lo prevé el numeral 9º del artículo 82 *ibídem*.
5. Señálese dirección física y electrónica donde la demandada determinada recibirán notificaciones personales. Numeral 10 artículo 82 *ibídem*.

6. Señálese dirección electrónica donde la demandante recibirá notificaciones personales, en caso de no tenerla, así deberá manifestarlo. Numeral 10 artículo 82 *ibídem*.

7. Apórtese el dictamen pericial del cual pretende valerse la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 82, en armonía con el normativo 227 del estatuto general del proceso.

8. Apórtese la demanda integrada con las anteriores anotaciones.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**  
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 134 hoy 07 de septiembre de 2021.  
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ  
Secretario JACP

## **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Exp. Nº.11001310301120210030600**

Toda vez que la demanda reúne las exigencias legales y con ella se acompaña el título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de Scotiabank Colpatría S.A., **contra** Jair Rodríguez Jiménez, por las siguientes sumas de dinero:

#### **1.1. Obligación No. 1013854374 contenida en el pagaré No. 000313973**

**1.1.1.** La suma de \$56'592.138,92 por concepto de capital insoluto.

**1.1.2.** Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior, desde el 8 de junio de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

**1.1.3.** Por los intereses de plazo contenidos en el pagaré y para la obligación antes referida, por la suma de \$17'087.266,80.

#### **1.2. Obligación No. 4222740001080253 contenida en el pagaré No. 000313973**

**1.2.1.** La suma de \$72'243.443 por concepto de saldo insoluto de la obligación.

**1.2.2.** Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior, desde el 8 de junio de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

**1.2.3.** Por los intereses de plazo contenidos en el pagaré y para la obligación antes referida, por la suma de \$8'909.643.

**1.2.4.** Por la suma de \$1'225.612 por concepto de intereses moratorios contenidos en el pagaré y respecto de la obligación No. 4222740001080253.

**SEGUNDO:** Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**TERCERO: ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

**CUARTO: NOTIFICAR** esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y 291 *ídem*, y/o en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020.

**QUINTO: OFICIAR** a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

**SEXTO: RECONOCER** personería adjetiva al abogado Edwin José Olaya Melo como apoderado judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

**(2)**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 134 hoy 07 de septiembre de 2021

**LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Exp. N°.11001310301120210030600**

De conformidad con lo establecido en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ÚNICO: DECRETAR** el embargo y retención preventiva de los dineros que a cualquier título bancario o financiero, tenga el extremo pasivo en las entidades referidas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida a la suma de \$234'087.000.oo M/cte., por secretaría líbrese oficio circular, conforme las reglas de los numerales 4º y 10º del artículo 593 *ibídem*. Téngase en cuenta los límites de inembargabilidad.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

**(2)**

EC

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 134 hoy 07 de septiembre de 2021

**LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

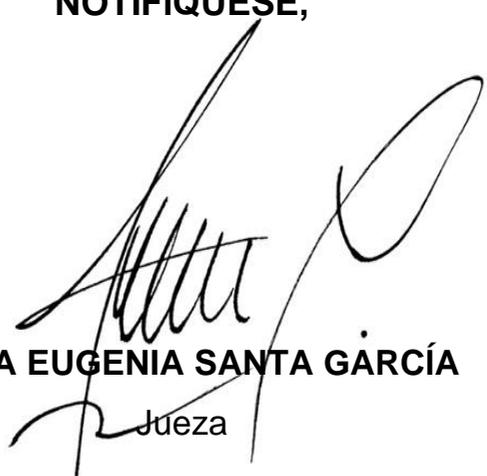
Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Exp. N°.11001310301120210030700**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen la siguiente inconsistencia:

Alléguese poder especial o general, que faculte suficientemente a William Jiménez Quiroga, quien a su vez otorga poder a quien radicó la demanda [. Artículo 74 C.G.P.] o, en su defecto, documental idónea que acredite la calidad que ostenta, esto es, como representante legal de la entidad financiera demandante. [Numeral 2º artículo 84 del C.G.P.].

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 134 hoy 07 de septiembre de 2021

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ  
Secretario

JACP

## **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**REF: 11001400305220190035001**

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto en el proceso de la referencia contra la sentencia emitida el 27 de mayo de 2021, el cual fue asignado por reparto a este Juzgado el 03 de septiembre de 2021, sin embargo, de la revisión de los documentos digitales del expediente allegados se observa que se encuentra incompleto.

En efecto, si bien el Juzgado de primera instancia adujo haber remitido en cuatro cuadernos el expediente digital, que consta de cuaderno 1: 425 páginas, cuaderno 2: 50 páginas, carpeta de audiencias y 4 subcarpetas, lo cierto es que al consultar el link del proceso solo aparecen 2 cuadernos, entre ellos, la actuación surtida por este despacho al momento de decidir la apelación de un auto.

Así las cosas, se requerirá para que aporte la totalidad del expediente de la referencia, advirtiendo que hasta que lo anterior se verifique, no se tendrá por recibida la apelación y, por tanto, no empezarán a correr los términos de que trata el artículo 121 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** al Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá, para que allegue la totalidad del expediente digital No. 11001400305220190035000. Secretaría proceda de conformidad con lo aquí dispuesto.

**SEGUNDO: ADVERTIR** que hasta tanto se allegue el expediente, no se tendrá por recibida la apelación y, por tanto, no empezarán a correr los términos de que trata el artículo 121 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

Jueza

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 134** hoy 07 de septiembre de 2021

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

EC